

6094

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
DIRECCION DE INVESTIGACIONES BASICAS SISTEMATICAS
BIBLIOTECA

Boletín de disposiciones provinciales
dictadas sobre
economía y finanzas

N° 1
Mayo 1965

(Para información interna)

Buenos Aires
1965

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Contador Luis Rotundo

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES BASICAS SISTEMATICAS

Prof. Carlos E. Dieulefait

DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Bib. Nac. Alfredo Estevez

=====

Una de las metas fijadas en el reordenamiento de la Biblioteca para el año en curso, es la publicación de un Boletín conteniendo una síntesis de la legislación provincial sobre economía, finanzas y materias afines.-

Este boletín se ha confeccionado en base a la lectura de los Boletines oficiales, a Anales de Legislación Argentina y Anuario de Legislación, jurisprudencia argentina.

El contenido de esta entrega comprende una selección de la legislación económica que ha sido publicada en los boletines oficiales de cada provincia, a partir del mes de Septiembre de 1964.-

Esta publicación es de carácter interno; se prepara trimestralmente con el objeto de facilitar al personal del Consejo la localización de los textos de las disposiciones provinciales que en ella se mencionan.-

=====

INDICE TEMATICO (")

ABASTECIMIENTO	1
ABOGACIA Y PROCURACION	3
ABORIGENES	8
AGRICULTURA	9
AGRICULTURA - Indemnizaciones	12
AGRICULTURA - Seguro Agrícola	13
AGRICULTURA - Sequía	14
ASIGNACIONES FAMILIARES	15
ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD	16
AUTOMOTORES	20
BIEN DE FAMILIA	22
CANON DE RIEGO	25
CASINOS	26
CATASTRO	27
CIUDADES	29
CODIGO DE FALTAS	30
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	32
CODIGO DE TIERRAS FISCALES	40
COLECTORES FISCALES	41
COLONIZACION	42
COMISION DEL RIO DULCE	43
CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS	44
CONSTITUCIONES	48
CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORES	52

(") La numeración corresponde al número del asiento.-

CONTABILIDAD PUBLICA	53
CONTRABANDO	54
CONTRIBUCION DE MEJORAS	55
CONTRIBUCION INMOBILIARIA	57
COOPERATIVAS	60
CREDITOS FISCALES	66
EDUCACION	67
EXPROPIACIONES	69
EXTRANJEROS	70
FOMENTO INDUSTRIAL	71
IMPUESTOS	81
IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	108
IMPUESTOS DE SELLOS	112
IMPUESTOS INMOBILIARIOS	113
JUBILACIONES Y PENSIONES (véase Previsión Social)	157
JUSTICIA DE PAZ	116
LEGALIZACIONES	117
LEGISLACION	118
LEYES IMPOSITIVAS (véase Impuestos)	81
LOTERIAS	120
MARTILLEROS Y CORREDORES	121
MENSURAS	125
MUNICIPALIDADES	126
NOTARIADO	128

OBRAS PUBLICAS	134
PODER JUDICIAL	141
PRESUPUESTOS	150
PRESUPUESTOS - Empleados	154
PREVISION SOCIAL	157
PUBLICACIONES OFICIALES	179
REGISTRO CIVIL	180
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	181
SALARIOS	182
SEGURO DE VIDA	185
TASAS JUDICIALES	186
TIERRAS FISCALES	187
TRABAJO	190
TURISMO	195
VIVIENDAS	197

INDICE NUMERICO ("")

L E Y E S

D E C R E T O S

BUENOS AIRES

Año 1964

6815 : 48
6816 : 154
6821 : 134
6848 : 128
6868 : 52
6876 : 81
6892 : 185
6896 : 126
6972 : 135
6979 : 197
6983 : 157
6988 : 158
6989 : 159

Año 1964

7448 : 181
9231 : 136
9386 : 60
11462 : 190

Año 1965

7004 : 82
7005 : 83
7013 : 32
7014 : 160
7016 : 16
7021 : 121
7022 : 71

("") El primer número corresponde al de la ley, decreto o resolución, el segundo, al del asiento.-

CATAMARCA

Año 1964

2074 : 61
2080 : 62
2094 : 141
2110 : 161
2112 : 186
2122 : 142
2123 : 143
2146 : 144
2154 : 198

CORDOBA

Año 1964

4760 : 67
4776 : 3
4777 : 129
4778 : 29
4779 : 145
4782 : 33
4793 : 84
4798 : 69
4800 : 162
4808 : 85
4809 : 86

Año 1964

1210 : 9
2423 : 113
2569 : 108
2622-B: 87

Año 1965

1703-C: 25
1989-C: 150
2741-B: 109

CORRIENTES

Año 1964

2340 : 88
2389 : 63
2459 : 4

Año 1964

2638 : 44

2517 : 146

2530 : 116

CHACO

Año 1964

522 : 89

538 : 90

557 : 163

569 : 187

580 : 8

582 : 5

583 : 17

591 : 15

597 : 55

604 : 122

608 : 57

610 : 191

618 : 164

621 : 199

622 : 130

Año 1965

652 : 91

Año 1964

1952 : 120

1992 : 42

2460 : 92

2503 : 20

Año 1965

147 : 93

266 : 56

351 : 94

CHUBUT

Año 1964

345 : 95

449 : 165

450 : 166

452 : 167

457 : 58

Año 1965

696 : 195

1044 : 72

459 : 127
464 : 96
467 : 112
469 : 97
474 : 188
490 : 151
535 : 155

ENTRE RIOS

Año 1964

4471 : 182
4481 : 6
4505 : 98

Año 1964

3974 : 125

Año 1965

933 : 73
958 : 14

FORMOSA

Año 1964

232 : 152
234 : 153
250 : 34
251 : 131

Año 1964

1841 : 1
1929 : 54
2031 : 2

JUJUY

(Decreto-Ley)

Año 1964

1 (I) : 45

LA PAMPA

(Decretos-Acuerdos)

Año 1965

627 : 74

Año 1964

332 : 35
334 : 168

LA RIOJA

Año 1964

2930 : 27
2933 : 169
2952 : 180
2954 : 118
2964 : 192
3007 : 18
3012 : 123
3035 : 10

Año 1965

25897 : 137

MENDOZA

Año 1964

3041 : 68
3043 : 124
3055 : 183
3058 : 132
3071 : 170
3086 : 171
3088 : 99
3110 : 75
3126 : 147
3127 : 13
3147 : 11
3156 : 110
3164 : 46

Año 1964

3046 : 36
3384 : 21
3640 : 196

(Resolución)

Año 1964

6-ISA: 12

MISIONES

Año 1964

208 : 76
254 : 49
270 : 100
271 : 101

Año 1964

2650 : 50

NEUQUEN

Año 1964

339 : 189

378 : 77

384 : 193

391 : 40

Año 1964

1637 : 70

Año 1965

350 : 59

685 : 200

RIO NEGRO

Año 1964

323 : 114

351 : 102

356 : 179

361 : 111

Año 1965

389 : 138

Año 1964

1023 : 30

Año 1965

364 : 103

SALTA

Año 1964

3869 : 37

3887 : 22

3893 : 117

Año 1965

3973 : 119

SAN JUAN

Año 1964

3030 : 156

3077 : 156

3095 : 184

3175 : 133

3186 : 64

3216 : 38

Año 1964

2226-F : 41

3544-OP : 139

(Decretos-Acuerdos)

Año 1964

1064-E : 78

1193-F : 53

Año 1965

3229 : 104

3232 : 51

SAN LUIS

Año 1964

3084 : 172

3089 : 173

3092 : 26

3103 : 23

3116 : 7

3123 : 148

3151 : 174

Año 1965

3155 : 105

3158 : 140

SANTA FE

Año 1964

5655 : 66

5660 : 175

5663 : 176

5667 : 177

5798 : 194

Año 1965

5847 : 79

SANTIAGO DEL ESTERO

Año 1964

3210 : 43

3212 : 106

3217 : 47

3236 : 149

Año 1964

849 : 28

3240 : 107

3242 : 31

TUCUMAN

Año 1964

3181 : 178

3186 : 24

3206 : 80

3209 : 39

Año 1964

803-13 : 115

1164 : 19

(Resolución)

34 - 1 : 65

(DGC)

ABASTECIMIENTO

Reglamentase la ley 223. Dirección Provincial de Abastecimiento com órgano de aplicación. Funciones de la misma. Crédito extraordinario a su favor.

Decreto 1841 (7.9.64) B.O. : 23.9.64

1

Reglamentase la Ley 223, de creación de la Dirección Provincial de Abastecimiento la cual ajustará su cometido a las funciones y tareas de quienes la integran. Del Director; del secretario; de los inspectores. Procedimiento.

Decreto 2031 (29.9.64) B.O. : 16.10.64

2

ABOGACIA Y PROCURACION

Establécense normas para la fijación de honorarios de abogados y procuradores por sus servicios profesionales. Cap. I: Normas generales: acción de apremio; honorarios en causa propia; como patrocinante; intervención de más de un profesional; escritos inoficiosos; retiro del profesional antes de la conclusión del juicio; profesionales designados de oficio; abandono del pleito; escalas; honorarios procuratorios; circunstancias a tener en cuenta para la regulación; caso de allanamiento profesional que pierde el juicio; pleitos con acumulación de acciones o con reconvencción y actuación en segunda o ulterior instancia (arts. 1 a 18) Cap. II: Diversas clases de juicio: sucesiones; divorcios; filiación y legitimación; alimentos y litis expensas; acciones posesorias, despojos, interdictos, división de bienes comunes, mensura o deslinde; expropiación; escritura

FORMOSA

FORMOSA

CORDOBA

././

ción; desalojos; procedimientos de jurisdicción voluntaria; preparación de la vía ejecutiva; incidentes y tercerías; ejecución de sentencia; medidas precautorias; pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio; exhortos; recursos extraordinarios; concursos civiles; convocatorias y quiebras; administración judicial; jurisdicción penal; actuaciones ante autoridades administrativas; recurso contencioso administrativo; fuero laboral; trabajos extrajudiciales (arts. 19 a 46).- Cap. III. Normas de procedimiento (arts. 47 a 56).- Cap. IV. Contratos sobre honorarios (art. 57 a 64).- Cap. V. Disposiciones complementarias (arts. 65 a 70).- De forma (Art. 71).- Ley 4776. Sancionada: 15.10.64; promulgada: 4.11.64. B.O. : 7.11.64.-

3

Modifícase la Ley 1738, en lo referente a honorarios profesionales devengados en exhortos o rogatorias; diligencia de inventario y avalúo; inscripción de hijuelas, dominio testamentario, declaratoria de heredero; posesión de herencia o de bienes; diligencias de pruebas; intimaciones de pago, embargo, inhibiciones y demás medidas precautorias. Justicia de Paz. Notificaciones y traslados; incidentes o tercerías. Derecho procuratorio. Actuaciones para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Ley 2459. Sancionada: 23.9.64; promulgada: 8.10.64. B.O. 28.10.64.

CORRIENTES

4

Díctanse normas a los efectos del Art. 163 de la Constitución de la Provincia, en lo referente a la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado. Secretario con título de abo-

CHACO

././

./

gado en la justicia letrada de los Tribunales de la Nación o de las Provincias;diversos magistrados y fiscal o defensor en la Justicia Letrada considerados con respecto al cómputo de antigüedad en la mencionada profesión.-

Ley 582. Sancionada: 8.9.64; promulgada: 18.9.64. B.O.28.9.64.

5

Modificase el Decreto Ley N° 4109/56(que reglamenta el ejercicio de la profesión de abogado y su agremiación),ratificado por Ley 4077, en el art. 18°,referente a tasas judiciales.

ENTRE RIOS

Ley 4481. Sancionada: 5.10.64. Promulgada: 14.10.64. B. O. : 26.10.64.-

6

Modificanse los Arts. 5, 10, 13, 18 último párrafo, 26, 30, 31 del texto aprobado por Ley 2332 y sus reformas del decreto-Ley 368/58 y Leyes 2576 y 2690.

SAN LUIS

Ley 3116. Sancionada: 28.10.64. Promulgada: 9.11.64. B.O. : 25.11.64.-

7

ABORIGENES

Facúltase a la Dirección del aborígen a efectuar actividades agropecuarias;forestales;comerciales e industriales tendientes a obtener el pleno empleo de la mano de obra de la población indígena, su abastecimiento y el consumo y la comercialización de su producción con destino a elevar su nivel de vida.

CHACO

Ley 580. Sancionada: 27.8.64. Promulgada: 7.9.64. B.O.14.9.64.

././

8

AGRICULTURA

Dictanse normas relativas a la fiscalización y el control del transporte de cereales, oleaginosas y forrajeras dentro de la jurisdicción provincial. Revisión de normas del decreto N° 371/64 que fijaba disposiciones al mismo efecto.-

Decreto 1210 (25.9.64) B.O. : 3.10.64.-

CORDOBA

9

Organizase la Dirección Provincial de Asuntos Agrarios en base a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Fomento Agropecuario, tomando a su cargo la nueva Dirección el personal, bienes, créditos y obligaciones de las 2 últimas mencionadas. Funciones en materia de Política agraria, agricultura, ganadería, lechería e industria, granja, defensa agrícola-ganadera, sueldos, represas, sistematización y la boro de tierras. Estructura funcional de la Dirección. Atribuciones y deberes.

LA RIOJA

Ley 3035. Sancionada: 29.10.64. Promulgada: 3.12.64.- B.O. : 8.1.65.-

10

Declaración de interés provincial el cultivo e industrialización de la remolacha azucarera, así como el eprovechamiento de sus subproductos y derivados.

MENDOZA

Ley 3147. Sancionada: 29.11.64. Promulgada: 7.12.64.- B.O. : 18.12.64.-

11

AGRICULTURA (Indemnizaciones)

././

./.

Indemnizaciones por daños de granizo del período vitícola
1963/64.-

MENDOZA

Res. 6, 31.8.64 (I.S.A.) B.O. 23.9.64.-

12

AGRICULTURA-(Seguro Agrícola).-

Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Mendoza
el Seguro agrícola estatal y obligatorio contra todo riesgo
proveniente de fenómenos climáticos y con el fin exclusivo de
proteger el costo de explotación de los cultivos afectados por
los mismos. La aplicación de esta ley estará a cargo de un Orga
nismo que se denominará SEGURO AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE MEN
DOZA, con sede en la ciudad capital y con jurisdicción en el
territorio de la provincia. Será de carácter autárquico bajo la
Superintendencia del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministe
rio de Economía. El Seguro Agrícola tendrá se aplicación inme
diata en el cultivo de la vid y contra daños de granizo. Su ex
tensión a otros cultivos o para protegerlos de otros fenómenos
climáticos se hará a medida que los estudios y experiencias lo
aconsejen y permitan, debiendo ser autorizados por ley de la Pro
vincia. Todos los productores están obligados a efectuar los
aportes de acuerdo con el área cubierta por los cultivos y en
la proporción que fije la Dirección de la Institución.-

MENDOZA

Ley 3127. Sancionada: 27.11.64. Promulgada: 7.12.64. B.O. :
17.12.64.-

13

AGRICULTURA (Sequía)

./.

././

Declárase el territorio de la Provincia en "estado de emergencia" como consecuencia de la prolongada sequía que afecta sus actividades rurales y a los fines enunciados en los considerandos del presente. Solicitar al Banco de Entre Ríos arbitre todos los medios a su alcance y los que pueda gestionar del Banco Central de la República Argentina para atender los requerimientos de los productores de las zonas afectadas.

ENTRE RÍOS

Decreto 958 (8.3.65)(M.H.E.y O.P.) B.O. : 6.4.65

14

ASIGNACIONES FAMILIARES

Establécense montos de bonificaciones en concepto de salario familiar al personal de la Administración General de la Provincia. Vigenci. Montos. Excepciones. Documentación. Licencias. Jornalizados. Divorcios y separados. Sanciones. Aplicación de normas. Fecha de vigencia. Previsión de límites.-

CHACO

Ley 591. Sancionada: 22.9.64. Promulgada: 27.10.64. B.O. 5.11.64.

15

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD

Dispónese la realización de la regionalización sanitaria de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Salud Pública (art. 1°). Factores a considerar para dividir el territorio provincial en regiones sanitarias (art. 2°). Profesionales que estará a cargo de las regiones (art. 3°). Funciones que deberán desarrollarse en las referidas regiones sanitarias (art. 4°). Estructura ministerial central (art. 5°). Convenios de coordinación con la Nación, provincias o municipalidades (art. 6°). Inter

BUENOS AIRES

././

././

vención a distintos entes a través del proceso de regionalización sanitaria (art. 7°). Sanciones (art. 8°) Personal (Art. 9°) Disposiciones transitorias (Art. 10° a 13°) De forma (Art. 14°) Ley 7016. Sancionada el 11.2.65. Promulgada el 17.2.65. B.O. : 26.2.65.-

Créase el Instituto Provincial de Asistencia social, el que tendrá a su cargo la protección integral de la minoridad, de la ancianidad y demás personas que se hallen en estado de necesidad con sede en la ciudad de Resistencia. Del Gobierno y Administración. Deberes y atribuciones del Directorio. Del Presidente. Créase el Consejo de Entidades Privadas, que colaborará con el directorio del organismo anterior, Funciones y deberes de este último, en cuanto a los menores. De la ancianidad. De las personas en estado de necesidad. De los fondos.

CHACO

Ley 583. Sancionada el: 8.9.64 - Promulgada el: 25.9.64 - B.O. el 1.10.64.-

Créanse los servicios de Asistencia médica integral para todos empleados, jubilados y pensionados de la Administración provincial y municipal, quienes serán, conjuntamente con su cónyuge e hijos menores de 22 años, afiliado obligatorio. Se comprende bajo esta denominación a todo el personal, cualquiera que sea la forma de remuneración a que esté sujeto, incluyendo a los dependientes de las entidades descentralizadas, con excepción de los sometidos al régimen bancario de la Ley Nacional 13.987 u otro en virtud de convenio o ley especial. Los jueces y legis

LA RIOJA

././

././

ladores podrán optar por estos beneficios.

Ley 3007. Sancionada el: 29.10.64 - Promulgada el: 30.12.64

B.O. : 13.4.65.-

18

Créase el Consejo Asesor de Saneamiento ambiental, dependiente del Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Sa
lud Pública, cuyos objetivos son el mejoramiento sanitario de la comunidad.

TUCUMAN

Decreto 1164, (14.10.64.) B.O. : 27.11.64.-

19

AUTOMOTORES:

Créase el Registro de Vehículos del Estado, que dependerá de la Secretaría General de la Gobernación y cuyo funcionamiento se registrará por la ley 179, y el presente decreto reglamentario.-

CHACO

Decreto 2503, (4.11.64). B.O. : 17.11.64.-

20

Díctanse normas relativas a la transferencia y patentamiento de los mismos.

MENDOZA

Decreto 3384 (9.10.64) B.O.: 23.10.64.-

21

BIEN DE FAMILIA

Reglántase en jurisdicción de la Provincia la aplicación de la Ley 14.394. Requisitos a cumplir por las personas que se acojan al beneficio. Inscripción por orsen judicial. Autoridad administrativa de aplicación. Acto de constitución. Valor del inmueble. Competencia judicial. Reducción de gravámenes impositivos. Declaraciones juradas. Plazo de opción para los propie

SALTA

././

//

tarios. Vigencia de la presente.

Ley 3887. Sancionada el: 1.10.64 - Promulgada el: 15.10.64.

B.O. : 20.10.64.-

22

Reglaméntase la Ley Nacional 14.394. Requisitos a cumplir por quienes se acójan a los beneficios del régimen del bien de familia. Registro de la Propiedad, creación del protocolo bien de familia. Valor presuntivo del inmueble. Competencia judicial en casos contenciosos. Trámites. Exención impositiva. Vigencia de la presente.

SAN LUIS

Ley 3103. Sancionada el : 29.9.64 - Promulgada el: 8.10.64.-

B.O.: 29.10.64.-

23

Ratificase el decreto-ley 23/63, que reglamenta la aplicación en la Provincia de la ley 14.394, con las siguientes modificaciones: donde dice \$ 150.000 y \$ 250.000, reemplazar por \$ 300.000 y \$ 400.000 respectivamente, en el art. 6° y donde dice: \$ 250.000 y \$ 300.000, reemplazar por \$ 500.000 y \$ 600.000 respectivamente, en el art. 7°.-

TUCUMAN

Ley 3186. Sancionada el: 1.10.64 - Promulgada el: 7.10.64.

B.O. : 16.10.64.-

24

CANON DE RIEGO.-

Establécese tasas a partir del 1° de Enero de 1965 en concepto de canon por retribuciones de servicios, provisiones de agua por particulares y otros usos en los sistemas de ríos, arroyos, represas y vertientes de la Provincia y concesiones acordadas. Decreto 1703-C, (8.1.65) B.O.: 21.1.65.-

CORDOBA

//

25

CASINOS

SAN LUIS

Modifícase la ley 2995 (por la que se crea un casino en Merlo, Dpto. Junín) en el artículo 2º, cuyo texto es el siguiente:

"El monto de la referida patente no podrá ser menor al 35 % de las utilidades netas, realizadas y líquidas o al 15 % de los ingresos brutos correspondientes a la explotación autorizada".-

Ley 3092. Sancionada el: 8.9.64 - Promulgada el: 15.9.64 - B.O. : 2.11.64.-

26

CATASTRO

LA RIOJA

Suspéndese la vigencia del decreto ley N° 19.955/63 (modificatorio de la ley de catastro 2112) y sus modificatorias.

Suspéndense las obligaciones impuestas por el art. 111 de dicha ley. Designación de una comisión para que prepare un proyecto modificatorio de la misma ley.

Ley 2930. Sancionada el: 26.8.64 - Promulgada el: 14.9.64 - B.O. : 18.9.64.-

27

Reglaméntase la ley 1994 en el Art. 12º referente al avalúo de la propiedad rural.-

SANTIAGO DEL

ESTERO

Decreto 849.- 31.7.64 - B.O.: 27.10.64.-

28

CIUDADES

//

CORDOBA

Establécense requisitos que deberán cumplirse para que una localidad pueda ser declarada ciudad.-

Ley 4778. Sancionada el: 20.10.64 - Promulgada el: 28.10.64
B.O. : 31.10.64.-

29

CODIGO DE FALTAS

Reglaméntase la ley 87 en el art. 78° (contralor de ingresos por multa).-

Decreto 1023 (4.9.64) B.O.: 20.9.64.-

RIQ NEGRO

30

Modifícase la ley 2425 (código de faltas) en el art.16° del libro primero, título II (infractores a juegos prohibidos y otros no autorizados); en el libro II, título I, elevándose multas y arrestos; título II (faltas contra la autoridad) título III (faltas contra la autoridad y orden público); título IV (faltas contra la fé pública) y título V (faltas contra la moralidad y buenas costumbres), elevándose multas y arrestos.-

Ley 3242. Sancionada el: 17.12.64 - Promulgada el: 23.12.64
B.O. : 14.1.65.-

SANTIAGO DEL

ESTERO

31

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

Modifícase el Código de procedimientos en lo civil y comercial de la Provincia, en los arts. 275° (recursos de apelación otorgados en ambos efectos), y en los siguientes, relativos al

BUENOS AIRES

././

.//

recurso de inaplicabilidad de ley; art. 327° (caso en que no procede el recurso cuando la sentencia de la Cámara fuere confirmatoria); Art. 330° (notificación de la resolución a los litigentes) Art. 331° y 335° (casos en que el recurso se declarará desierto;apelabilidad de esta resolución); Art. 332° aplicabilidad de normas a los tribunales de trabajo; Art. 333° (notificaciones) y Art. 335° (caso en que se continuará con la sustanciación del recurso,dándoseles por notificadas las resoluciones a los interesados en la forma prevista por el Art. 333°). Modifícase el Art. 387° en lo relativo a las reglas que regirán al recurso de inconstitucionalidad (art.1°).- Vigencia de la presente (art. 2°).- De forma (art.3°).-

Ley 7013.- Sancionada el: 28.1.65 - Promulgada el: 17.2.65-
B.O.: 26.2.65.-

32

Modifícase el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia en los arts. siguientes: 21° y 25° (gestiones judiciales); 27° (presentación en juicio);40° (abreviaturas); 42° (cargo);43°(constancia por el actuario) 47° (decrétos de mero trámite); 50° (días hábiles);54°;58°; 59°;60°;62°;63°;64°;65°;67°;68°;72° y 83° (notificaciones); 75°;77°;82°;146° (términos);86° y 91° (citación y emplazamiento)98° y 100° (traslados y vistas); 103° y 110° (retiro de expedientes); 145° (sentencias y autos interlocutorios);

CORDOBA

.//

188° (sanción por demorar la causa); 240° y 268° (cotejo y pericia); 272° (nombramiento de oficio); 279° (recusación de peritos); 357° (costas en incidentes); 375° (juicios de menor cuantía); 376° (juicio verbal); 395° (traslados); 412° (causas que se tramitarán como juicio ordinario); 430° (citación a estar a derecho); 431°; 432°; 436°; 447°; 467° (rebelde; sanciones); 438° (inadmisibilidad de actuaciones por escrito); 623° (perito partidario); 748°; 750°; 758°; 767°; 769° (juicio de desalojo; apelación); 819° (títulos que traen aparejada ejecución); 825° y 836°; (emplazamiento a deudores ejecutivos); 828°; 834°; 839; 840°; y 847° (embargos); 854° y 856° (excepciones en juicio ejecutivo); 866° (sentencia en rebelde); 868° (sentencia definitiva); 875° (fianza); 918° juicio de apremio); 922° (excepciones); 934° (moción a deducir por escrito); 953° (ejecución de sentencia); 1020° y 1024° (excepciones dilatorias); 1068° (embargo preventivo); 1084° y 1086° (recusación sin causa); 1109° (declaración de pobreza); 1123° (perención de instancia); 1243°; 1250°; 1252°; 1256° (procedencia del recurso de apelación); 1272° y 1285° (recurso de revisión); 1286° (expresión de agravios); 1287° 1290°; 1291° y 1294° (recepción de la causa a prueba); 1297° (prueba confesional); 1304° (audiencia); 1309° (recurso en relación); 1310° (memorial); 1311° (apertura a prueba); 1312° (recurso desierto); 1313° (prosecución de la instancia) 1314° (autos a estudio) 1319° y 1320° (autos objeto del recur

.//

././

so de revisión); 1329° (sentencia pronunciada en revisión); 1135° y 1336° (sentencia procedida de acuerdo; caso de imposibilidad de ser firmada por algunos de los miembros del Tribunal); 1343° (casos de jurisprudencia contradictoria); (plenario en fuero Civil y de Paz); 1344° (caso de silencio u obscuridad del Código) (art.1°) Disposiciones transitorias. (art. 2°)(art.3°). De forma (art.4°).-

Ley 4782.- Sancionada el: 27.10.64 - Promulgada el: 9.11.64
B.O. : 20.11.64.-

33

Modifícase el Código de Procedimientos en lo Civil de la Provincia, efectuándose agregados y sustituciones en su articulado. Presentación de escritos fuera de horas hábiles (art.1°) Habilitación de días y horas inhábiles (art.2°). Constitución de domicilio (art.3°). Copias (art. 4°). Vistas y traslados a los Ministerios Públicos (art.5°). Préstamo de expedientes (art.6°).- Providencias de mero trámite (art. 7°); Notificación automática (art.8°).- Por cédula o personal(art. 9°). Carácter y efecto de los términos (art.10°). Términos para dictar providencias y resoluciones (art.11°). Señalamiento y realización de audiencias (Art. 12°). Diligencias para mejor proveer(art. 13°). Retardo en la administración de justicia (art.14°).Copias de las resoluciones interlocutorias o definitivas (art.15°). Forma de interponer la apela

FORMOSA

././

././

ción (art.16°). Notificación por pieza postal (art.17°). No-
tificaciones fuera del radio del Juzgado (art. 18°); Carga,
ofrecimiento y producción de pruebas (art. 19°). Incidentes
(art. 20°). Publicación de edictos (art. 21°). Designaciones
de oficio (art. 22°). Peticiones en diligencia (art.23°).-
Devolución de ~~expertos~~ (art.24°). Títulos que traen apareja-
da ejecución (art. 25°). Excepciones admisibles en juicio e-
jecutivo (Art.26°) . Tercerías (art.27°). Desalojo (art.28°)
Recursos de cesación por inaplicabilidad de ley o doctrina
legal y revisión (art. 29°). Recurso de inconstitucionalidad
(art. 30°). Conflictos de competencia entre los Poderes Pú-
blicos (art.31°).Juicios sucesorios (art.32°). De forma (art.
33°).-

Ley 250. Sancionada el: 28.10.64 - Promulgada el: 9.11.64 -
B.O. : 16.11.64.-

34

Código procesal penal para la Provincia. El texto consta de
505 artículos.-

LA PAMPA

Ley 332. Sancionada el: 28.10.64 - Promulgada el: 23.11.64
B.O. : 23.4.65.-

35

Créase una comisión de estudio del Código Procesal Penal de
la Provincia, la que deberá elevar a consideración del P.E.
un anteproyecto de reformas, dentro de los 60 días de su cong-
titución.-

MENDOZA

Decreto 3046-13.10.64- B.O.: 16.10.64.-

36

Modifícase el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en los arts. 35° (actuaciones judiciales, escritos de traslados, copias); 51° (licencias de profesionales); 52° (términos, su vencimiento); 129° (oportunidad de recurrir a la alzada, imposibilidad de hacerlo durante el término de prueba); 276° (alegatos) y, finalmente, modifícanse diversos términos para publicación de edictos.

SALTA

Ley 3869 - Sancionada el: 10.9.64 - Promulgada el : 25.9.64 -
B.O. : 1.10.64

37

Institúyese el recurso jerárquico. Definición (art.1°); procedencia o improcedencia del mismo (arts. 2° y 3°); formalidades para ser promovido (arts. 4° y 5°); término para su interposición (art. 6°); actuación del recurrente por mandato (art.7°); (art. 8°) y (art. 9°); caso de prueba ordenada de oficio (art. 10°); memorial (art. 11°); manera de contar los términos en este recurso (art.12°); informes (art. 13°); dictámen fiscal (art.14°); decisión definitiva (art.15°); cosa juzgada (art.16°)

Modifícase el Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minas en el art. 413° (recurso contencioso administrativo) (art. 17°). Deróganse los arts. 11° de la ley 1777 (apelabilidad de las resoluciones del Consejo del Instituto de la Vivienda); 17° de la ley 2135 (recurso jerárquico ante el P.E. contra resoluciones del Ministerio de Hacienda y Economía) y 60° de la ley 2205 (apelabilidad de las resoluciones del directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (art.18°)

SAN JUAN

./.

De forma (art. 19°).-

Ley 3216 - Sancionada el: 21.12.64 - Promulgada el 28.12.64 -

B.O. : 22.1.65.-

38

Creación de comisiones para redactar anteproyectos de reforma a los Códigos de Procedimientos.-

TUCUMAN

Ley 3209 - Sancionada el: 29.12.64 - Promulgada el: 14.1.65 -

B.O. : 28.1.65.-

39

CODIGO DE TIERRAS FISCALES

Modifícase la ley 263 (1), en el art. 14° (adjudicaciones en venta).

NEUQUEN

Ley 391 - Sancionada el: 24.9.64 - Promulgada el 7.10.64 -

B.O. : 16.10.64.-

40

COLECTORES FISCALES

Emplazar a los colectores fiscales dependientes de la Dirección General de Rentas para que en el término de 8 días de notificados presenten ante la Sección Responsables de la Contaduría General de la Provincia, un estado patrimonial de sus respectivas personas y de la persona o personas que sirvan de garantía, con certificación completa expedida por un contador público matriculado.

SAN JUAN

Decreto 2226-F. 13.8.64 - B.O. : 28.9.64.-

./.

././

41

COLONIZACION

Modifícase el decreto 46/63 (que otorga títulos provisorios, a los concesionarios en venta de tierras fiscales rurales). Derógase el interés del 8% fijado por el inc. a) del art. 8º, para el pago en cuotas del precio de venta de dichas tierras fiscales). Modifícase el plazo fijado por el mencionado inciso. Apropiación de sumas abonadas por intereses. Obligación de incrementación de mejoras a cargo de cada concesionario. Modifícanse los decretos 610/63 y 1038/63 en lo que a descuentos por pago al contado se refiere. Intereses punitivos.-

Decreto 1992 - 7.9.64 - B.O.: 15.9.64.-

CHACO

42

COMISION DEL RIO DULCE

Apruébase el decreto-acuerdo N° 17/64 que crea la citada Comisión con el objeto de promover al desarrollo integral de la zona de influencia del río Dulce. Finalidades generales. Dirección. Facultades de la comisión. Presidencia. Reglamentaciones.-

Ley 3210 - Sancionada el: 13.8.64 - Promulgada el: 27.8.64 - B.O.: 9.9.64.-

SANTIAGO

DEL

ESTERO

43

CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS

Exoneración de multas, recargos y penalidades a contribuyentes que abonen a partir del 22 de agosto al 12 de Septiembre inclu

CORRIENTES

././

././

sive, del corriente año.-

Decreto 2638 - 19.8.64 - B.O.: 28.9.64.-

44

Exímese de multas, recargos, intereses punitivos y/o compensatorios a contribuyentes y/o responsables del pago de impuestos; tasas y sellados provinciales vencidos o que estuviesen en mora a sept. 30/64, siempre que solicitaren su acogimiento en término al presente decreto ley.-

JUJUY

Decreto-ley N° 1 (I) - 15.10.64 - B.O. : 19.10.64.-

45

Los contribuyentes, por deuda propia o ajena que se encuentren en mora con el fisco, podrán regularizar su situación con exoneración de multas, recargos, etc., hasta el 15 de Diciembre de 1964 inclusive.-

MENDOZA

Ley 3164 - Sancionada: 29.11.64 - Promulgada el: 3.12.64 -
B.O. : 7.12.64.-

46

Declárase una amnistía fiscal amplia para todos los deudores morosos e infractores de impuestos, tasas y contribuciones que regularicen su situación en las condiciones que se establecen en la presente.-

SANTIAGO DE

ESTERO

Ley 3217 - Sancionada el 10.9.64 - Promulgada el: 14.9.64 -
B.O. : 29.9.64.-

././

.//

47

CONSTITUCIONES

Dispónese que en el procedimiento establecido en el Art. 93° de la constitución, para la formación y sanción de las leyes, se adoptarán las siguientes normas complementarias: Si la Cámara Revisora introduce una o más modificaciones al proyecto de Ley que se ha remitido, volverá a la iniciadora, la que podrá aprobar o rechazar las modificaciones total o parcialmente. Si las modificaciones fueran rechazadas total o parcialmente, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara Revisora, la que podrá insistir en sus modificaciones rechazadas por la iniciadora, en forma total o parcial, con el voto de las 2 terceras partes de sus miembros presentes. Si no se obtuviera esa votación, prevalecerá la sanción de la Cámara iniciadora, con las modificaciones aceptadas; pero si concurrieran 2 tercios de votos, el proyecto pasará por última vez a la Cámara de origen, la que necesitará igualmente el voto de las 2 terceras partes de sus miembros presentes para que su sanción, con las modificaciones aceptadas, se comunique al P.E.-

Ley 6815 - Sancionada el: 17.9.64 - Promulgada el: 22.9.64 -
B.O. ; 1.10.64.-

48

Modifícase el Art. 31° de la Constitución de esa Provincia.-

Ley 254 - Sancionada el 9.12.64 - Promulgada el: 15.12.64 -
B.O. : 2.1.65.-

.//

BUENOS AIRES

MISIONES

.//

49

Sométese, ad-referendum del electorado de la Provincia, para Marzo 14/65, la modificación del Art. 31 de la Constitución provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"La Legislatura creará un Organismo de Vigilancia y Aplicación de las leyes que aseguren al Trabajador sin distinción de sexos, condiciones dignas y equitativas de labor; jornadas limitadas; descanso y vacaciones pagadas; retribución justa; salario mínimo vital o móvil; igual remuneración por igual tarea; participación de las ganancias de la empresas, con control de la producción y colaboración de la dirección; protección contra el despido arbitrario; el derecho de huelga y toda legislación laboral, la Legislatura organizará la Justicia Laboral".-

MISIONES

Decreto 2650 - 15.12.64 - B.O.: 4.2.65.-

50

Esta ley reglamenta el art. 32° de la Constitución de la Provincia y el capítulo V de la Ley Nacional N° 14.394, de amparo y protección de la familia argentina.-

SAN JUAN

Ley 3232 - Sancionada el: 25.3.65 - Promulgada el: 8.4.65 - B.O. : 21.4.65.-

51

CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORES

Créase el Consejo Técnico de Constructores de Obras no Universitarios, que entenderá en todo lo relativo a la profesión de

BUENOS AIRES

://

.//

constructor, en sus diversas formas. Integración. Requisitos para ser miembro del Consejo. Elección de consejeros, mandato y atribuciones del presidente y los consejeros. Deberes y atribuciones del Consejo. Deróganse las disposiciones que rigen la actividad de los técnicos de las categorías segunda y tercera de la ley 6075. Reglamentación de la presente.

Ley 6868 - Sancionada el: 29.10.64 - Promulgada el: 13.11.64 - B.O. : 26.11.64.-

52

CONTABILIDAD PUBLICA

SAN JUAN

A partir del 1° de Enero de 1965, las registraciones contables que den lugar las distintas gestiones de la Administración Pública Provincial se harán por cantidades enteras, sin fracciones de pesos, debiéndose, a este efecto, establecer la coordinación necesaria entre los distintos organismos centralizados y descentralizados para redondear las cifras de la documentación en trámite, mediante el procedimiento de depreciar los centavos cuando se trate de fracciones menores de hasta cincuenta centavos moneda nacional (\$0,50) y complementar los mismos desde cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 0,51) a noventa y nueve centavos moneda nacional (0,99 \$) para completar la unidad de pesos moneda nacional.-

Decreto-acuerdo 1193 - F - 29.12.64 - B.O.: 8.2.65.-

53

CONTRABANDO

.//

Créase una Comisión para la Prevención y Represión del Contrabando en jurisdicción de la Provincia. Integración y funciones. Decreto 1929 - 16.9.64 - B.O.: 30.10.64.-

FORMOSA

54

CONTRIBUCION DE MEJORAS

Modifícase el decreto-ley 2794/56 en lo referente a la aplicación de normas para la percepción de contribución de mejoras. Ley 597 - Sancionada el: 1.10.64 - Promulgada el: 13.10.64 - B.O.: 22.10.64.-

CHACO

55

Reglaméntase la ley 597 (1) referente al cobro de la contribución de mejoras por los caminos pavimentados, a efectos de aplicar en forma inmediata el referido gravámen en las zonas de influencia. Zonas Rurales. Zonas municipales. Excepciones. Catastro y Fiscalización. Afectación de las propiedades. Liquidación de las contribuciones de mejoras. Forma y tiempo de pago. Percepción de las recaudaciones. Reclamos y recursos.- Decreto 266 - 5.2.65 - B.O. : 5.2.65.-

CHACO

56

CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Establécese la forma en que se realizará la percepción del impuesto inmobiliario por los años 1964 y siguientes, hasta que se realice el catastro económico de la Provincia. Condónanse multas y recargos por falta de pago del citado impuesto. Ra

CHACO

.//

.//

tificase una valuación fiscal.-

Ley 608 - Sancionada el: 8.10.64 - Promulgada el 22.10.64 -
B.O. : 30.10.64.-

57

Dispónese que las deudas por sumas menores de \$ 100 en concepto de impuesto inmobiliario, correspondientes al año 1958, dentro y fuera de los éjidos municipales y 1959/60, fuera de dichos éjidos, quedan condonadas a la fecha de promulgación de la presente ley.-

CHUBUT

Ley 457 - Sancionada el: 11.9.64 - Promulgada el: 24.9.64 -
B.O. : 15.10.64.-

58

Dispónese que la Dirección General de rentas pondrá al cobro anticipos de impuestos inmobiliarios básicos correspondientes al año 1964, en calidad de pago a cuenta.-

NEUQUEN

Decreto 350 - 19.1.65 - B.O.: 19.2.65.-

59

COOPERATIVAS.-

Reglaméntase la ley 6757 (presupuestos provinciales) en el art. 32° que crea, en el anexo Ministerio de Asuntos Agrarios, la cuenta especial "Fomento Cooperativo Agrario", que funcionará con un recurso inicial de \$ 25.000.000. Requisitos que deberán llenar las cooperativas que aspiren al otorgamiento de préstamos. Casos de constitución de consorcios cooperativos.

BUENOS AIRES

.//

.//

Utilización de los créditos. Condiciones a que estarán sujetos los préstamos o avales que se otorguen, Garantía: plazo; determinación del importe máximo, intereses, amortización.

Trámite preferencial para determinadas solicitudes. Regist
ción contable.

Decreto 9386 - 13.11.64 - B.O. : 8.1.65.-

60

Dispónese la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todo establecimiento educativo dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia.-

CATAMARCA

Ley 2074 - Sancionada el: 7.9.64 - Promulgada el: 15.9.64 -
B.O.: 29.9.64.-

61

Créase la Dirección Provincial de Cooperativas, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas. Funciones. Organización.-

CATAMARCA

Ley 2080 - Sancionada el: 8.9.64 - Promulgada el: 17.9.64 -
B.O.: 29.9.64.-

62

Modifícase la ley 2250, que autoriza al P.E.a conceder avales y/o fianzas a los Bancos, por créditos que soliciten las cooperativas y/o empresas privadas para construcción de obras y adquisición de maquinarias.-

CORRIENTE

Ley 2389 - Sancionada el: 8.9.64 - Promulgada el: 29.9.64 -
B.O. : 9.10.64.-

63

Créase la Dirección de Cooperativas dependiente de la Secretaría de Economía. Funciones complementarias a las establecidas por la ley 11.388. Sanciones. Organización de la Dirección. Deróganse en todo lo referente a las Sociedades Cooperativas, la ley 756; su decreto reglamentario; el decreto N° 2666/61 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

SAN JUAN

Ley 3186 - Sancionada el: 6.11.64 - Promulgada el: 10.11.64 - B.O. ; 22.1.65.-

64

Unifícanse disposiciones sobre sociedades cooperativas y reglántase la inscripción de las que, constituidas fuera del territorio de la Provincia, instalen agencias o sucursales en la misma. Requisitos que deberán cumplir las sociedades que se constituyan bajo el régimen de la ley nacional N° 11.388 (art.1°).- Cooperativas de Crédito (art.2°); Cooperativas de Seguros (art. 3°); Cooperativas de créditos para la vivienda o planes de ahorro y préstamos (art.4°); Presentaciones que deberá efectuar la Cooperativa recurrente, una vez aprobado su estatuto o reglamento (art.5°); requisitos a llenar por las Cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia del decreto-acuerdo N° 16/3/64 que estén inscriptas en la Dirección Nacional de Cooperativas y posean personería jurídica (art.6°); confección de la documentación exigida en los arts. 5° y 6° (art.7°); Cooperativas constituidas fuera de la Provincia que instalen agencias o sucursales en territorio de la misma; requisitos a llenar (Art. 8°); requisitos indispensables para el funcionamiento de las

TUCUMAN

.//

suoursales o agencias (art.9°); Deróganse las resoluciones Nros. 1/64 y 2/64, dictadas por la Dirección General de Cooperativas (art.10°);De forma (art. 11°).-

Resolución N° 34/1. Dirección General de Cooperativas (7.12.64)

B.O. : 19.1.65.-

65

CREDITOS FISCALES

Modifícase la ley 2127 en el artículo 14, el cual quedará así re-
dactado: "La ordenanza que disponga la construcción de una obra
de afirmado establecerá las formas y condiciones de pago. Las
liquidaciones visadas por el intendente municipal, tendrán fuer-
za ejecutiva y para su cobro se seguirá el trámite de apremio
establecido por la ley 5066 (1).-

SANTA FE

Ley 5655 - Sancionada el: 27.8.64 - Promulgada el: 17.9.64 -

B.O. : 22.9.64.-

66

EDUCACION

Créase la Escuela-Taller de Artes Gráficas, dependiente del Con-
sejo General de Enseñanza Media Especial y Superior, a los efec-
tos de impartir conocimientos de imprenta, tipografía, linotipia,
litografía, hilografía, encuadernación y fotograbado.-

CORDOBA

Ley 4760 - Sancionada el: 18.9.64 - Promulgada el: 28.9.64 -

B.O. : 6.10.64.-

67

Dispónese que la Dirección General de Escuelas de la Provincia

MENDOZA

.//

.//

creará cursos permanentes de alfabetización en todo el territorio provincial para jóvenes de más de 14 años de edad y para adultos que no hayan cumplido el ciclo escolar primario.-

Ley 3041 - Sancionada el: 4.9.64 - Promulgada el: 30.9.64 -
B.O.: 9.10.64.-

68

EXPROPIACIONES

Modifícase la ley 3942 en los arts. 12° (indemnizaciones), 14° (casos de resultar excedente por ser parcial la expropiación) y 50° (intereses).- Aplicabilidad de la presente a juicio de expropiación directa o inversa en trámite.-

CORDOBA

Ley 4798 - Sancionada el: 30.10.64 - Promulgada el 30.10.64 -
B.O. : 13.11.64.-

69

EXTRANJEROS

Determinase los requisitos a llenar a los efectos de cumplir lo dispuesto en el decreto N° 49/64 -(art. 1° - inc. 5° - información sumaria), en lo relativo a la radicación de extranjeros nativos de países limítrofes, en el territorio nacional.-
Decreto 1637 - 31.8.64 - B.O. : 9.10.64.-

NEUQUEN

70

FOMENTO INDUSTRIAL

Créase el Consejo Provincial de Reactivación Industrial como organismo para la incentivación de la actividad industrial

BUENOS AIRES

.//

././

de la Provincia . Integración. Catastro zonal de establecimientos industriales a efectos de la reactivación. Sociedad de Trabajo. Registro especial para la inscripción de determinadas industrias, Sanciones a empresas que infrijan las presentes disposiciones.

Ley 7022 - Promulgada el: 18.2.65 - Sancionada el: 11.2.65 - B.O. : 9.3.65.-

71

La Dirección de Comercio, Industria y Abastecimiento procederá a la inscripción de todas las industrias de la Provincia ajustándose a los requisitos de la ley 528 y del presente decreto. Están comprendidas en este régimen todas aquellas personas o sociedades que se mencionan en el Art. 2º de la ley 528/64.- Decreto 1044 - 16.3.65 - B.O.: 31.3.65.-

CHUBUT

72

Constitúyese la Corporación Entrerriana de Azúcar, como Sociedad de Economía Mixta, Industrial, Comercial y Financiera, conforme a las disposiciones de las leyes 4181 y 4511, que desarrollará sus actividades de acuerdo a dichas leyes y a los estatutos que deberá redactar inmediatamente y realizar los trámites conducentes a obtener la personería jurídica que le permita iniciar sus actividades y cumplir con las disposiciones de este decreto. Decreto 933 - 4.3.65 - B.O.: 9.4.65.-

ENTRE RIOS

73

Créase un Consejo de Promoción Industrial que tendrá por funcio

LA PAMPA

././

.//

nes estudiar y proponer al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios todo lo relacionado con la radicación, zonificación, descentralización industrial y muy especialmente aconsejar sobre la aplicación de la ley 274 de Fomento a la Producción Industrial, con el objeto de incrementar la potencialidad de la Provincia, dentro de las directivas generales que fije el Gobierno provincial.-

Decreto-Acuerdo 627 - 30.3.65 - B.O. : 14.4.65.-

74

Autorízase al P.E. para establecer y administrar un Parque Industrial Petroquímico a instalarse en el lote de tierras fiscales demarcado con el N° 3, constante de una superficie de 4.198 Has.- 5.000 m², ubicados en Cacheuta, departamento Luján de Cuyo; en dicho parque deberán instalarse industrias de transformación, de extracción y de fraccionamiento de productos hidrocarburos, sus industrias, derivados y complementarias. A los efectos indicados, el P.E. procederá a construir cierras, fraccionar en manzanas, pavimentar calles, proveer servicios de energía eléctrica, agua potable y para uso industrial, extracción de basuras, limpieza y barrido de calles y todo otro servicio necesario para su normal funcionamiento.-

Ley 3110 - Sancionada el: 20.11.64 - Promulgada el: 27.11.64 - B.O. : 4.12.64.-

75

Créase el Fondo de Fomento Industrial cooperativo que será ad

.//

MENDOZA

MISIONES

.//

ministrado por el Banco de la Provincia. Recursos. Préstamo a las cooperativas.-

Ley 208 - Sancionada el: 5.8.64 - Promulgada el: 27.8.64.-

B.O.: 30.9.64 .-

76

Dispónese que toda actividad industrial nueva que se establezca dentro del territorio de la Provincia a partir de la fecha de la promulgación de la presente, será protegida y estimulada por el Estado.-

NEUQUEN

Ley 378 - Sancionada el: 27.8.64 - Promulgada el: 2.9.64 -

B.O. : 18.9.64.-

77

Facúltase a la Secretaría de Economía para que realice en nombre de la Provincia y Ad-referendum del P.E., todas las gestiones necesarias para cumplimentar los objetivos previstos en la ley 3193.- Autorízase especialmente a la Secretaría de Economía para gestionar ante las autoridades nacionales las tramitaciones que sean necesarias para la eventual introducción al país de los equipos e instalaciones comprendidos en el Art. anterior, solicitando las franquicias que correspondan conforme a las leyes y disposiciones vigentes y a recabar en la Banca oficial y privada las tasas de las contrataciones necesarias para cumplimentar lo dispuesto en el Art.4° de la ley 3193.- Decreto-Acuerdo N° 1.064 - (20 . 11. 64) - B.O.: 9.2.65.-

SAN JUAN

.//

.//

78

Autorízase al P.E. para que, actuando directamente o por intermedio del Banco de La Provincia, intervenga en la promoción de una Sociedad Anónima, integrada por el Estado Provincial, el sector cañero y el sector de trabajadores, destinada a continuar la explotación del Ingenio Tacuarendí, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Compañía Azucarera Ingenio Tacuarendí S.R.L. y Tardá Hnos. y Cia. S. en C, por accs.-

Ley 5847 - Sancionada el: 2.4.65 - Promulgada el: 6.4.65 -
B.O. : 27.4.65.-

SANTA FE

79

Excención impositiva a favor de determinados artesanos y pequeñas industrias.-

Ley 3206 - Sancionada el: 23.12.64 - Promulgada el: 12.1.65 -
B.O. : 27.1.65.-

TUCUMAN

80

IMPUESTOS

Establécese un impuesto sobre el valor de las entradas a las salas de juego y otro sobre la facturación de los hoteles de gran turismo. Agentes de retención. Destinos de los fondos a recaudarse.-

Ley 6876 - Sancionada el: 29.10.64 - Promulgada el: 13.11.64 -
B.O. : 27.11.64.-

BUENOS AIR

81

Modifícase el Código Fiscal en el libro primero, en los siguientes

BUENOS AIRE

.//

././

tes títulos: título 8° (de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales); título 9° (del pago) y título 12° (disposiciones varias). Y el libro segundo, parte especial, en los siguientes: título 1° (impuesto inmobiliario); título 2° (impuesto a las actividades lucrativas); título 4° (impuesto a la transmisión gratuita de bienes); título 5° (impuesto a los automotores); título 7° (impuesto de sellos); título 8° (tasas retributivas de servicios); capítulo III (actuaciones judiciales) capítulo IV (excensiones) y capítulo V (actuaciones administrativas); título 9° (tasa retributiva y contribución de mejoras por servicios y obras sanitarias) y título 10° (disposiciones transitorias y varias).-(Art. 1°)

Vigencia de la modificaciones (arts. 2° al 4°) - Régimen establecido para la tasa de justicia; fecha en que comenzará a regir (Art. 5°) - Vigencia de la presente a partir del 1.1.65 (art. 6°) - Texto ordenado (Art. 7°) - De forma (Art. 8°) - Ley 7004 - Sancionada el: 4.2.65 - Promulgada el 16.2.65 - B.O. : 24.2.65.-

82

Prorrógase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones del año 1965, la ley impositiva vigente para 1964, con diversas modificaciones. Impuesto inmobiliario (arts. 3°, 4° y 6°)- Impuesto a las actividades lucrativas (arts. 8° y 11°)- Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias (art.12°) Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (art.13°) - Im-

BUENOS AIRES

././

o//

puesto a los automotores (art.16°) - Impuesto de sellos (art. 19° y 21°), e incorpórase un artículo nuevo referente a un impuesto por cada escritura pública. Tasas retributivas de servicios (art.24°) - Tasas retributivas por servicios especiales (art.25°) - Ministerio de Gobierno (Art. 26°) -Ministerio de Economía y Hacienda (art.27°) -Ministerio de Salud Pública (art.29°) - Ministerio de Asuntos Agrarios (incorpórase un artículo nuevo referente a tasas) - Tasas retributivas de servicios de caracter judicial (suprímese el art. 30°); sustitúese el art. 31° por otro referente a tasas de justicia en tramitaciones sobre: 1) árbitros y amigables componedores; 2) Autorizaciones e incapaces; 3) Divorcio; 4) exámenes de protos y expedientes en los archivos; 5) exhortos; 6) insanía; 7) inscripciones; 8) interdictos; 9) justicia de Paz; 10) libros de Comercio; 11) mensuras; 12) protocolizaciones; 13) rehabilitación de fallidos; 14) sucesorios; 15) testimonios, tasas retributivas y contribución de mejoras por servicios y obras sanitarias (art.32°), é incorpórase un artículo nuevo, Disposiciones finales (arts. 35°; 37°; 39°; 40° y 47°), suprímese los arts. 48° y 49°, incorpórase un artículo nuevo referente a una alícuota a aplicarse al impuesto a las actividades lucrativas (art.1°).- Modificase la ley 6756 (asistencia Social y Salud) ; derógase en el art. 3°(crea un fondo de asistencia a la niñez),el inc. a) impuesto anual a los automotores,para dicho fondo (art.2°) - Modificase el decreto ley 14890/56 (bco. de la Provincia como liquidador del ex Instituto Inversor de

o//

//

la Provincia); derógase el Art. 5° (gastos que demanda su gestión al referido Banco)- (art.3°) - Valor del inmueble a los efectos de la constitución del bien de familia (art.4°) - Texto ordenado (art.5°) - Vigencia de la presente (art.6°) - De forma (art.7A).-

Ley 7005 - Sancionada el: 4.2.65 - Promulgada el 16.2.65 -
B.O. : 24.2.65.-

83

Modifícase el decreto-ley 1568/62 ratificado por ley 4728 (que pone en vigencia para 1964 el régimen impositivo de 1963) en el inc. 1° del art.6° (impuesto a las actividades lucrativas a revendedores de nafta), el cual quedará así redactado: "Art. 6° : Para las actividades que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará con las siguientes alícuotas: 1) Con el 31 % Bancos y otras instituciones que efectúen préstamos de dinero, sujetos a la Ley de Bancos; compañías de ahorro y préstamo.-

CORDOBA

Ley 4793 - Sancionada el: 29.10.64 - Promulgada el: 17.11.64-
B.O. : 23.11.64.-

84

Ley impositiva para 1965.-

CORDOBA

Ley 4808 - Sancionada el 27.12.64 - Promulgada el 29.12.64 -
B.O. : 14.1.65.-

85

Modifícase el Código tributario (ley 4719) y sus modificaciones, en el art. 108° (del pago del impuesto inmobiliario), agregándose

//

CORDOBA

//
un párrafo relativo al pago del impuesto de las profesiones liberales y el art. 113°, agregándose un párrafo referente a deducciones impositivas.- Agrégase un párrafo al art. 115° (de los contribuyentes y responsables) atinente a agentes de retención del gravámen en el ejercicio de actividades agropecuarias. Agrégase un párrafo al art. 117° (pago de este último impuesto) Incorpórase al art. 203° (exenciones en el impuesto a los automotores) 5 nuevos incisos, estableciéndose nuevas exenciones (art. 1°)- Derógase el decreto-ley 1117/63 y la ley 4727 (arts.2° y 3°) De forma (art. 4°).-

Ley 4809 - Sancionada el 27.12.64 - Promulgada el 29.12.64 - B.O. : 14.1.65.-

86

Establécense plazos generales para el pago y presentación de declaraciones juradas, tributos correspondientes al año 1965.- Impuesto inmobiliario; A) Contribuyentes. B) Agentes de retención. Agentes de recaudación. C) Agentes de información. Impuesto al consumo de energía eléctrica. Impuesto a los automotores. Descuentos (art.1°).- Vencimiento en día feriado (art.2°).- Cómputo de los términos (art.3°).- Aplicación de recargos moratorios (art.4°).- Disposición general (art. 5°).- De forma (art.6°).- Decreto N° 2622 (Serie B) 31.12.64 - B.O. : 14.1.65.-

CORDOBA

87

Participación en el producido de impuestos; adhesión al régimen de la ley Nacional 16.433.-

CORRIENTES

//

././

Ley 2340 - Sancionada el: 23.7.64 - Promulgada el: 27.7.64-

B.O. : 9.9.64.-

88

Modificase el decreto-ley 2444/62 (que aprueba el Código Tributario de la Provincia) en el art. 115° (excenciones), inc. e), que quedará así redactado: "Las cooperativas de productores primarios agrícolas, forestales, ganaderos y tamberos y las de crédito y de vivienda que funcionen de acuerdo a la ley nacional.".-

CHACO

Ley 522 - Sancionada el: 21.4.64 - Promulgada el: 30.4.64 -

B.O. : 7.5.64.-

89

Modificase el decreto ley 2460/62 (modificatorio del decreto ley 3079/57 y de la ley tarifaria de la Provincia) en el art. 7°) pago de derechos para la caza deportiva y comercial, inc. c) (derecho de inscripción, ap. II (caza comercial).-

CHACO

Ley 538 - Sancionada el: 2.6.64 - Promulgada el 5.6.64 - B.O. : 12.6.64.-

90

Sanciónase la ley tributaria que fija las cuotas para la percepción de los tributos establecidos en el Código tributario de la Provincia (art.1°).- Título I. Impuesto inmobiliario. Capítulo 1°. Escala (art. 2°).- Capítulo 2° . Mínimo y excenciones (arts. 3° y 4°).- Título II. Impuesto a las actividades lucrativas. Capítulo 1°. Alícuotas (arts. 5° y 6°).- Capítulo 2°. Cuotas mínimas y especiales. (arts. 7° a 11°).- Título III. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Capítulo 1°. Alícuotas (arts.

CHACO

.//

12° y 13°).- Capítulo 2°. Recargos, excepciones y deducciones (arts. 14° a 17°).- Título IV. Impuesto de sellos (arts. 18° y 19°).- Capítulo 1°. Actos, contratos y operaciones en general (art. 20°).- Capítulo 2°. Actos y contratos sobre inmuebles (art. 21°).- Capítulo 3°. Actos notariales. (art. 22°).- Capítulo 4°. Movilización de ganado (art. 23°).- Capítulo 5°. Frutos del país (arts. 24° y 25°).- Título V. Tasas retributivas de servicios (art. 26°).- Capítulo 1°. Tasas y sobretasas generales de actuaciones administrativas (arts. 27° y 28°).- Capítulo 2°. Planos y mensuras (art. 29°).- Capítulo 3°. Inspección General de Justicia (art. 30°).- Capítulo 4°. Registro Civil Art. 31°).- Capítulo 5°. Registro de Marcas y señales (arts. 32° y 33°).- Capítulo 6°. Caza y pesca (art. 34°).- Capítulo 7°. Registro General de la Propiedad (arts. 35° a 38°).- Capítulo 8°. Servicio de identificación personal (art. 39°).- Capítulo 9°. Actuaciones judiciales, carátulas, fojas (art. 40°).- Aceptación de cargos, autenticación de firma, autorizaciones, cargos fuera de hora, concordato, desalojos, discernimiento, disoluciones de sociedades, división de condominios y partición de herencias, embargos e inhibiciones, exhortos, hipotecas-reinscripciones, informaciones sumarias, interdictos, juicios no previstos, juicio por suma de dinero, legalizaciones, mensuras, quiebras y concursos civiles, reconocimientos, rectificaciones, recursos, recusaciones, rehabilitación de fallidos reivindicaciones y posesiones, sucesiones y tercerías (art. 41°)

.//

.//

Capítulo 10°. Archivo de los Tribunales (art. 42°).- Capítulo 11°. Registro Público de Comercio (art. 43°).- Título VI. Impuesto a los productos agrícolas (art. 44°).- Título VII. Impuesto a los productos forestales (art. 45°).- Título VIII. Impuesto a la energía (art. 46°).- Título IX. Fondo de Salud Pública (art. 47°).- Título X. Impuesto a los billetes de loterías (art. 48°).- Título XI. Impuesto a los productos industrializados (art. 49°).- Título XII. Impuesto a los espectáculos públicos (art. 50°).- Título XIII. Impuesto para fomento al turismo (art. 51°) .- Título XIV. Impuesto de emergencia (art. 52°).- Título XV. Disposiciones varias (arts. 53° y 54°).- Deróganse en su parte pertinente los decretos leyes 2460/62 y 2147/63 y las leyes 474, 534, 538, 608 (art. 55°).- De forma (art. 56°).-

Ley 652 - Sancionada el: 22.12.64 - Promulgada el: 20.1.65.-

B.O. : 25.1.65.-

91

Establécese el día 23.1.65 como fecha de vencimiento del impuesto a los productos industrializados por el período comprendido entre el 1.10.64 y 31.12.64.- En la misma fecha se deberá presentar la declaración jurada correspondiente.-

Decreto 2460 - 29.10.64 - B.O.; 12.11.64.-

92

Establécense para el año fiscal 1965 fechas de vencimiento en que deberán efectuarse los pagos de tributos y cuando corres-

.//

CHACOCHACO

././

pondiere, la presentación de declaraciones juradas.-

Decreto 147 - 22.1.65 - B.O. : 2.2.65.-

93

Constituir una comisión que tendrá por objeto la elaboración de un proyecto de ley por el cual se introduzcan al Código Tributario de la Provincia (Decreto-ley N° 2444/62).- CHACO

Decreto 351 - 17.2.65 - B.O. : 26.3.65.-

94

Modifícase la ley 305 en el art. 9°, que instituye el art. 24 de la ley impositiva vigente.-El mismo quedará así redactado: " Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o jueces de Paz, cuando no exceda de 200 hojas, se pagará \$ 50,— y \$ 0,50 más por cada una de las hojas excedentes".- CHUBUT

Ley 345 - Sancionada el: 28.9.64 - Promulgada el: 9.10.64.-

B.O.: 31.10.64.-

95

Créase un impuesto a las apuestas mutuas que se realicen en el hipódromo del Jockey Club de Esquel.- CHUBUT

Ley 464 - Sancionada el: 22.9.64-Promulgada el: 29.9.64.-

B.O. : 31.10.64.-

96

Ratifícase el decreto-ley 289/63 (que aplica un impuesto mínimo de \$ 100 a contribuyentes que hayan presentado declaraciones juradas en forma incompleta). Modifícase el Art. 1°, el cual quedará así redactado: "En todos aquellos casos en que los contribu-

././

//
yentes hayan presentado sus declaraciones juradas en forma in completa, que no permita determinar por el momento la valua- ción fiscal de los inmuebles, se aplicará un impuesto mínimo de \$ 2.000 que quedará sujeto a reajuste en oportunidad de la determinación de la valuación definitiva".-

Ley 469 - Sancionada el: 25.9.64 - Promulgada el: 9.10.64 -
B.O. : 15.11.64.-

97

Apruébase el decreto-ley 2974/62 (1) (establécese diversos gra vámenes y/d adicionales de emergencia por el término de 2 años) y prorrogase su vigencia hasta el 31.12.67.-

Ley 4505 - Sancionada el: 22.12.64 - Promulgada el: 29.12.64 -
B.O. : 4.1.65.-

98

Modifícase el código fiscal. Incorpóranse diversas disposicio- nes referentes a impuestos a las rifas y a los espectáculos, re uniones y diversiones públicas. Producido de los impuestos. Patronatos de Liberados.-

Ley 3088 - Sancionada el: 5.11.64 - Promulgada el: 12.11.64 -
B.O.: 17.11.64.-

99

Ratificase el decreto-ley 1552/56, Código Fiscal y sus decretos. leyes de reformas (art. 1°).- Modifícase el citado Código, decre tos leyes y leyes de reforma y complementarios vigentes, confor me al articulado de la presente Ley (art. 2°).- Competencia de

//

ENTRE RIOS

MENDOZA

MISIONES

././

la Dirección General de Rentas, art. 9° (art. 3°).- Domicilio fiscal de los contribuyentes, art. 16° (art. 4°).- Pagos de impuestos, art. 30° (art. 5°).- Omisiones, art. 32° (art. 6°).- Defraudación fiscal, art. 31° (art. 7°).- Multas, art. 35° (art. 8°).- Sumario, art. 37° (art. 9°).- Facilidades de pago, art. 44° (art. 10°).- Intereses, art. 45° (art. 11°).- Ejecución de resoluciones por vía de apremio, art. 46° (art. 12°).- Acreditación de sumas, art. 47° (art. 13°).- Apoderados de la Dirección, art. 69° (art. 14°).- Prescripción, art. 86 (art. 15°).- Impuesto inmobiliario, art. 95° (art. 16°).- Excensiones al impuesto inmobiliario, art. 101 (art. 17°).- Base imponible, art. 102° (art. 18°).- Aumento del impuesto, art. 106° (art. 19°) Adicional por inexplotación o explotación irracional, (art. 20°) Monto imponible, art. 110° (art. 21°).- Impuesto a las actividades lucrativas, art. 112° (art. 22°).- Ingreso bruto, art. 113° (art. 23°).- Excenciones, art. 120° (art. 24°).- Transferencias de derechos de posesión, art. 124° (art. 25°).- Compras efectuadas para descendientes menores, art. 127 inc. g) (art. 26°).- Aplicación del impuesto, art. 128° (art. 27°).- Valuación inmobiliaria, art. 135° inc. a) e inc. k), ap. 3 (art. 28°) Herencias, art. 150° (art. 29°).- Juicios sucesorios de inscripción y protocolización, art. 155° (art. 30°).- Actos, contratos y operaciones de carácter onerosos, art. 158° (art. 31°).- Actos, contratos y operaciones realizadas por correspondencia epistolar o telegráfica, art. 162° (art. 32°).- Obligaciones que no constituyen hechos imponibles art. 164° (art. 33°).- Casos

././

././

exentos del pago del impuesto de sellos, art. 172° (art. 34°).- Contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, art. 180) (art. 35°).- Resolución del contrato social, art. 184° (art. 36°).- Estimación, art. 197° (art. 37°).- Juicios ejecutivos, art. 210°, inc. e) (art. 38°).- Actuaciones judiciales no sujetas a gravamen, art. 216° (art. 39°).- Parte laboral y actuaciones promovidas por el Estado, art. 217° (art. 40°).- Modifícase el título VI del Código Fiscal, impuesto a las loterías y rifas (art. 41°).- Aplicación del impuesto (art. 42°).- Excensiones (art. 43°).- Publicación de números premiados (art. 44°).- Hipódromos (art. 45°).- Incorpórase al libro segundo del Código Fiscal, el título VII, impuesto al consumo de energía eléctrica.- Capítulo I. Del hecho imponible (arts. 46° y 47°).- Capítulo II. De los contribuyentes y responsables. (art. 48°).- Capítulo III. De las exenciones (art. 49°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley. (art. 50°).- De forma (art. 51°).-

Ley 270 - Sancionada el: 20.12.64 - Promulgada el: 30.12.64 - B.O. : 16.1.65.-

100

Establécense las alícuotas, escalas, montos, por los que se recaudarán los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia a partir del 1.1.65 (art. 1°).- Impuesto Inmobiliario (art. 2° a 4°).- Impuestos a las actividades lucrativas (arts. 5° al 14°).- Impuesto al consumo de la energía eléctrica (art. 15°).- Impuesto a las loterías (arts. 16° a 18°).-

MISIONES

././

//

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (art. 19° a 25°)

Impuesto de Sellos: actos y contratos en general. 1) acciones y derechos. 2) aclaratoria y declaratoria. 3) actos y contratos no gravados expresamente. 4) aparcería y medianería. 5) boletos de compraventa y promesas de constitución de derechos. 6) concesiones. 7) constancia de hecho y declaraciones. 8) contradocumento. 9) contratos. Resoluciones. 10) deudas. 11) energía eléctrica. 12) fojas. 13) garantías. 14) inhibiciones voluntarias. 15) inventarios. 16) locación y sublocación de obras o servicios, contratos de construcción. 17) mandatos. 18) mercaderías y bienes muebles. 19) mutuo. 20) obligaciones. 21) prendas. 22) protesto. protestas. 23) protocolización. 24) recibos giros, órdenes de pago. 25) renta vitalicia. 26) semovientes, cereales, oleaginosas, lanas, cueros, 27) sociedades. 28) transacciones y 29) montos no determinados (art. 26° y 27°).- actos y contratos sobre inmuebles. 1) acciones y derechos. cesión. 2) derechos reales. 3) dominio. 4) propiedad horizontal (art. 28°)

Operaciones de tipo comercial y bancario. 1) acciones, transferencias. 2) adelantos en cuenta corriente. 3) comisión o consignación. 4) créditos en descubierto. 5) cheques. 6) depósitos. 7) establecimientos comerciales e industriales. 8) letras de cambio y facturas conformadas. 9) obligaciones. 10) representación. 11) Sociedades anónimas. 12) seguros y reaseguros y 13) títulos. (art. 29°).- Tasas retributivas de servicios: 1) recursos. 2) duplicados de recibos. certificaciones y 3) firmas. (arts. 30° a 32°).- Tasas por servicios especiales. Registro de la propiedad. (art. 33°).- Inscripciones y anotaciones (arts. 34° y 35°).-

//

././

Tasas fijas. (art. 36°).- Certificación (art. 37°).- Dirección de personas jurídicas.- Aprobación de reformas de estatutos. Inspección y contralor de sociedades y asociaciones (arts. 38° a 40°).- Dirección de tierras y bosques (art. 41° y 42°).- Registro provincial de las personas, celebración de matrimonios, libretas de familia, solicitud de inscripciones y testimonios (Art. 43° a 46°).- Dir. Gral. de Salud Pública y Asist. Social. Habilitaciones, inspecciones anuales (arts. 47° y 48°).- Dirección de catastro. Geodesia y topografía. Planos (arts. 49° a 53°).- Dir. Gral. de asuntos agrarios (art. 54°).- Tasas retributivas de servicios de carácter judicial. (art. 55°).- Sobretasa fija de actuación. 1) aceptación de cargos. 2) autenticaciones y certificaciones en general. 3) Inscripciones. 4) interposición de recursos. 5) recusaciones. 6) carátulas. 7) cargos fuera de horarios. 8) firmas (art. 56°).- Otras tasas de justicia: 1) árbitros y amigables compondores. 2) autorizaciones a incapaces. 3) concursos civiles. 4) demandas contenciosas administrativas. 5) desalojos. 6) disolución de sociedades. 7) divisiones de condominios y separación de bienes. 8) divorcios. 9) ejecuciones 10) embargos o inhibiciones 11) escrituraciones. 12) exámenes de protocolos y expedientes, copias, certificaciones, etc, en el archivo general de los tribunales. 13) exhortos. 14) hipotecas, reinscripciones. 15) insanias. 16) inscripciones. 17) interdictos. 18) justicia de paz. 19) libros de comercio. 20) mensuras. 21) ordinarios. 22) protocolizaciones. 23) quiebras y convocatorias. 24) rehabilitaciones de fallidos. 25) reivindicaciones

././

//

posiciones. 26) sucesorios y 27) tesorerías (art. 57°).- Impuesto para fomento del turismo provincial. (art. 58°).- Ordenación del texto definitivo del Código Fiscal y ley de Alícuotas.(art. 59°).- De forma (art. 60°).-

Ley 271 - Sancionada el: 20.12.64 - Promulgada el: 30.12.64 - B.O.: 19.1.65.-

101

Grávase al hierro que sea extraído de yacimientos situados dentro del territorio de la Provincia. Porcentajes. Rebajas.-

Ley 351 - Sancionada el : 30.9.64 - Promulgada el: 9.10.64.- B.O. : 31.10.64.-

RIO NEGRO

102

Determinase la forma en que deberá efectuarse los ingresos correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 1964, de los impuestos a las actividades lucrativas y de loterías.-

Decreto 364 - 9.3.65 - B.O. : 15.3.65.-

RIO NEGRO

103

Ley impositiva año 1965.- Art. 1°: la percepción de las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal de la Provincia, se efectuará durante el año 1965, de acuerdo con las alícuotas que se fijan en la presente ley.-- Cap.I. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (arts. 2° a 7°).- Cap.II. Impuesto a las actividades lucrativas (arts. 8° a 14°).- Cap. III. Impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios (arts.15° a

SAN JUAN

//

./.

39°).- Cap. IV. Impuesto a los espectáculos públicos (arts. 40° a 41°).- Cap.V. Impuesto de acción social(arts. 42° y 43°).- Cap. VI. Impuesto a los automotores (arts. 44° a 56°).- Cap. VII. Multas (arts. 57° a 63°).- Cap. VIII. Disposiciones varias. (arts. 64° a 70°).-

Ley 3229 - Sancionada el: 25.3.65 - Promulgada el: 6.4.65 -
B.O. : 21.4.65.-

104

Establécense normas relativas a las modalidades y condiciones para el cobro, sin recargos, intereses ni multas, de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras adeudadas hasta 1964 inclusive, aplicables siempre que los contribuyentes efectúen el pago antes del 31.3.65.-

Ley 3155 - Sancionada el: 3.2.65 ; Promulgada el: 5.2.65 -
B.O. : 12.2.65.-

105

Exímese de todo impuesto provincial a los actos culturales artísticos y/o científicos organizados y realizados directamente por la dirección General de Cultura de la Provincia, cobrese o no entrada a los mismos.-

Ley 3212 - Sancionada el: 20.8.64 - Promulgada el: 25.8.64 -
B.O. : 1.9.64.-

106

Modifícanse las leyes 2730 (1) (Sanciones del Código Fiscal de la Provincia) 3060 y demás disposiciones impositivas vi-

./.

SAN LUIS

SANTIAGO DE

ESTERO

SANTIAGO DE

ESTERO

././

gentes.-

Ley 3240 - Sancionada el: 15.12.64 - Promulgada el 23.12.64 -
B.O. : 22.1.65.-

107

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

El anticipo a cuenta del impuesto a las actividades lucrativas dispuesto en el art. 11° de la ley 4808 que deban satisfacer los contribuyentes que consignen ganado a ferias o remates o consignatarios de hacienda ubicados dentro o fuera de la Provincia, pagarán el mismo adhiriendo las estampillas en las guías de consignación que expiden las autoridades policiales en el momento de ser extendidas (art. 1°).- Las guías o certificados de transferencia definitiva que soliciten las ferias remates o consignatarios de hacienda, deberán ser otorgados sin que se satisfaga el anticipo del impuesto a las actividades lucrativas, pero deberá hacerse constar el número de las guías de consignación en las que el contribuyente haya abonado dicho anticipo (art.2°).- De forma (art. 3°).-

CORDOBA

Decreto 2569 - 29.8.64 - B.O. 6.1.65.-

108

Reglaméntase la tributación del citado impuesto por el ejercicio de profesiones liberales.-

Decreto 2741-B - 5.2.65 - B.O.: 12.2.65.-

CORDOBA

109

Modifícase el Cap.II, Impuesto a las actividades lucrativas

MENDOZA

//

de la ley impositiva.-

Ley 3156 - Sancionada el: 29.11.64 - Promulgada el: 4.12.64 -
B.O. : 15.12.64.-

110

Modifícanse los arts. 9° y 30° de la ley impositiva, estable-
ciéndose nuevas alícuotas en los impuestos a las actividades
lucrativas a a las loterías.-

RIO NEGRO

Ley 361 - Sancionada el: 28.9.64 - Promulgada el: 9.10.64 -
B.O. : 31.10.64.-

111

IMPUESTOS DE SELLOS

Modifícase el código fiscal en el art. 167° relativo a los ca-
sos en que actos contratos y operaciones quedaran exentos del
pago de impuesto de sellos.-

CHUBUT

Ley 467 - Sancionada el: 25.9.64 - Promulgada el: 30.9.64 -
B.O. : 31.10.64.-

112

IMPUESTOS INMOBILIARIOS

A partir del 1.1.65 inclusive, queda derogado el régimen de
presentación espontánea establecido por el decrt. 1569 serie
B del 31.12.62, para los contribuyentes del impuesto inmo-
biliario básico y adicional.-

CORDOBA

Decreto 2423 - 15.12.64 - B/O/ : 27.12.64.-

//

113

El impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 1965 será aplicado con una rebaja del 20 %.-

Ley 323 - Sancionada el: 18.12.64 - Promulgada el: 22.12.64.-

B.O. : 31.12.64.-

114

Impuesto inmobiliario, índice de variación de la valuación fiscal.

Decreto 803-13 - 30.12.64 - B.O.: 5.1.65.-

115

JUSTICIA DE PAZ

Modifícase la ley de justicia de paz en los arts. 12º, inc.1º (competencia) y 2º (demandas por desalojo); 13º (tercerías); 36º (testamentarías-sucesorios- ab intestato y de herencia va cante), y 74º (inventarios y avalúos).-

Ley 2530 - Sancionada el: 30.9.64 - Promulgada el: 8.10.64 - B.O.: 20.10.64.-

116

LEGALIZACIONES

Dispónese que los instrumentos públicos, certificados, copias, documentos que expidan los entes públicos, así como los actos, procedimientos judiciales, sentencias, testimonios y documentos de los tribunales de justicia de la Provincia, serán legalizados por el funcionario que determinará la Corte de Justicia y en la forma que esta lo reglamente. Colegio de Escribanos, auto

//

RIO NEGRO

CORRIENTES

SALTA

//
rízase a legalizar determinadas firmas.-

ley 3893 - Sancionada el: 1.10.64 - Promulgada el: 20.10.64 -
B. O. : 23.10.64.-

117

LEGISLACION.-

Continúan en vigencia los decretos dictados con fuerza de ley por el interventor federal entre el 29.3.62 y el 12.10.63.- que no hubieren sido expresamente derogados por la H. Legislatura de la Provincia.-

LA RIOJA

Ley 2954 - Sancionada el: 22.9.64 - Promulgada el : 1.10.64 -
B. O. : 20.10.64.-

118

Declárase que continúan en vigencia decretos leyes números 1 al 433, dados por la intervención federal en el período comprendido entre el 27.11.61 y el 11.10.63, en cuanto no hallan sido derogados expresamente por la legislatura.-

SAUTA

Ley 3978 - Sancionada el: 6.2.65 - Promulgada el: 24.3.65 -
B.O. : 1.4.65.-

119

LOTERIAS

Reglamentase la ley 500 que crea la lotería chaqueña. Denominación. Del directorio y presidente. Del gerente general. Organización interna; disposiciones generales. Régimen de comercialización; distribución de utilidades. Disposiciones transitorias.
Decreto 1952 - 7.9.64 - B.O. 14.9.64

CHACO

//

//

120

MARTILLEROS Y COPREDORES

Reglaméntase el ejercicio de las profesiones de martillero y corre_{dores} públicos en todo el territorio de la Provincia.-

BUENOS

AIRES

Ley 7021 - Sancionada el: 11.2.65 - Promulgada el: 26.2.65 -

B.O. : 15.3.65.-

121

Establécense normas que regirán el ejercicio de la profesión de re_{matador} público o martillero público, en territorio de la Provincia. (art.1°).- De la profesión de rematador. Capítulo I. Funciones, atribuciones, deberes, responsabilidades y prohibiciones (art.2° a 9°).- Capítulo II. De la profesión de martillero público. Requisitos y condiciones (art. 10° y 11°). Título habilitante (art.12°).- Inscripción en la matrícula (art.13°).- De la fianza (arts.14° a 17°).- Incompatibilidades e inhabilidades (arts. 18° a 20°).- Suspensión (art. 21°).- Capítulo III. Gobierno de la profesión.- Colegio de Martilleros (art. 22°).- Sede y personería jurídica (art. 23°).- Autoridades del Colegio. Asambleas. Consejo profesional (artículos 24° a 34°).- Bienes y recursos del Colegio(arts. 35° a 36°) Del registro profesional (art.37°).- Capítulo IV. Responsabilidad. Sanciones (art. 38° a 40°).- Competencia (arts. 41° a 43°).- Del procedimiento (arts. 44° a 49°).- Capítulo V. De las comisiones. Art. 50° y 51°).- Remates suspendidos (art. 52°).- Remates anulados (arts. 53° y 54°).- Derecho de retención (art.55°).-Gastos de tras_{lado} (arts. 56° y 57°).- Capítulo VI. Designaciones (art. 58°).-

CHACO

//

././.
Listas (arts. 59° y 60°).- Forma de sorteos (art. 61°).- Eliminación de listas (art. 62°).- Renuncia (Art. 63°).- Publicaciones de edictos (art. 64°).- Capítulo VII. Disposiciones transitorias Deróganse la ley 78, el decreto-ley 843/63 y modifícase el decreto-ley 1077/56 (edictos de remates) (arts.65° a 67°).-De forma (art. 68°).-

Ley 604 - Sancionada el: 8.10.64 - Promulgada el: 21.10.64.-

B.O. : 29.10.64.-

122

Dictanse disposiciones que regirán el ejercicio de la profesión de martillero en el territorio de la Provincia.- Condiciones para ejercer la profesión (arts. 1° y 2°).- Incompatibilidades. (art. 4°).- Suspensiones (art. 5°).- Nombramientos(art. 6° al 14°) Subasta judicial y particular (arts. 15° a 46°).- Aranceles) art. 47° a 49°).- Martilleros judiciales (art. 50°).- Disposiciones Generales (art. 51°).- Prohibiciones, sanciones y multas (art. 52° a 57°).- Disposiciones especiales (arts. 58° y 59°).- Deróganse las leyes 2212 y 2331 así como toda disposición que se oponga a la presente. Incorpórase ésta a la ley orgánica del Poder Judicial (2425) (art. 60).- De forma (art. 61°).-

LA RIOJA

Ley 3012 - Sancionada el: 29.10.64.- Promulgada el: 11.11.64 -

B.O. : 2.3.65.-

123

Sanciónase el estatuto del martillero público y corredor de comercio en el territorio de la Provincia. Título I. Requisitos para

MENDOZA

././.

//

la inscripción (arts. 1° a 3°).- Título II. Función de los marti
 lleros (art.4°).- Título III. Funciones de los corredores de co
 mercio (art. 5°).-Título IV. Incompatibilidades (art. 6°).- Títu
 lo V. Inhabilidades (art. 7°).- Título VI. Suspensión por proce
 so (art.8°).- Título VII. Comunicación Judicial (art.9°).- Títu
 lo VIII. De la lista anual de martilleros (art. 10°).- Título IX
 De los remates judiciales (art. 11° a 18°).- Título X. De los nom
 bramientos de oficio.(arts. 19° a 24°).- Título XI. Remates o ven
 tas particulares (arts. 25°-26°).- Título XII. De la publicidad
 y propaganda (arts.27° a 30°).- Título XIII. Disposiciones genera
 les (art.31°).- Título XIV. Prohibiciones y sanciones (arts.32° a
 34°).- Título XV. Aranceles (arts. 35° y 36°).- Título XVI. Tribu
 nal de la ética profesional).- (arts. 37° a 42°).- Disposición ge
 neral (art. 43°).- De forma (art.44°).-

Ley 3043 - Sancionada el: 18.9.64 - Promulgada el: 15.10.64 -
 B.O. : 21.10.64.-

124

MENSURAS

Trámite de mensuras sobre islas en el Río Uruguay.-

ENTRE RIOS

Decreto 3974 - 3.8.64 - B.O. 9.9.64.-

125

MUNICIPALIDADES

Modificase el decreto-ley 6769/58 (ley orgánica de las municipa
 lidades en los arts. 26° (sanciones) - 133°(obras que se ejecuta
 rán mediante licitación - 134°(adjudicación de licitaciones) -

BUENOS AIRES

//

./.

151° (forma de efectuar adquisiciones de acuerdo al monto de las mismas.-) - 152° (casos de adquisiciones por licitación privada) y 185° (municipalidades que quedan obligadas a designar contador público universitario a persona con título equivalente).-

Ley 6896 - Sancionada el: 30.10.64 - Promulgada el: 18.11.64 -
B.O. 3.12.64.-

126

Modifícase la ley 55 en lo referente a toda compra-venta, contratos sobre trabajos, suministros, locaciones, arrendamiento u otro acto por el cual se compromete el patrimonio de las corporaciones municipales.-

CHUBUT

Ley 459 - Sancionada el: 18.9.64 - Promulgada el: 29.9.64 -
B.O. : 15.10.64.-

127

NOTARIADO

Los escribanos públicos intervinientes en operaciones de transferencias de inmuebles o de constitución de derechos reales, deberán solicitar a la municipalidad respectiva el certificado de libre deuda por impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras, con expresa indicación del destino del mismo. Constancia Informe municipal. Retención de fondos por el escribano. Dirección General de Rentas.-

BUENOS AIRES

Ley 6848 - Sancionada el: 28.10.64 - Promulgada el: 5.11.64 -
B.O.; 13.11.64.-

./.

.//

128

CORDOBA

Modifícase la ley notarial 4183 (aranceles), en la sección V. :
de la retribución de los servicios notariales. Capítulo único.
Del arancel profesional. Escala a aplicar. Determinación del va
lor económico. Acto o contrato de valor indeterminado. Acto que
se otorgue fuera de la oficina. Actos en que sea parte alguna ins
titución pública. Determinación de los honorarios por cada esca
tura, acta o diligencia notarial (art. 1°).- Vigencia de la pre
sente (art. 2°).- De forma (art. 3°).-

Ley 4777 - Sancionada el: 15.10.64 - Promulgada el: 4.11.64 -
B.O. : 7.11.64.-

129

CHACO

Créase la Caja Notarial del Chaco, la que estará a cargo del Co
legio de Escribanos de la Provincia. Sede y afiliados (arts.1°
y 2°).- Dirección y administración (arts. 3° y 4°).- Fondos(arts.
5° a 7°).- Aportes (art. 8°).- Beneficios (arts. 9° y 10°).- Jubi
laciones y pensiones (arts. 11° a 18°).- Préstamos (ats. 19° a
20°).- Participación de las utilidades (art.21°).- Sanciones y re
cursos (art. 22°).- Otras jurisdicciones (arts. 23° y 24°).- Ac
tuaciones judiciales (arts. 25° a 27°).- Inspección de protocolo
(arts. 28° y 29°).- Vigencia (art. 30°).- De forma (art. 31°).-
Ley 622 - Sancionada el: 27.10.64 - Promulgada el: 7.11.64 -
B.O. 16.11.64.-

130

FORMOSA

(Agréguese al art. 19°) de la ley 18 (Organización del Notariado)
como segundo apartado, lo siguiente: Podrán participar en el con

.//

././

curso los escribanos inscriptos en la matrícula antes de la fecha del mismo".-

Ley 251 - Sancionada el: 28.10.64 - Promulgada el: 6.11.64 -

B.O.: 16.11.64.-

131

Reglaméntase la profesión del Notariado en el territorio de la Provincia. Título I. Funciones notariales (arts. 1° a 10°).- Título II. De los documentos notariales. Capítulo I. Requisitos generales (arts. 11° a 15°).- Capítulo II. Documentos protocolares (arts. 16° a 22°).- (Sección primera: Protocolo).- Sección segunda: Escrituras públicas (arts. 23° a 27°).- Sección tercera: Actas (arts. 28° a 48°).- Capítulo III. Documentos extraprotocolares (arts. 49° a 61°).- Capítulo IV. Copias y certificados (arts. 62° a 69°).- Título III. Organización del Notariado. Capítulo I. Registros notariales (arts. 70° a 74°).- Capítulo II. De los notarios (arts. 75° a 83°).- Capítulo III. Remuneraciones de servicios (art. 84°).- Capítulo IV. Del gobierno del Notariado- Sección I. Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia (arts. 85° a 89°).- Sección II. Del Colegio Notarial (arts. 90° a 102°).- Sección III. Sanciones disciplinarias (arts. 103° a 108°).- Sección IV. Feria notarial (arts. 109°).- Título complementario: Disposiciones generales y transitorias (arts. 110° a 116°).- De forma (art. 117°).-

MENDOZA

Ley 3058 - Sancionada el: 13.10.64 - Promulgada el 15.10.64 -

B.O. : 21.10.64.-

././

.//

132

- 58 -

Modifícase el Art. 281° de la Ley 1434, que fuera modificada por los arts. 1° de las leyes 2093 y 2279, el que quedará así redactado: " Habrá 35 escribanías de registro en la circunscripción de la capital, de las cuales por lo menos una estará en Cauceta, una en Albordón y una en Pocito.-

En la circunscripción de Jachal habrá 3 con asiento en esa ciudad.

Ley 3175 - Sancionada el: 30.9.64 - Promulgada el: 16.10.64 -

B.O. 10.11.64.-

SAN JUAN

133

OBRAS PUBLICAS

Establécese un régimen tendiente a promover e impulsar la realización de Obras públicas con financiación privada (art. 1°).- Pago de la obra que se realiza por este sistema y aspectos que comprenderá (art. 2°).- Autorización para su realización (art. 3°).- Préstamos (art. 4°).- Oficina técnica, funciones (art. 5°).- De la financiación (arts. 6° a 8°).- Financiación especial (arts. 9° a 15°) Normas generales (arts. 16° a 22°).- De forma (art.23°).-

Ley 6821 - Sancionada el: 24.9.64 - Promulgada el: 30.9.64 -

B.O. 8.10.64.-

BUENOS AIRES

134

Institúyese el sistema de financiación de obras públicas, mediante la imposición de tasas de peaje.-

Ley 6972 - Sancionada el: 12.11.64 - Promulgada el: 30.11.64 -

B.O.: 22.12.64.-

BUENOS AIRES

.//

.//

135

Modifícase el cedreto 5488/59, reglamentario de la ley de Obras Públicas 6021, en los arts. 55° ap. 4° y 57 ap. 3°, ambos sobre variaciones de costos.-

BUENOS AIRES

Decreto 9231 - 5.11.64 - B.O.: 5.1.65.-

136

Que en cumplimiento con lo determinado en la norma del art. 6° de la ley 2685, corresponde que el P.E. establezca los montos básicos financieros para atender las inversiones del Plan de obras y adquisiciones, que tenga lugar en el ejercicio del corriente año, todo ello sin perjuicio de los reajustes que más adelante sea necesario introducir, a medida que tenga lugar la realización de las inversiones o bien que se tenga el aporte de nuevos recursos.

LA RIOJA

Decreto 25897 - 12.1.65 - B.O. 23.4.65 -

137

Créase el Ministerio de Obras Públicas, del cual dependerán los organismos que actualmente compone la Subsecretaría de Obras Públicas, Energía y Minería, del Ministerio de Economía.-

RIO NEGRO

Ley 389 - Sancionada el: 29.12.64 - Promulgada el: 4.1.65 -
B.O. : 18.1.65.-

138

Reestructúrese el Plan Provincial de Obras Públicas para el presente ejercicio que fuera autorizado mediante decretos 1482 y 3151 - OP.64-, en lo que respecta a la Dirección Provincial de Vialidad y Dirección de Arquitectura y O.Sanitarias de la Prov.-
Decreto 3544 - OP - 30.11.64 - B.O. : 26.4.65.-

SAN JUAN

./.

- 60 -

139

Apruébanse las planillas analíticas del Plan de Obras Públicas para el año 1965, que será complementario del Plan de Obras Públicas del año 1964 (Ley 3146).-

SAN LUIS

Ley 3158 - Sancionada el: 10.2.65 - Promulgada el: 19.3.65 -
B.O.: 7.4.65.-

140

PODER JUDICIAL

Modifícase la ley 1796 (que crea dos cámaras de apelaciones; una en lo civil y comercial y otra comercial y del trabajo) en el art. 1º Créase el Tribunal de Sentencia; competencia, constitución; requisitos para ser miembro del mismo. Competencia del Juzgado de Minas.-

CATAMARCA

Ley 2094 - Sancionada el: 17.9.64 - Promulgada el: 29.9.64 -
B.O.: 29.9.64.-

141

Fíjense los términos en que deberán hacerse los edictos judiciales.

CATAMARCA

Ley 2122 - Sancionada el: 29.9.64 - Promulgada el: 15.10.64 -
B.O.: 20.10.64.-

142

Modifícase la ley 1879 orgánica del Poder Judicial, en el art. 38º relativo a la competencia de los jueces de Paz.-

CATAMARCA

Ley 2123 - Sancionada el: 30.9.64 - Promulgada el: 15.10.64 -
B.O.: 20.10.64.-

143

Modificación de la ley orgánica del P.J. Modifícanse los arts. 2º),

CATAMARCA

./.

//

5°); 7°); 22°) inc. H - 37° , 38°, 48°, 75° inc. d), h) e i), 79°, 80° al 83°, 86°, 108°, 178° de la ley 1879, orgánica, del Poder Judicial.

Ley 2146 - Sancionada el: 17.12.64 - Promulgada el: 23.12.64 - B.O. : 29.12.64.-

144

Créase un juzgado de Instrucción y menores y la ciudad de San Francisco; jurisdicción y competencia. Suprímese una secretaría de un juzgado de Conciliación. Vigencia de la presente.-

CORDOBA

L. 4779 - Sancionada el: 21.10.64 - Promulgada: 28.10.64.- B.O. : 31.10.64.-

145

Modifícase la ley de caducidad de instancias en los arts. 1° (plazos en que se producirá); 3° (personas contra la que tiene lugar); 4° (casos en que no procede) y 7° (caducidad decretada de oficio). Vigencia de la presente.-

CORRIENTES

Ley 2517 - Sancionada el: 20.9.64 - Promulgada el: 9.10.64 - B.O.: 28.10.64.-

146

Créase en las circunscripciones judiciales de la Provincia los tribunales, juzgados y cargos.-

MENDOZA

Ley 3126 - Sancionada el: 27.11.64 - Promulgada el: 5.12.64 - B.O.: 21.12.64.-

147

./

Información sobre fondos fiscales.-

SAN LUIS

Ley 3123-Sancionada el:10.11.64-Promulgada el:12.11.64-

B.O.: 22.1.65.-

148

Introdúcense diversas modificaciones a la ley orgánica de los
Tribunales -N° 1.733 - y ulteriores supletorias y/o ampliatorias.

SANTIAGO DEL

ESTERO

Ley 3236-Sancionada:30.10.64-Promulgada:16.12.64-B.O.:19.1.65.-

149

PRESUPUESTOS

Se aprueba el proyecto de Rectificación al Presupuesto General
Ordinario de la Empresa Provincial de Energía para el ejercicio
económico financiero del año 1965, por un monto total de m\$ n.
5.215.303.000,-- en la forma que se detalla, cuya descriminación
analítica por Item y Partidas, queda inserta en las planillas a-
nexas que a sus efectos forman parte integrante del presente de-
creto.-

CORDOBA

Decreto 1989 - C - 31.3.65 - B.O.: 23.4.65.-

150

Fijase en la suma de 3.247.422.000,-- el presupuesto general de
la Administración Provincial y entidades descentralizadas, que re-
girá para el ejercicio 1964/65 (1°.11.64/ 31.10.65).-

CHUBUT

Ley 490 - Sancionada el: 30.10.64 - Promulgada el: 3.11.64 -

B.O.: 15.3.65.-

151

./.

Modificase la ley 49 (régimen de contabilidad y organización de la Contaduría General de la Provincia); sustitúyese el art. 23° (proyecto de presupuesto Provincial).-

FORMOSA

Ley 232 - Sancionada el: 26.8.64 - Promulgada el: 27.8.64 - B.O.: 15.9.64.-

152

Modificase la Ley 232 (modificatoria de la ley 49) en el último apartado del artículo 1°, el que se sustituye por el siguiente texto: "Las disposiciones de los apartados anteriores de este artículo quedarán en suspenso mientras aún no haya transcurrido un ejercicio económico-financiero desde la asunción del mando por las autoridades en ejercicio inmediato después de haber estado suspendido el funcionamiento de los poderes del Estado, creados por la Constitución Provincial.-

FORMOSA

Ley 234 - Sancionada el: 2.9.64 - Promulgada el: 3.9.64 - B.O.:23.9.64.-

153

PRESUPUESTOS - EMPLEADOS

Escalafón para el personal del Ministerio de Obras Públicas.- Ley 6816-Sancionada el:3.9.64-Promulgada el:21.9.64-B.O.30.9.64-

BUENOS AIRES

154

El personal de la Administración Provincial gozará de la bonificación por antigüedad por cada año de servicio prestado a la Administración Provincial, Municipalidades y/o Comisiones de Fomento

CHUBUT

./.

//

de la Provincia del Chubut.-

Ley 535 - Sancionada el: 29.1.65 - Promulgada el: 11.2.65-

B.O.: 15.3.65.-

155

Texto ordenado de las leyes Nros. 3030 y 3077. Estatuto y escala
fón para el personal civil de la Administración Pública de la
Provincia de San Juan.-

SAN JUAN

Ley 3030 - Sancionada el: 4.8.64 - Promulgada el: 11.8.64 -

B.O.: 21.8.64.-

156

PREVISION SOCIAL.-

Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos de la Prov. de
Bs. Aires. Título I. Institución (arts. 1° a 5°).- Título II. Del
Capital (arts. 6° a 9°).- Dirección y Administración (art. 10°).-
Título III. De los aportes (arts. 11° a 20°).- Cargos (art. 21° a
25°).- Título IV. De los beneficios (arts. 26° a 31°).- De la com-
patibilidad de los servicios (arts. 32° a 34°).- Capítulo I. Jubi-
lación ordinaria (arts. 35° a 41°).- Montos Jubilatorios (art. 42°)
Capítulo II. Jubilación extraordinaria por invalidez (art. 43° a
45°).- Capítulo III. De las pensiones. (art. 46° a 53°).- Capítulo IV.
Fondo de compensación (art. 54 a 56).- Capítulo V. De los subsidios
(arts. 57 a 61).- Capítulo VI. De los préstamos (arts. 62 a 67). Dispo-
siciones complementarias y transitorias. (art. 68 a 77) De forma (art.
78).-

BUENOS AIRES

Ley 6983-Sancionada el 12.11.64-Promulgada: 9.12.64-B.O. 28.12.64-

//

././

157

Prórroga de la compatibilidad para la percepción de sueldos para los jubilados. Sustitúyese el inc. a) y b) de la Ley 5425 (t.o.) 1964.-

BUENOS AIRES

Ley 6988 - Sancionada el: 20.11.64 - Promulgada el 30.11.64 - B.O.: 28.12.64.-

158

Elévanse los topes jubilatorios y pensionarios mínimo otorgados a otorgarse por el Inst. de Previsión Social de la Provincia, a las sumas de \$ 5.000 mensuales para los jubilados; a \$ 4.000 para los pensionados.-

BUENOS AIRES

Ley 6889 - Sancionada el: 20.11.64 - Promulgada el: 30.11.64 - B.O. : 28.12.64.-

159

Créase la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos. Título I. De su creación y objeto (arts. 1 a 3).- Título II. Prestaciones y beneficios que otorgará la caja (arts.4 a 7).- Título III. Del gobierno y administración (arts.8 a 11).- Título IV. De la jubilación ordinaria (arts. 12 a 14).- Título V. De las jubilaciones extraordinarias por invalidez (arts. 15 a 18) Título VI. Cómputos a los fines jubilatorios (arts. 19 a 22).- Título VII. De las pensiones (arts. 23 a 28).- Título VIII. De los subsidios (arts.29 a 37).- Título IX. De los recursos (arts. 38 a 43).- Título X. Multas. Eximición impositiva a la actuación administrativa y judicial de la Caja.(arts. 44 y 45).- Título XI. Dig

BUENOS AIRES

././

.//

posiciones transitorias (arts.46 y 47).- De forma (art.48).-
Ley 7014 - Sancionada el: 28.1.65 - Promulgada el: 17.2.65 -
B.O.: 26.2.65.-

160

Modifícase la ley 1973 (1) modificatoria de la ley 1735, en el art. 23 (haber es jubilatorios) y la última citada, en los arts. 92 (re conocimiento de servicios) y 94 (actualización de pensiones y jubila ciones).-

CATAMARCA

Ley 2110 - Sancionada el: 24.9.64 - Promulgada el: 2.10.64 -
B.O.: 16.10.64.-

161

Deróganse los decretos leyes Nros. 368/61, 914/63 y 1185/63.- Mo difícase la ley 4687 en lo referente a haber es jubilatorios, en los arts. 11 y 38. Establécese la jubilación y la pensión mínima. Modifícase la ley citada en el art. 5º - inc. a) y b), en lo refe rente a descuentos y el art. 51, referente al haber móvil.- Dis posiciones transitorias.-

CORIDBA

Ley 4800 - Sancionada el: 30.10.64 - Promulgada el: 17.11.64 -
B.O. : 19.11.64.-

162

Los ciudadanos que hayan ejercido la gobernación o la vice-gober nación de la Provincia, surgidos de comicios, cumplidos 55 años de edad, gozarán de una asignación equivalente al 50% del sueldo fi jado para los titulares en el Presupuesto General de la Provincia. Vigencia a partir del 1º de Enero de 1965.-

CHACO

Ley 557-Sancionada: 28.7.64-Promulgada: 31.8.64-B.O.: 4.9.64.-

././

163

Caja forense de la Provincia del Chaco. Créasela. Domicilio. Fines. Capacidad (arts. 1 a 4).- Organos de la Caja (arts.5 a 11). Fondo Social (arts.12 a 25) Distribución de los ingresos (arts. 26 a 33).- Procedimiento interno. Recursos (arts.34 a 36).- Normas transitorias (arts. 37 a 42).- De forma (art.43).-
Ley 618 - Sancionada el: 22.10.64 - Promulgada el 5.11.64 -
B.O.: 10.11.64.-

CHACO

164

Concédesse una jubilación extraordinaria a todo afiliado a la caja de Previsión Social de la Provincia, que reuna determinadas condiciones en cuanto a edad y tiempo de prestación de servicios. Haber jubilatorio.-

CHUBUT

Ley 449 - Sancionada: 21.8.64-Promulgada:1.9.64-B.O.: 30.9.64.-

165

Modifícase la ley 48 en el art. 25, relativo a la determinación del monto de cada prestación jubilatoria de los afiliados a la Caja de Previsión Social de la Provincia.-

CHUBUT

Ley 450 - Sancionada el: 21.8.64 - Promulgada el: 1.9.64 -
B.O.: 30.10.64.-

166

Adhesión al régimen de la ley nacional 11.110 para el personal de servicios públicos.-

CHUBUT

Ley 452 - Sancionada el: 8.9.64 - Promulgada el: 14.9.64.-
B.O. 30.9.64.-

./.

Déjanse sin efecto sanciones aplicadas por la Caja de Previsión Social de la Provincia a determinados jubilados.-

LA PAMPA

Ley 334 - Sancionada el: 11.11.64 - Promulgada el: 17.11.64 - B.O.: 27.11.64.-

Modifícase la ley 2548 (1) (pensiones); reemplázase el art. 1º (pensión graciable a servidores de la Provincia). Modifícase la ley 2588 (2) (pensiones); reemplázase el art. 12 (reajuste en el monto de pensiones).- Congélase el número de pensiones. Derógase la ley 2792.-

LA RIOJA

Ley 2933 - Sancionada el: 28.8.64 - Promulgada el: 11.9.64 - B.O.: 2.10.64.-

Modifícase la ley 1828 (que crea el Inst.de Prev. y Asis.Social de la Provincia) y modificatorias leyes 1932 y 1978, en los arts. 137 inc. a) (acreditaciones a cargo del peticionante para hacerse acreedor a prestaciones) y 139 (requisitos para gozar de beneficios por invalidez).- Deróganse los arts. 140 y 141 (incapacitados).-

MENDOZA

Ley 3071 - Sancionada el: 27.10.64 - Promulgada el: 2.11.64 - B.O. : 9.11.64.-

Dictanse normas referentes al pago de deudas por parte de afiliados a la caja de jubilaciones y pensiones de Abogados, Procurado-

MENDOZA

./.

././

res y Escribanos (ley 1.892).-

Ley 3086 - Sancionada el: 30.10.64-Promulgada el: 4.11.64-

B.O.: 16.11.64.-

171

Modifícase la ley 3011, modificatoria de la ley 1941, de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Sustitúyese el art. 1° relativo al régimen de jubilaciones y pensiones para los agentes de la Administración Pública de la Provincia; entidades autónomas; descentralizadas y municipales.-

SAN LUIS

Ley 3084 - Sancionada el: 10.8.64 - Promulgada el: 8.9.64 -

B.O.: 7.10.64.-

172

Facúltase al P.E. a otorgar a los cónyuges supervivientes de ex-gobernadores de la Provincia una ayuda asistencial. Condiciones para su otorgamiento.-

SAN LUIS

Ley 3089 - Sancionada el: 1.9.64 - Promulgada el: 8.9.64 -

B.O.: 7.10.64.-

173

Modifícase la ley 1941, texto ordenado, con las reformas introducidas por las leyes 2127; 2328; 2456; 2519, al decreto ley 292-PS-RL-56 y la ley 2624; 2625; 3011 y 3084 referente al régimen de Jubilaciones y pensiones de la provincia para los agentes de la Administración Pública Provincial, entidades autónomas, descentrali-

SAN LUIS

././

././

zados y municipales.-

Ley 3151 - Sancionada el: 25.11.64- Promulgada el: 2.12.64 -

B.O.: 7.4.65.-

174

Modifícase la ley 4800 que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en lo referente al monto de los beneficios.-

SANTA FE

Ley 5660 - Sancionada el: 3.9.64 - Promulgada el: 18.9.64 -

B.O.: 28.9.64.-

175

Modifícase la ley 4755 de jubilaciones y pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia y sus posteriores reformas, en lo siguiente: Art. 11° : Sustitúyese el último párrafo por el siguiente: "esta jubilación será uniforme para todos los beneficiarios de la misma profesión y por un total de \$ 12.000 para los abogados y \$ 11.000 para los procuradores a partir del 1.8.64!"- Art. 17 : Sustitúyese el segundo párrafo por el siguiente: "a partir de 1964 la contribución anual será obligatoria de \$ 6.000 para los abogados y de \$ 5.500 para los procuradores. Este aporte podrá compensarse por bienio computándose a favor de los profesionales los ingresos que se efectúen de conformidad a los inc. a);f); g);j) y k) del art. 5°".-

SANTA FE

Ley 5663 - Sancionada el: 3.9.64- Promulgada el: 15.9.64 -

B.O.: 23.9.64.-

176

//

SANTA FE

Modifícanse las leyes 4794 y 5390 en sus arts. 1° y 2°, inc. b) que quedarán así redactados: Art. 1° " Los ex-legisladores y ex-convencionales constituyentes provinciales, tendrán derecho a una pensión graciable vitalicia igual al 20% de las dietas que gocen los legisladores provinciales, la que percibirán mensualmente".- Art. 2°: inc. b) ; "No tener entradas que igualen o superen la suma que resulte de la aplicación del art. 1° de esta ley. Si no alcanzaren a tal suma, podrán recibir pensión por la diferencia".-

Ley 5667 - Sancionada el: 10.9.64 - Promulgada el: 24.9.64
B.O.: 6.10.64.-

177

Modifícase la ley 2628 de protección a la familia, elevándose a \$ 500.000 los montos de \$ 150.000 establecidos por los arts. 1° y 4° y a \$ 150.000 los de \$ 50.000 fijados por los mismos artículos y por el art. 6°. Agrégase como art. 8° el siguiente " Los beneficios de esta ley no tienen carácter acumulativo y excluyen los acordados por cualquier otra legislación similar".-

TUCUMAN

Ley 3181 - Sancionada el: 10.9.64 - Promulgada el: 25.9.64 -
B.O.: 5.10.64.-

178

PUBLICACIONES OFICIALES:

Modifícase la ley 40 (que crea el Boletín Oficial de la Provincia)

RIO NEGRO

//

././.

en el art. 4° inc. e) el cual quedará así redactado: e) "Los Edictos, otros avisos judiciales y los avisos de transferencia de establecimientos comerciales".-

RIO NEGRO

Ley 356 - B.O. : 31.10.64 - Sancionada el: 30.9.64- Promulgada el 9.10.64.-

179

REGISTRO CIVIL:

Prorrógase por el término de 2 años, desde la promulgación de la presente, los efectos de la ley 2779 (que prorroga por un año la ley 1882) sobre inscripción tardía de nacimientos en el Registro Provincial de las personas.-

LA RIOJA

Ley 2952 - Sancionada el: 22.9.64 - Promulgada el: 1.10.64 - B.O.: 16.10.64.-

180

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Reglaméntase el procedimiento a que se ajustará, en el orden Provincial, la inscripción del derecho preferencial de compra establecido por decreto-ley Nacional N° 4403/63, a favor de arrendatarios o aparceros cuyos contratos estén comprendidos en las prórrogas dispuestas por la ley Nacional 14.451.-

BUENOS AIRES

Decreto 7448 - 4.9.64 - B.O.: 1.10.64.-

181

SALARIOS:

Créase una comisión especial para dictaminar sobre la forma de

ENTRE RIOS

././.

//

implantación del salario vital, mínimo y móvil en todo el territorio de la Provincia.-

Ley 4471 - Sancionada el: 14.9.64 - Promulgada el: 22.9.64 -

B.O.: 25.9.64.-

182

Dispónese que a partir del 1.8.64, todas las personas que presten servicios en los 3 poderes del Estado y entes autárquicos, tienen derecho al salario vital, mínimo y móvil.- Definición del salario vital mínimo y móvil. Créase una comisión permanente la que deberá aconsejar sobre el monto del mismo; facultades. Registro estadístico.

MENDOZA

Ley.3055 - Sancionada el: 6.10.64 - Promulgada el: 16.10.64 -

B.O.: 22.10.64.-

183

Prohíbese en el territorio de la Provincia toda reducción de salarios del trabajador, en concepto de coeficiente o quita zonal o de cualesquiera otra naturaleza, aunque tal reducción esté establecida en convenciones colectivas de trabajo. Vigilancia del estricto cumplimiento de la presente por el Departamento Provincial del Trabajo, sancionando a los infractores, de acuerdo a la legislación laboral vigente.-

SAN JUAN

Ley 3095 - Sancionada el: 13.8.64 - Promulgada el: 4.9.64 -

B.O.: 15.10.64.-

184

SEGURO DE VIDA

./.

Seguro de Vida colectivo para el personal del Estado, modificación del decreto ley 20.962/56 t.o. 1962. Modificación de los Arts. 1° al 5° ; 7°; 9°; 13°; 19°; 41° y 42° del decreto ley N° 20.962/56.-

BUENOS AIRES

Ley 6892 - Sancionada el: 30.10.64 - Promulgada el: 17.11.64 -
B.O. : 30.11.64.-

185

TASAS JUDICIALES

Modifícase el decreto ley 224/57 en el art. 43 inc. a) (tasa por la inscripción en la matrícula de abogado) e inc. b) (tasas por juicios que se inicien ante los fueros civil, comercial y de minería, penal y de paz).-

CATAMARCA

Ley 2112 - Sancionada el: 25.9.64 - Promulgada el: 2.10.64 -
B.O.: 16.10.64.-

186

TIERRAS FISCALES

Ajudicatarios de tierras fiscales que hayan abonado antes del 1° de Agosto de 1959 más del 50% del precio total, de acuerdo al decreto 1561/59, serán considerados concesionarios en venta a partir de la fecha de haber efectuado dicho pago; la ley rige hasta el 31 de Agosto de 1965.-

CHACO

Ley 569 - Sancionada el: 4.8.64 - Promulgada el: 14.8.64 -
B.O.: 24.8.64.-

./.

//

187

Régimen de tierras fiscales; modificación de la ley 94.-

CHUBUT

Ley 474 - Sancionada el: 2.10.64 - Promulgada el: 15.10.64 -

B.O. : 30.11.64.-

188

Prorrógase la ley 293 (1) (eximicipon de gravámenes a ocupantes de tierras fiscales que reúnan determinadas condiciones). Hasta el 31.3.64.- A todos quienes hubieran cumplido con la obligación impositiva después del 30.4.64, con recargos e intereses correspondientes, éstos se les acreditarán en futuros pagos que realicen.-

NEUQUEN

Ley 339 - Sancionada el: 25.9.64 - Promulgada el: 30.9.64 -

B.O.: 20.10.64.-

189

TRABAJO

Dispónese que el Min. de Acc. Social podrá autorizar a los empleadores que ocupen más de 25 trabajadores, la sustitución y unificación de los registros laborales previstos en las leyes 9.688 y 11.729 y sus reglamentos provinciales, por planillas movibles debidamente enumeradas y rubricadas por la autoridad de aplicación. Casos en que podrá omitirse la firma del trabajador en dichas planillas.

BUENOS AIRES

Decreto 11.462 - 24.12.64 - B.O. 25.2.65.-

190

CHACO

.//
Sujetarás a las disposiciones de la presente Ley el contrato de trabajo de empleados y obreros del comercio o industria comprendidos en el régimen de la ley nacional 11.729.-

Ley 610 - Sancionada el: 13.10.64 - Promulgada el: 20.10.64 -
B.O.: 26.10.64.-

191

LA RIOJA

Dictanse normas referentes a la conclusión o disolución del contrato de trabajo por retiro voluntario o renuncia de los trabajadores comprendidos en la ley 11.729 y sus complementarias. Instrumento o documento que contenga la renuncia; requisitos que deberá contener. Prohibiciones.-

Ley 2964 - Sancionada el: 13.10.64 - Promulgada el: 23.10.64 -
B.O.: 6.11.64.-

192

NEUQUEN

Créase la Dirección General del Trabajo. Capítulo I: Denominación jurisdicción y funciones (arts. 1 a 5). Capítulo II. Inspección y vigilancia (arts. 6 a 8). Capítulo III. Conflictos colectivos (arts. 9 a 23). Capítulo IV. Reclamaciones individuales (art.24) Capítulo V. Higiene y seguridad del trabajo (art.25). Capítulo VI. Liquidación de accidentes y enfermedades profesionales (art.26). Capítulo VII. Asociaciones profesionales (art.27 a 31).- Capítulo VIII. Trabajo de menores y mujeres, a domicilio y servicio doméstico (art. 32).- Capítulo IX. Asesoría jurídica y consultorio médico (art. 33).- Capítulo X. Bolsa de Trabajo.- (art.34).- Capítulo XI. Penalidades (art. 35 a 38).- Capítulo XII. Procedimiento para aplicación de penalidades (art.39 a 46).- Capítulo XIII.

.//

o//

Disposiciones generales y transitorias (arts. 47 a 51).- De forma (art.52).-

Ley 384 - Sancionada el: 17.9.64 - Promulgada el 7.10.64 - B.O.: 23.10.64.-

193

Industria frigorífica- Autorización al P.E. para hacerse cargo de la garantía horaria establecida en los convenios colectivos de trabajo.-

SANTA FE

Ley 5798 - Sancionada el: 28.11.64 - Promulgada el: 21.12.64 - B.O.: 20.1.65.-

194

TURISMO

Constitúyense comisiones regionales de Turismo en Esquel y Puerto Madryn, la primera con jurisdicción en los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo y Tehuelches, y la segunda con jurisdicción en los Departamentos de Biedma, Rawson y Gaiman. Serán sede de estas Comisiones Regionales de Turismo las ciudades de Esquel y Puerto Madryn respectivamente.-

CHUBUT

Decreto 696 - 18.2.65 - B.O. : 31.3.65.-

195

La Dirección Provincial de Turismo creada por Decreto-Ley 2046 del 26 de Julio de 1962, modificado por decreto-ley 2853 del 6 de septiembre de 1962, actuará conforme las normas señaladas en dichas disposiciones y a las que establece el presente reglamento.-
Decreto 3640 - 30.10.64 - B.O. : 4.12.64.-

MENDOZA

.//

196

VIVIENDAS

Instituto de la Vivienda; promoción y constitución de consorcios.

BUENOS AIRES

Facúltase al Instituto de la Vivienda a promover y constituir consorcios en nombre y representación de la Provincia para la construcción de viviendas de no más de 60 metros cuadrados de superficie cubierta por unidad familiar.-

Ley 6979 - Sancionada el: 12.11.64 - Promulgada el: 30.11.64 -
B.O. : 23.12.64.-

197

Transfórmase el Instituto Provincial de la Vivienda, creado por ley 1670/55 en un organismo autárquico de derecho público en permanencia jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente conforme a las disposiciones de la presente ley, sus reglamentaciones y lo que dispone la ley de Contabilidad de la Provincia. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo las mantendrá por intermedio del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas; tendrá su asiento en la ciudad de Catamarca.- Capítulo II. Fines, facultades y atribuciones (arts.3 y 4).- Capítulo III. Administración del Instituto (arts. 5 a 14).- Capítulo IV. De la Organización (arts. 15 a 19).- Capítulo V. Calificación de la vivienda (arts. 20 a 25).- Capítulo VI. Recursos (art.26).- Capítulo VII. De los préstamos para viviendas (arts.27 a 38).- Capítulo VIII. Disposiciones Generales (arts. 39 a 48).- Capítulo IX. Disposiciones transitorias (arts. 49 a 51).- De forma

CATAMARCA

.//

(art. 52).-

Ley 2154 - Sancionada el: 25.2.65 - Promulgada el: 15.3.65 -
B.O.: 23.3.65.-

198

Serán inembargables e inejecutables las mejoras destinadas a viviendas ubicadas sobre predios fiscales provinciales y municipales, como asimismo los derechos sobre las mismas, mientras los terrenos no hayan sido acordados en propiedad definitiva por la Provincia o por las municipalidades, salvo cuando inyegren manifestación de bienes o garantía para la adjudicación de créditos de fomento agropecuario, otorgados por Instituciones Bancarias.

CHACO

Ley 621 - Sancionada el: 27.10.64 - Promulgada el: 9.11.64.-
B.O. : 13.11.64.-

199

Reglamentación para la adjudicación y venta de viviendas de tipo económico, construidas y a construir por la Provincia en la Localidad de Cutral-Có.-

NEUQUÉN

Decreto 685 - 9.3.65.-

Este Boletín se terminó de redactar en la Biblioteca del Consejo Federal de Inversiones, Alsina 1401, el 20 de Mayo de 1965. Colaboraron en su preparación, redacción y ordenamiento las Bibliotecarias Nacionales Elisa C. Zampolini y Lucía R. de Ayos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

No. 2
Junio 1965

**BOLETIN DE DISPOSICIONES
PROVINCIALES DICTADAS SOBRE
ECONOMIA Y FINANZAS**

(Para Informacion Interna)

Buenos Aires
1965

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
DIRECCION DE INVESTIGACIONES BASICAS SISTEMATICAS
BIBLIOTECA

Boletín de disposiciones provinciales
dictadas sobre
Economía y Finanzas

Nº 2

Junio 1965

(Para información interna)

BUENOS AIRES
1965

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Contador Luis Rotundo

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES BASICAS SISTEMATICAS

Prof. Carlos E. Dieulefait

DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Bib.Nac.Alfredo Estevez

INDICE TEMATICO (")

ABASTECIMIENTO	1
ADMINISTRACION PUBLICA-CAPACITACION	2
AGRICULTURA - TRANSPORTE	4
CAJA FORENSE	5
CARNES	6
CASINOS	7
CENSO DE BIENES	8
CESANTIAS	11
CODIGOS FISCALES	12
COLONIZACION	15
COMISION TECNICA DEL RIO COLORADO	17
COMPRAS Y SUMINISTROS	18
CONTABILIDAD PUBLICA	19
COOPERATIVAS	20
DECLARACIONES JURADAS	21
DESARROLLO ECONOMICO	22
ELECTRICIDAD	24
ESTADISTICAS	25
FOMENTO INDUSTRIAL	26
FONDO ESTIMULO	30
HORARIOS	32
IMPUESTOS	33
IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	44

(") La numeración corresponde al número de asiento.-

IMPUESTOS DE MARCAS Y SEÑALES	53
IMPUESTOS DE SELLOS	54
IMPUESTOS INMOBILIARIOS	55
IMPUESTOS INTERNOS	59
IMPUESTOS MUNICIPALES	60
LICITACIONES	62
MARTILLEROS Y CORREDORES	63
MINERIA	64
MUNICIPALIDADES	65
NOTARIADO	66
OBRAS PUBLICAS	69
PENAS	72
PODER JUDICIAL	73
PRESUPUESTOS	77
PRESUPUESTOS - EDUCACION	89
PRESUPUESTOS MUNICIPALES	90
RACIONALIZACION	91
REGISTRO CIVIL	92
RIFAS	93
SALARIO FAMILIAR	94
SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL	95
SEGURO AGRICOLA	96
SEGURO SOCIAL	97
TRANSPORTES - TARIFAS	98
TESOPERIA	99
TRABAJO	101
TURISMO	102

- 3

INDICE NUMERICO (")

BUENOS AIRES

Leyes

Año 1964

6854 : 32

Año 1965

7003 : 77

Decretos

Año 1965

1603 : 4

CATAMARCA

Leyes

Año 1964

2144 : 33

Año 1965

2149 : 78

2150 : 79

2152 : 80

2153 : 95

CORDOBA

Decretos

Año 1965

2741 B : 44

2884 : 45

CORRIENTES

Leyes

Año 1964

2441 : 15

Decretos

Año 1964

5503 : 66

Año 1965

94 : 46

238 : 81

899 : 59

979 : 30

CHACO

Leyes

Año 1964

648 : 5

Año 1965

655 : 82

657 : 97

662 : 36

Decretos

Año 1965

463 : 67

654 : 26

CORDOBA (cont.)

2969 : 34
3117 B : 11
3123 B : 35
3136 B : 21
3241 B : 91
3920 A : 101

CHUBUT

Leyes

Año 1964

495 : 63

508 : 31

509 : 47

526 : 37

527 : 12

528 : 27

533 : 69

Decretos

Año 1965

1292 : 102

1316 : 55

ENTRE RIOS

Leyes

Año 1965

4512 : 56

Decretos

Año 1965

1422 : 6

JUJUY

Decretos

Año 1965

6 : 38

1061 H : 70

Decretos-leyes

Año 1965

7 : 13

14 H : 53

LA PAMPA

Decretos

Año 1965

834 : 64

LA RIOJA

Decretos

Año 1964

24925 : 22

24940 : 72

Año 1965

ENTRE RIOS (cont.)

Resoluciones

Año 1965

130 D.B.A. : 1

MENDOZA

Decretos

. Año 1964

4368 : 39

Año 1965

2008 : 96

2059 : 8

2060 : 9

Resoluciones

Año 1965

17 DGR. : 57

18 DGR. : 40

MISIONES

Leyes

Año 1964

257 : 65

Decretos

Año 1965

629 : 68

LA RIOJA
(Cont.)

26290 : 62

26372 : 48

RIO NEGRO

Leyes

Año 1965

393 : 83

Decretos

Año 1964

714 : 94

Año 1965

123 : 51

678 : 2

679 : 3

680 : 99

681 : 84

710 : 10

712 : 17

752 : 19

1010 : 85

1011 : 41

SALTA

Decretos

Año 1965

MISIONES (Cont.)

751 : 98

Resoluciones

Año 1965

1 DGR. : 49

3 DGR : 58

5-A-DGR: 50

SAN JUAN

Leyes

Año 1965

3230 : 73

3231 : 28

Decretos

Año 1965

662 : 71

832F: 29

Decretos-acuerdos

Año 1964

1177 E : 23

1210 F : 7

Año 1965

1 F : 86

4 F : 87

31 E : 20

42 F : 100

83 OP.: 16

Ordenanza

SALTA (Cont.)

8201 : 89

8239 : 18

8252 : 25

NEUQUEN

Decretos

Año 1965

879 : 93

SANTA FE

Leyes

Año 1964

5784 : 54

Año 1965

5736 : 74

5846 : 43

SANTIAGO DEL ESTERO

Leyes

Año 1964

3243 : 75

Decretos

Año 1965

28-B : 52

85 : 76

122 : 61

TUCUMAN

Decretos

SAN JUAN (cont.)

Año 1965

1657 : 60

SAN LUIS

Leyes

Año 1965

3157 : 42

3159 : 88

Decretos

Año 1964

3277 : 14

Año 1965

1010 - H-OP. : 24

Ordenanzas

Año 1965

508 : 90

TUCUMAN (Cont.)

- 7 -

Año 1965

6 : 92

(") El primer número corresponde a la ley, decreto o resolución;
el segundo, al del asiento.-

ABASTECIMIENTO

Prohibición absoluta, a partir de la fecha, la salida del territorio de la Provincia de todo tipo de forraje.-

ENTRE RIOS

Resol. 130 - 29.3.65 D.P.A. B.O.: 5.4.65

1

ADMINISTRACION PUBLICA - CAPACITACION

Apruébase la reglamentación y el Plan de Clases del "Cursillo de Adiestramiento en Hacienda Pública" que forma parte del presente.

RIO NEGRO

Decreto 678 - 22.4.65 - B.O.: 3.5.65

2

Dispónese la realización de cursos de capacitación administrativa, destinados a asesorar a personal de las municipalidades.-

RIO NEGRO

Decreto 679 - 22.4.65 - B.O. 3.5.65

3

AGRICULTURA - TRANSPORTE

Díctanse normas aplicables al transporte automotor de cereales y oleaginosos. Entes comprendidos en el presente. Excepciones. Comisión Coordinadora. Inscripción de los transportistas en listas que confeccionará la comisión. Exhibición pública de dichas listas. Sistema de turno rotativo. Sistema de asignación de equipos. Cooperativas agrarias, comercializadores, productores, acopiadores y transportadores en general, datos que deberán suministrar. Molinos harineros y plantas industriales. Prohibiciones. Sanciones. Derógase el decreto N° 6399/63.-

BUENOS AIRES

Decreto 1603 - 7.4.65 - B.O. 9.4.65

4

CAJA FORENSE

CHACO

Modifícase la ley 618 en los arts.: 3° (fines), agregándose el inc. o) (subsídios); 12° inc. 3) y 15° (fondo social); 26° y 27° (distribución de ingresos) y 42° (asamblea general).- Derógase el art. 14° (aporte de determinados profesionales).- Ley 648 - Sancionada el: 16.12.64-Promulgada el: 31.12.64 - B.O.: 5.1.65.-

5

CARNES

ENTRE RIOS

Apruévanse los convenios por los cuales el Gobierno de la Provincia adquiere las acciones del Frigorífico "El Charrúa" de Entre Rios" S.A.-

Decreto 1422 - 2.4.65 - B.O.: 14.5.65

6

CASINOS

SAN JUAN

Modificación al régimen de distribución de los beneficios líquidos que arroje el balance general del Casino de San Juan, al cierre de su ejercicio 31.12.64.-

Decreto-acuerdo 1210 - F. 30.12.64 - B.O. : 5.5.65.-

7

CENSO DE BIENES

MENDOZA

Fíjase el día 16 de Agosto de 1965 para que todos los organismos descentralizados y centralizados de la administración pública provincial realicen un inventario básico de todos los bienes muebles de pertenencia del estado que a esa fecha se encuentren en uso en sus respectivas jurisdicciones.-

Decreto 2059 - 4.6.65 - B.O.: 11.6.65.-

8

MENDOZA

Normas a que deberá ajustarse en el futuro el ordenamiento general del Patrimonio del Estado.-

Decreto 2060 - 4.6.65 - B.O.: 11.6.65.-

9

Todos los Organismos de la Provincia, comprendidas las dependencias centralizadas y descentralizadas, procederá a realizar el censo de todos los bienes de propiedad del Estado, cuya tenencia y uso se encuentren en sus respectivas jurisdicciones censales a la fecha del mismo.-

RIO NEGRO

Decreto 710 - 26.4.65 - B.O.: 10.5.65.-

10

CESANTIAS

Reglamentación de la Ley de reincorporación de los empleados bancarios cesantes. Desde la fecha de publicación del presente decreto no podrá efectuarse nuevos nombramientos en las instituciones afectadas al régimen de la ley 4761, hasta que sean cubiertas las vacantes existentes con personal bancario cesante con motivo de la huelga de 1959.-

CORDOBA

Decreto 3117-29.4.65-B.O.: 5.5.65.-

11

CODIGOS FISCALES

Modificase el Código Fiscal en el título IV. (impuesto a los vehículos) en los capítulos I (del hecho imponible); II (de la imposición); III. (de los contribuyentes y demás responsables); IV.(de la base imponible); V. (de las exenciones) y VI. (del pago de la inscripción).-

CHUBUT

Ley 527-Sancionada:27.11.64-Promulgada:11.12.64-B.O.:15.2.65.-

12

JUJUY

Modifícase el Código Fiscal en el art. 255º, en lo relativo a: provisión a particulares de valores fiscales; estampillas de recibos; documentos actos o contratos que se extiendan en localidades donde no existieran oficinas autorizadas o receptorías fiscales; y a las inspecciones a que quedan sometidos los agentes de retención.-

Decreto-ley 7 - 25.1.65 - B.O.: 5.2.65.-

13

Reglaméntase el art. 129º del Código Fiscal, aplicándose nuevas normas para la fijación de avalúos, definiendo el concepto de valuación y determinando las condiciones para su aplicación.-

SAN LUIS

Decreto 3277 - 24.12.64 - B.O.: 5.2.65.-

14

COLONIZACION

Procederá el P.E. a la creación de colonias arroceras en lugares aptos para ese tipo de explotación. Expropiaciones. Adjudicación de tierras. Consejo de Administración. Provisión del equipo necesario para riego. Fondo de préstamo.-

CORRIENTES

Ley 2441 - Sancionada el: 23.9.64 - Promulgada el: 16.10.64 - B.O.: 12.1.65.-

15

Créase, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, el Instituto de Recuperación de Tierras agrícolas y Colonización (IRTAC.).

Decreto- Acuerdo N° 83 O.P. - 4.2.65 - B.O.: 21.5.65.-

SAN JUAN

16

COMISION TECNICA DEL RIO COLORADO

Transfiérase a la comisión técnica interprovincial del Río Colorado en concepto de aporte de la Provincia para atención de funcionamiento, la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional y para el mismo fin, al Departamento Provincial de Aguas, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional.-

Decreto 712 - 27.4.65 - B.O.: 10.5.65

17

COMPRAS Y SUMINISTROS

Modifícase el Decreto 7940/59 "Régimen de Compras y Suministros"

Decreto 8239 - 26.4.65 - B.O.: 5.5.65.-

18

CONTABILIDAD PUBLICA

A partir del 1.6.65 las registraciones contables a que den lugar las distintas gestiones de la Administración Pública Provincial se harán por cantidades enteras, sin fracciones de pesos. Se establecerá la coordinación necesaria entre los distintos organismos descentralizados para redondear las cifras de la documentación en trámite, mediante el procedimiento de despreciar los centavos, cuando se trate de fracciones mayores de hasta cincuenta centavos y completar los mínimos desde cincuenta y un centavos a noventa y nueve centavos,-para completar la unidad de pesos.-

Decreto 752 - 29.4.65 - B.O.: 17.5.65.-

19

RIO NEGRO

SALTA

RIO NEGRO

COOPERATIVAS

La Dirección de Cooperativas de la provincia, creada por ley 3186 tendrá como funciones las que enumera la citada disposición legal y para el cumplimiento de las mismas contará con un director un subdirector, un jefe de departamento y el personal auxiliar que fije la ley de presupuesto.-

SAN JUAN

Decreto-acuerdo 31-E - 25.1.65 - B.O.: 7.5.65.-

20

DECLARACIONES JURADAS

Reglamentase la ley 4745 que crea la estructuración del Registro de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y de empleados públicos de la Provincia.-

CORDOBA

Decreto 3136 - B - 3.5.65 - B.O.: 14.5.65.-

21

DESARROLLO ECONOMICO

Designase una comisión Económica Fiscal para el estudio, planeamiento, coordinación y asesoramiento del plan de desarrollo y expansión económica y financiera para el año fiscal 1965. Integración y facultades de la comisión.-

LA RIOJA

Decreto 24925 - 23.10.64 - B.O. 26.2.65.-

22

Apruévase el plan de desarrollo de los recursos hídricos para el Valle de Tulum en forma general, presentado por los miembros de la Comisión de Inventarios y Desarrollo de los recursos naturales. Decreto-Acuerdo 1177 E - 16.12.64 - B.O. : 5.5.65.-

SAN JUAN

23

ELECTRICIDAD

Autorízase conforme a lo previsto por el Art. 8° de la Ley 2902 a la Empresa Provincial de Electricidad (E.P.E.) a ampliar a partir de la fecha del presente Decreto, las nuevas tarifas conforme al detalle que se consigna.-

SAN LUIS

Decreto 1010 - H. ~~OP~~- 14.4.65 - B.O.: 28.4.65.-

24

ESTADISTICAS

Créase el Comité de Estadísticas y Sanitarias, integrado en carácter "ad-honorem" por funcionarios y representantes.-

SALTA

Decreto 8252 - 28.4.65 - B.O.: 5.5.65.-

25

FOMENTO INDUSTRIAL

Libérase para la zona denominada "seca" de la Provincia, la obligatoriedad del destino para la industria del tanino en toda la materia prima proveniente de quebracho colorado Chaqueño y Santiaguense en estado vivo o muerto que no fuera apta para durmientes varillas, postes u otro uso industrial, pudiendo destinarse a leña, carbón u otro fin económicamente más conveniente.-

CHACO

Decreto 654 - 30.3.65 - B.O.: 18.5.65.-

26

Establécese un régimen tendiente a fomentar el desarrollo de las industrias existentes en la provincia y de las que se establezcan en ella. Beneficios. Obligaciones. Créase el Registro Permanente de Industrias. Disposiciones generales y transitorias.-

CHUBUT

//

././

Ley 528 - Sancionada el: 27.11.64 - Promulgada el: 15.12.64

B.O. : 15.2.65.-

27

Autorízase al P.E. a garantizar con fianza solidaria las obligaciones que la Cooperativa Agraria Ind. y Com. Jáchal Ltda. (ex Clancay SRL.) contraiga con el Banco de San Juan, hasta la suma de 23 millones de pesos, por concepto de Capital, más intereses y gastos, por préstamos para cosecha de tomates y otros frutos 1964/65; anticipo a los productores, acarreos, gastos directos e indirectos de la industrialización y compras de envases para su posterior comercialización y cuyos préstamos serán otorgados para ese fin exclusivamente, sea por operaciones en cuenta corriente, pagarés, letras directas o en endosos, cheques, obligaciones hipotecarias, contrato de prenda agraria, Warrants y garantía de terceros, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa del deudor principal.-

SAN JUAN

Ley 3231 - Sancionada el: 25.3.65 - Promulgada el: 7.4.65 -

B.O.: 17.5.65.-

28

Apruévase la redistribución del margen crediticio que regula los préstamos de promoción.-

SAN JUAN

Decreto 832 F - 24.3.65 - B.O.: 9.6.65.-

29

FONDO ESTIMULO

Acuérdase por el ejercicio - año 1964 - al personal que en ese lapso trabajó en la Dir.Gral. de Rentas, cualquiera hubiese sido su forma de relación laboral, el fondo estímulo establecido por el Art. 371 del Código Fiscal de la Provincia.-

CORRIENTES

Decreto 979 - 9.3.65 - B.O.: 4.5.65.-

30

Modifícase el Decreto Ley 679/63. Créase la cuenta Dirección General de Rentas (fondo estímulo), que se acreditará con el importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones cuya percepción efectúe la citada repartición.-

CHUBUT

Ley 508-Sancionada: 25.11.64-Promulgada:9.12.65-B.O.: 15.2.65.-

31

HORARIOS

Declárase obligatorio en toda la Provincia la apertura y cierre uniforme de las casas de comercio en general, tengan o no personal en relación de dependencia.-

BUENOS AIRES

Ley 6854-Sancionada: 30.10.64-Promulgada:13.11.64-B.O.18.11.64.-

32

IMPUESTOS

No se dará curso a ninguna ejecución contra el Estado Provincial sin que el demandante acredite no adeudar impuesto provincial alguno y cumplir con los trámites de la presente ley. Créditos contra la Provincia resultantes de fallos judiciales, honorarios de

CATAMARCA

./.

.//

abogados y procuradores en las referidas ejecuciones.

Ley 2144-Sancionada el: 20.11.64- Promulgada el: 17.12.64 -

B.O.: 5.2.65.-

33

Prorrógase hasta Abril 30/1965 inclusive, la vigencia del régimen especial transitorio de pago en cuotas del pago de impuestos a cargo de los contribuyentes, legislado en el Decreto 2884/65 - art. 11 a 14.-

CORDOBA

Decreto 2969 - 31.3.65 - B.O. 3.4.65.-

34

Apruébase la liquidación correspondiente al sexto bimestre del Ejercicio 1964 que alcanza a la suma de \$ 138.188.000 %, conforme a la recaudación real obtenida en el transcurso del año 1964, en concepto de participación impositiva nacional y provincial a distribuirse entre las Municipalidades de la Provincia.-

CORDOBA

Decreto 3123 -B - 29.4.65 - B.O.: 13.5.65.-

35

Declárase a la Provincia del Chaco adherida a la Ley Nacional 16653 (Prórroga de los regímenes de distribución de impuestos internos y de coparticipación), que prorroga el término de las leyes N° 14.390 y 14788.-

CHACO

Ley 662 - Sancionada el: 4.5.65 - Promulgada el: 15.5.65 -

B.O. : 18.5.65.-

36

Fíjanse las cuotas para la percepción en 1965 de los impuestos, ta sas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia (art.1°).- Impuesto inmobiliario (art.2°).- Impuesto a las actividades lucrativas (arts. 7° a 13°).- Impuesto a la transmisión gratuta de bienes. Gastos funerarios, deducciones. Ausentismo. Exenciones. Inválidos e incapaces. Vivienda. (art. 14°).- Impuesto a los espectáculos públicos (arts. 15° y 16°).- Impuesto de sellos (art. 17°).- Impuesto proporcional (arts. 18° a 20°).- Recibos (art.21°).- Giros internos (arts.22°).- Operaciones de tipo comercial y bancario (art.23°).- Actos y contratos sobre inmuebles (arts. 24° a 27°) Tasa retributivas por servicios especiales (arts.28° y 29°).- Tasas retributivas de servicios (arts. 30° a 35°).- Tasas retributivas de servicios de carácter judicial (arts.36° a 39°).- Tasa de justicia aceptación de cargo; apelación; convocatoria de acreedores; desalojos; exámenes de expedientes; exhortos; hipotecas, reinscripciones; juicios; libros de comercio; mensuras; oficios; quiebras; concurso civil; rehabilitación de fallidos o concursados; reivindicaciones, posesiones; sucesorios, tercerías; testimonios; profesionales (art. 40°).- Marcas y señales (art. 41°).- De forma (Art.42°).-

Ley 526 - Sancionada el: 25.11.64 - Promulgada el: 10.12.64 -
B.O.: 15.2.65.-

Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 16.653 sobre regímenes de distribución, cuya vigencia se ha prorrogado hasta el 31.12.65, de los impuestos a los réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales y de los impuestos internos nacionales, ins-

././

tituidos, respectivamente, por las leyes 14.788 y 14.390, modifica
torias y/o complementarias.-

Decreto 6 (20.1.65) - B.O.: 29.1.65.-

38

Fíjense fechas de vencimientos para el pago de impuestos, tasas y
contribuciones correspondientes al año 1965. Impuesto anual de con
tribución directa; impuesto a las actividades luvrativas; patente
única de vehículos.

MENDOZA

Decreto 4368 - 28.12.64 - B.O.: 12.1.65.-

39

Establécese que el incremento equivalente al 50% que dispone el Art.
2º de la Ley 2960, deberá cobrarse por el año 1964, como recargo
por concepto de impuesto de contribución directa, en los casos si-
guientes: 1) En la tramitación y autorización de certificados de
transferencias y 2) En las boletas de crédito, extendidas como corres
pondientes a pagos realizados en más.-

MENDOZA

Reoluc. 18 - 22.3.65 - D.G.R. - B.O.: 1.4.65.-

40

Modifícase el Art. 11º de la Reglamentación de la Ley 138 por la
cual se establecen los períodos de desgravación impositiva que co
rresponde a las industrias beneficiarias del Régimen de Promoción
Industrial.-

RIO NEGRO

Decreto 1011 - 28.5.65 - B.O.: 7.6.65.-

41

SAN LUIS

Ratificase en todas sus partes el Decreto-Ley 2390/63, ley impositiva anual 1964 y el decreto ley 2389/63, Código Fiscal.-

Ley 3157 - Sancionada el: 9.2.65 - Promulgada el: 4.3.65 -
B.O.: 16.4.65.-

42

Créanse diversos planes para que los contribuyentes y responsables deudores de impuestos, tasas y contribuciones vencidas, cancelen sus deudas tributarias dentro de los términos que fija la presente.

SANTA FE

Ley 5846-Sancionada: 11.2.65-Promulgada: 12.2.65- B.O.: 17.2.65.-

43

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Impuesto a las actividades lucrativas. Reglamentación de la tributación por el ejercicio de profesionales liberales.-

CORDOBA

Decreto 2741 - 5.2.65 - B.O.: 12.2.65.-

44

Acuérdanse facilidades de pago a los contribuyentes de los impuestos a las actividades lucrativas e inmobiliarias. Planes de Pago. Intereses. Consecuencia de la falta de pago. Régimen especial transitorio.

CORDOBA

Decreto 2884 - 17.3.65 - B.O.: 21.3.65.-

45

Establécense fechas de vencimiento para los contribuyentes y/o responsables de los impuestos a las actividades lucrativas, de automotores e inmobiliario.- Bonificación.-

CORRIENTE

Decreto 94 - 14.1.65 - B.O.: 15.3.65.-

46

Modifícase el Código Fiscal en el Art. 82º, estableciéndose normas aplicables al pago del impuesto a las actividades lucrativas. Alí cuotas.

CEUBUT

Ley 509 - Sancionada el: 25.11.64 - Promulgada el: 9.12.64 - B.O. : 31.1.65.-

47

Establécense fechas de vencimiento para el pago del impuesto a las actividades lucrativas e impuesto inmobiliario.

LA RIOJA

Decreto 26.372 - 9.3.65 - B.O. : 23.3.65.-

48

Establécese el día 30.6.65 como fecha de vencimiento para la presentación de declaración jurada y pago del impuesto a las actividades lucrativas. (año 1965).-

MISIONES

Resol. 1 (12.2.65) - D.G.R. - B.O.: 25.3.65.-

49

Impuesto a las actividades lucrativas; costo de secanza del té; yerba mate; y de la elaboración de la semilla del tung.-

MISIONES

Resol. 5 (24.2.65) - D.G.R. - B.O. : 10.3.65.-

50

Fíjase en dos cuotas el pago del impuesto a las actividades lucrativas correspondientes al año 1965.-

RIO NEGRO

Decreto 123 - 30.1.65 - B.O.: 15.2.65.-

51

././

Prorrógase el plazo de vencimiento para el pago del impuesto a las actividades lucrativas.-

Decreto 28 - B - 13.4.65 - B.O.: 29.4.65.-

52

IMPUESTOS DE MARCAS Y SEÑALES

A partir del corriente año restablécese la vigencia del Impuesto de Marcas y Señales a que se refiere el Título VII, Libro II del Código Fiscal.-

Decreto ley 14 - H - 6.4.65 - B.O.: 5.5.65.-

53

IMPUESTO DE SELLOS

Fíjase en 4 años consecutivos el término de **exención impositiva** de sellos y tasas retributivas de servicios que establece el art. 1º de la Ley 5375 (1). Acuérdate un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley, para aquellas empresas que hubieran omitido la presentación en término, puedan formular por escrito ante el M. de Hacienda, Economía e Industrias, la solicitud de acogimiento a los beneficios de la ley 5375. Derógase el art. 5º (pedidos de exención; sus efectos) de la referida ley.-

Ley 5784 - Sancionada el: 27.11.64 - Promulgada el: 21.12.64 - B.O. : 15.1.65.-

54

IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Prorrégase hasta el 30.7.65 la fecha de vencimiento del Impuesto

././

SANTIAGO

DEL
ESTERO

JUJUY

SANTA FE

CHUBUT

.//

Inmobiliario.* Fuera de éjidos municipales y correspondiente al año 1964.-

Decreto 1316 - 26.3.65 - B.O.: 30.4.65.-

55

Establécese a partir del 1.1.65 un impuesto anual a toda propiedad rural que exceda de 500 hectáreas de \$ 50 por c/Ha., suplementariamente a cualquier otra que corresponda en virtud de leyes impositivas vigentes o a crearse. Superficie de terrenos que no se considerarán al efecto impositivo. Superficies en producción de cultivos que podrán exceptuarse. Deducción. Tierras arrendadas. Casos de varios predios de un solo propietario. Constancia de haber dado cumplimiento a la ley de colonización N° 2965, por parte de los afectados por la presente Ley, a fin de que se les reciba el importe de la contribución inmobiliaria referida anteriormente. Organismos de recaudación y contralor.-

ENTRE RIOS

Ley 4512 - Sancionada el: 22.12.64 - Promulgada el: 4.3.65 -
B.O.: 23.3.65.-

56

Exigiráse a los contribuyentes que tramitaren certificados de cualquier naturaleza, el previo cumplimiento de lo establecido por el art.159 del Código Fiscal (denuncias de mejoras), en los casos en que el terreno figure como baldío y que se manifieste la existencia de edificación y la acreditación de haberse presentado la declaración jurada de la ley 2951.-

MENDOZA

Resol. 17 - 16.3.65 - D.R. - B.O.: 1.4.65.-

57

MISIONES

Establécese al día 31.8.65 como fecha de vencimiento para el pago del impuesto inmobiliario correspondiente al año en curso.-

Resol. 3 - 12.2.65 - D.G.R. - B.O.: 25.3.65.-

58

IMPUESTOS INTERNOS

CORRIENTES

Autorízase a la contaduría general de la Provincia para que proceda a la liquidación del anticipo de la participación en el producido de los Impuesto Internos Unificados para el año 1965, a las distintas comunas.-

Decreto 899 - 8.3.65 - B.O.: 10.5.65.-

59

IMPUESTOS MUNICIPALES

SAN JUAN

Ordenanza que dispone las tasas y derechos que se cobrarán en el Municipio de la Ciudad de San Juan, la que regirá a partir del 1º de enero de 1965.-

Ordenanza 1657 - Sancionada el:28.1.65-Promulgada el:29.1.65 - B.O.: 10.6.65.-

60

Promúlgase la ordenanza impositiva de tasas, derechos y retribuciones de servicios municipales, que regirá en la Administración comunal desde el 1º de enero al 31 de Diciembre de 1965.-

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Decreto 122 - 17.2.65 - B.O.: 9.6.65.-

61

LICITACIONES

Dispónese que toda firma comercial de la Provincia, concurrente a

LA RIOJA

././

././

una licitación pública o concurso de precios que se realice en la Administración Central, deberá acreditar con un certificado de libre deuda expedido por la Dirección General de Rentas, que ha satisfecho los impuestos a las actividades lucrativas y contribución sanitaria.- Las firmas radicadas fuera de la Provincia que resultaren adjudicatarias de elementos licitados, deberán adjunta a la orden de provisión un certificado de libre deuda correspondiente a los impuestos mencionados.-

Decreto 26.290 - 24.6.65 - B.O.: 12.3.65.-

62

MARTILLEROS Y CORREDORES

CHUBUT

Díctanse normas relativas al ejercicio de la profesión de martillero público, aplicables en todo el territorio de la Provincia. Título I. Requisitos para la inscripción (arts. 1 y 2).- Título II. Funciones de los martilleros (art. 3).- Título III. Incompatibilidades (art.4).- Título IV. Inhabilidades (art.5).- Título V. Suspensiones (art.6).- Título VI. Nombramiento de oficio (arts. 7 a 13).- Título VII. Nombramiento de partes (arts. 14 y 15).- Título VIII. Deberes de los martilleros (art.16 y 17).- Título IX. Subasta judicial (arts. 18 a 22).- Título X. Remates particulares (arts.23 y 24).- Título XI. Gastos (arts. 25 a 28).- Título XII. Boletas de venta (art.29).- Título XIII. Publicidad y propaganda (arts.30 a 37).- Título XIV. Aranceles (art. 38 a 46).- Título XV. Prohibiciones y sanciones (art.47 a 54).- Títu-

././

//

lo XVI. Disposiciones especiales (art.55).- Disposiciones transitorias (art.56 a 58).- De forma (art. 59).-

Ley 495 - Sancionada el: 11.11.64 - Promulgada el: 25.11.64 .-
B.O.: 15.1.65.-

63

MINERIA

Apruébase el reglamento de Policía y seguridad de Minas. Título I. De las funciones y facultades de la Policía de Minas (arts. 1 a 3).- Título II. De las vías de acceso (arts. 4 a 23).- Título III. De la ventilación y alumbrado (arts. 24 a 31).- Título IV. De las disposiciones generales sobre el uso de explosivos (Art. 32).- Título V. De las medidas generales de seguridad y salubridad (arts. 33 a 53).- Título VI. De los accidentes (art.54 y 55).- Título VII. De las disposiciones generales (arts.56 a 62)
Decreto 834 - 29.4.65 - B.O. : 14.5.65.-

LA PAMPA

64

MUNICIPALIDADES

Modifícase la ley 23.- Cap. 1º: de la constitución de las municipalidades (arts. 1 a 25).- Cap. 2º: del departamento deliberativo: competencia, atribuciones y deberes (arts. 26 a 82).- Cap. 3º Del departamento Ejecutivo: competencia, atribuciones y deberes (arts. 83 a 117).- Cap. 4º: De la policía municipal (arts.118 y 119).- Cap. 5º: del patrimonio municipal y de su formación (art. 120).- Cap. 6º: de los recursos municipales (art.121 y 122).-

MISIONES

//

././

Cap. 7º: de las concesiones (art.123).- Cap. 8º: nulidad de los actos jurídicos municipales (art.124).- Cap. 9º: responsabilidad de los miembros y empleados municipales (art.125 a 130).- Cap.10º sanciones y procedimientos (art.131 a 145).- Cap. 11º: de los conflictos (art.146 a 149).- Cap. 12º: de las acefalías (arts.150 a 152).- Cap. 13º: de la participación popular (art.153 y 154).- Cap. 14º: Disposiciones generales (arts. 155 a 160).- Cap. 15º: disposiciones complementarias (art.161 a 166).- Art. 167: queda derogada la ley 23 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-

Ley 257 Sancionada el: 16.12.64 - Promulgada el: 30.12.64.-

B.O. : 27.4.65.-

65

NOTARIADO

Reglaméntanse las leyes 1482 y 2348 y el decreto-ley 3196 en diversos aspectos relativos al ejercicio de la profesión de escribano. Redacción mecanografiada (art.1º).- Fianza (art.2º).- Juez de Paz en función notarial (art.3º).- Rúbricas (art.4º).- Ausencia del titular de registro (art.5º).- Valores fiscales, su asentamiento en los protocolos (art. 6º).- Registro de vacantes (art.7º).-Concurso de antecedentes (art.8º).- De forma (art.9º).-

Decreto 5503 - 23.12.64 - B.O.: 11.1.65.-

66

././

CORRIENTES

A partir del 1.3.65 reemplázase con carácter provisorio, el empleo de "correspondes" en los actos notariales por parte de Escribanos públicos por el sistema de declaraciones juradas mensuales, a los fines del impuesto de Sellos.-

CHACO

Decreto 463 - 5.3.65 - B.O.: 15.3.65.-

67

Adóptase para el ejercicio de la profesión del notariado en la Provincia, el Arancel propuesto por el Colegio de Escribanos.-

MISSIONES

Decreto 629 10.3.65 - B.O.: 22.4.65.-

68

OBRAS PUBLICAS

Establécense disposiciones a las que deberán ajustarse todas las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecute la Provincia. Cap. I. De las Obras Públicas en General (art. 1 a 3).- Cap. II. Del proyecto (arts.4 a 6).- Cap. III. De los sistemas de adjudicación y realización (arts. 7 a 9).- Cap. IV. De las licitaciones (art.10 a 19).- Cap. V. de la adjudicación y contrato (art.20 a 27).- Cap. VI. De la ejecución (art.28 a 37).- Cap. VII. De la mediación y pago (art.38 a 45).- Cap. VIII. De la recepción y conservación (art.46 a 51).-Cap. IX. De las variaciones de costo (art.52 a 54).- Cap. X. De la rescisión (art.55 a 61) Cap. XI. De las obras por administración (art.62 a 66).- Cap.XII. Disposiciones varias (art. 67 a 69).- De forma (art.70).-

CHUBUT

Ley 533 - Promulgada el: 21.12.64 - Sancionada el: 27.11.64 - B.O. : 15.2.65.-

69

Estructúrase el Plan Analítico de Obras Públicas Ejercicio 64/65 a ejecutar por la Dirección General de Arquitectura.-

JUJUY

Decreto 1061 - H - 6.4.65 - B.O.: 10.5.65.-

70

Reestructúrase el Plan Provincial de Obras Públicas año 1965, puesto en vigencia (provisorio) por decreto 111 - OP. 65, en cuanto se refiere a la Dirección Provincial de Vialidad.-

SAN JUAN

Decreto 662 - 9.3.65 - B.O. : 3.6.65.-

71

PENAS

Redúcense penas temporales impuestas por los Tribunales de la Provincia. Conmútanse penas de reclusión perpetua o prisión perpetua. Indultos. Condenados que resultan beneficiados. Directivas que deberán observarse para la aplicación del presente.-

LA RIOJA

Decreto 24.940 - 23.9.64 B.O.: 12.3.65.-

72

PODER JUDICIAL

Modifícase la denominación y competencia de diversos juzgados, al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal (art.1°).- Ministerio Fiscal (art.2°).- Fiscales del Crimen y Civil y Comercial Nros. 1 2 y 3 - Atribuciones (arts.3° y 4°).- Modifícase la ley 2983, derogándose los arts. 493 y 510, debiendo regir en su reemplazo la ley 2275, agregándose a su art. 4° diversas normas que se especifican en la presente (art.5°).- Designación de jueces en la

SAN JUAN

././

././

Cámara Penal; secretarios que actuarán en la cámara y fiscal ante la misma (art. 6° a 8°).- ~~Suspéndese~~ la vigencia del Código Procesal Penal, ley 2983, oportunidad en que comenzará a regir (art.9°) Atribuciones de funcionarios y empleados de la Policía (art.10°).- Suspéndese la vigencia de los arts. 28°, 31 in fine y 465 a 468 de la ley 2983 (art.11°).- Disposición general (art.12).- De forma (art. 13°).-

Ley 3230 - Sancionada el: 25.3.65 - Promulgada el: 8.4.65 -

B.O. : 23.4.65.-

73

Díctanse normas aplicables a magistrados y personal de los Juzgados de Paz departamental y de Faltas de la Provincia.-

SANTA FE

Ley 5736 - Sancionada el: 5.11.65-Promulgada el:16.2.65 -

B.O.: 3.3.65.-

74

Modifícase la ley 3236 (1) modificatoria de la ley orgánica de los Tribunales 1733, ulteriores supletorias y/o ampliatorias.

SANTIAGO DEL

ESTERO

Ley 3243 - Sancionada el: 18.12.64 - Promulgada el: 22.12.64 -

B.O.: 25.1.65.-

75

Díctanse normas con respecto a la ley 3236, modificatoria de la ley Orgánica de los Tribunales, en lo referente a un veto parcial a la misma, con las modificaciones que surgen del texto de la ley 3243.-

SANTIAGO DEL

ESTERO

Decreto 85 - 21.1.65 - B.O.: 26.1.65.-

76

PRESUPUESTOS

- 31 -

Presupuesto general para el ejercicio financiero 1965, ley 7003.
Sancionada el: 11.2.65 - Promulgada el: 12.2.65 - B.O.:22.2.65.-

BUENOS AIRES

77

Apruébase el Presupuesto de la Administración General para el
Ejercicio 1965.-

CATAMARCA

Ley 2149 - Sancionada el: 16.12.64-Promulgada el:4.1.65-
B.O.: 1.6.65.-

78

Fijase el presupuesto general de gastos para la Hble. Cámara de
Senadores, para el ejercicio 1965 en la suma de \$ 52.818.544 %.-

CATAMARCA

Ley 2150 - Sancionada el: 23.12.64 - Promulgada el: 17.2.65.-
B.O. : 1.6.65.-

79

Fijase el presupuesto general de sueldos y Gastos para la Hble.
Cámara de Diputados para el ejercicio 1965, en la cantidad de
\$ 55.083.800, -- %.-

CATAMARCA

Ley 2152- Promulgada el: 5.3.65- Sancionada el: 25.2.65 -
B.O. : 1.6.65.-

80

Auméntase el presupuesto general de gastos para el ejercicio finan
ciero 1965, en cumplimiento de la ley 1961, en la suma de m\$n.
322.357.206 %, incrementándose en igual importe el Anexo "P", Con
sejo General de Educación , cuyo presupuesto queda fijado en la
suma de \$ 951.800.809 %, a fin de actualizar el valor del índice
de remuneración del personal docente del Ministerio y Consejo de
educación de la Provincia, y el pago de las diferencias devenga-

CORRIENTES

././

./.

das desde Septiembre de 1963.-

Decreto 238 - 22.1.65 - B.O.: 26.4.65.-

81

Modifcarse el anexo 5 - Instituto de Previsión Social- del Presu
puesto General de la Provincia, en la forma que dá cuenta la pla
nilla adjunta.

CHACO

Ley 655 - Sancionada el: 27.4.65- Promulgada el: 6.5.65 -
B.O.: 6.5.65.-

82

Modifcarse los incisos a(, b) y c) del Art. 14° é inc. a) del
Art. 24° de la Ley 392, por la cual se incrementan los sueldos
de todo el personal escalafonado de los Poderes Legislativo y
Judicial.-

RIO NEGRO

83

Las dependencias de la Administración central y Entidades descen
tralizadas, deberán ajustarse a las normas establecidas en el pre
sente decreto, para la confección y presentación de los antepro
yectos de presupuesto para el ejercicio 1966.-

RIO NEGRO

Decreto 681 - 22.4.65 - B.O. : 3.5.65.-

84

Apruébase el Clasificador de Gastos, de uso obligatorio y unifor
me para toda la administración pública.-

RIO NEGRO

Decreto 1010 - 28.5.65 - B.O.: 7.6.65.-

85

./.

SAN JUAN

Rija para el mes de Enero de 1965 un duodécimo del presupuesto vigente al 31.12.64. El duodécimo se abrirá por su totalidad excluyéndose las partidas previstas por una sola vez, debiendo realizarse con cargo al mismo, únicamente los gastos ordinarios y de imprescindible necesidad.-

Decreto acuerdo 1 F - 4.1.65 - B.O. : 4.5.65.-

86

Fijanse en carácter de Fondos Permanentes para el Ejercicio 1965 los siguientes montos destinados al desenvolvimiento de los Ministerios y reparticiones que se detalla.-

SAN JUAN

Decreto acuerdo 4 - F - 7.1.65 - B.O. : 10.5.65.-

87

Fijase el Presupuesto de la Administración General, que comprende la Adm. Central y los Organismos descentralizados, según detalle en las planillas anexas que forman parte de la presente ley, en la suma de \$ 2.388.513.695 %.-

SAN LUIS

Ley 3159 - Sancionada el: 10.2.65 - Promulgada el: 24.2.65

B.O. : 10.5.65.-

88

PRESUPUESTOS - EDUCACION

Fijase a partid del día 1º de Marzo de 1965, la suma de \$ 400 el valor índice docente para los establecimientos educacionales secundarios de la Provincia, regidos por la ley 3707 (Estatuto del Docente.-

SALTA

Decreto 8201 - 22.4.65 - B.O. : 4.5.65.-

89

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Fijase el presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos de la Administración Municipal de la Ciudad de San Luis, para el año 1965 en la suma de \$ 101.958.648 %.

SAN LUIS

Ordenanza 508 - Sancionada el: 3.2.65 - Promulgada el: 26.2.65
B.O. : 9.6.65.-

90

RACIONALIZACION

Designase una comisión especial para que estudie y proyecte un plan de racionalización y mecanización de las tareas de las Direcciones Generales de Catastro y Rentas, programando un sistema de prioridades inmediatas acordes con ese plan.-

CORDOBA

Decreto 3241 - B - 19.5.65 - B.O.: 10.6.65.-

91

REGISTRO CIVIL

Reglamentase la ley 3128 (1) por la cual se faculta al Registro Civil a proceder a la anotación de personas que, nacidas en su ámbito no hayan sido inscriptas.-

TUCUMAN

Decreto 6 - 15.1.65 - B.O. : 11.3.65.-

92

RIFAS

Apruébase la Reglamentación de la Ley 333, realizada por la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.- Establece normas y Cláusulas a las que se ajustarán las Instituciones que con fines sociales se propongan realizar rifas y/o Bonos de contribución.-

NEUQUEN

././

././

Decreto 879 - 9.4.65 - B.O. : 30.4.65.-

93

SALARIO FAMILIAR

Suplántase la escala del Art. 2º del Decreto 203/65 referente al pago de salario por cónyuge y salario por hijo o persona.-

RIO NEGRO

Decreto 714 - 27.4.65 - B.O. : 10.5.65.-

94

SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL

Salario Vital mínimo y móvil, fíjase para el personal de la Administración Provincial. Definición. Carácter de orden público, Determinación del salario. Facultad del P.E. de modificarlo. Asignaciones familiares. Irretroactividad. Variaciones porcentuales.

CATAMARCA

Ley 2153 - Sancionada el: 25.2.65 - Promulgada el: 15.3.65 - B.O. : 19.3.65.-

95

SEGURO AGRICOLA

Reglántase el funcionamiento del Seguro Agrícola de la Provincia, creado por ley 3127.-

MENDOZA

Decreto 2008 - 31.5.65 - B.O. : 10.6.65.-

96

SEGURIDAD SOCIAL

Ratificase la carta orgánica del Consejo Federal de Seguridad Social.

CHACO.-

Ley 657 - Sancionada el: 29.4.65 - Promulgada el: 10.5.65 - B.O. : 10.5.65.-

97

TRANSPORTES - TARIFAS

Establécense nuevas bases tarifarias para las Empresas dedicadas al autotransporte público de pasajeros, sujetos al régimen del Decreto ley 2554/57, de acuerdo a los tipos de caminos-calzadas y altiplanimetría que recorran, conforme a la clasificación adoptada por la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda.-

MISSIONES

Decreto 715 - 23.3.65 - B.O. : 30.4.65.-

98

TESORERIA

Todos los Organismos y Dependencias de la Administración deberán confeccionar del 1 al 5 de cada mes el formulario C.G. 9 que forma parte integrante del presente decreto.- (obligatoriedad de comunicar los datos relativos a recursos).- Deberán remitirlo dentro de las fechas señaladas a conocimiento de la Contaduría General de la Provincia.-

RIO NEGRO

Decreto 680 - 22.4.65 - B.O. : 3.5.65.-

99

Reglamentanse las Obligaciones de Tesorería referente al trámite administrativo para su emisión y pago.-

SAN JUAN

Decreto-acuerdo 42 F - 27.1.65 - B.O. : 17.5.65.-

100

TRABAJO

Designase con carácter "ad-honorem" una comisión Especial que proyectará reformas de la Ley 4163 - Fuero Laboral.-

CORDOBA

Decreto 3920 - A - 14.5.65 - B.O. : 22.5.65.-

101

TURISMO

Ratificase al Acta de Fundación de A.P.T.A., celebrada el 10.10.64 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-Decreto 1292-26.3.65-B.O.30.4.65

CHUBUT

102

Este Boletín se terminó de redactar en la Biblioteca del Consejo Federal de Inversiones, Alsina 1401, el 5 de Julio de 1965. Colaboraron en su preparacion, redacción y ordenamiento las Bibliotecarias Nacionales Elisa C. Zampolini y Lucía R de Ayos

consejo federal de inversiones

n° 3

septiembre 1965

**boletín de
disposiciones provinciales
dictadas sobre
economía y finanzas**

(para información interna)

**buenos aires
1965**

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Dirección de Investigaciones Básicas Sistemáticas

BIBLIOTECA

BOLETIN DE DISPOSICIONES PROVINCIALES
DICTADAS SOBRE
ECONOMIA Y FINANZAS

Para Información Interna

No. 3

Septiembre 1965

Buenos Aires
1965

El presente trabajo ha sido realizado por la Biblioteca del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES bajo la conducción de su director, Bibliotecario Nacional Alfredo ESTEVEZ, habiendo intervenido en la preparación, redacción y ordenamiento, las Bibliotecarias Nacionales Elisa C. Zampolini y Lucía R. de Ayo.

**Secretario General
del Consejo Federal de Inversiones
Contador LUIS ROTUNDO**

**Director de Investigaciones
Básicas Sistemáticas
Profesor Carlos E. DIEULEFAIT**

INDICE TEMATICO (")

ABASTECIMIENTO	1
ABOGACIA Y PROCURACION	3
ADMINISTRACION PUBLICA	4
ADMINISTRACION PUBLICA - Calificaciones	5
ADMINISTRACION PUBLICA - Traslados	6
AGRICULTURA	7
AGRICULTURA - Sequia	8
AGUA (Véase Agua y Energía Eléctrica)	
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	9
ARANCELES	13
BANCOS	14
BIEN DE FAMILIA	17
CAJA FORENSE	18
CASINOS	19
CATASTRO	21
CAZA	26
CENSOS	27
CODIGO FISCAL	31
CONSTITUCIONES	34
CONTRABANDO	35
COOPERATIVAS	37
COSTO DE VIDA (Véase: Previsión Social)	
CREDITOS	38
DESOCUPACION	39
DIETAS (Véase:Salarios)	
EDUCACION	40

(") La numeración corresponde al número del asiento.

EMPRESTITOS	41
ENCUESTAS (Véase: Censos)	
ENERGIA ELECTRICA (Véase: Agua y Energía Eléctrica)	
FOMENTO INDUSTRIAL	43
FONDO ESTIMULO	52
FORESTACION	54
GANADERIA - Marcas	57
IMPUESTOS	58
IMPUESTOS A LA TRANSISION GRATUITA DE BIENES	85
IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	87
IMPUESTOS DE MARCAS Y SEÑALES	97
IMPUESTOS INMOBILIARIOS	99
IMPUESTOS MUNICIPALES	102
LEGISLACION	103
MINERIA	104
MUNICIPALIDADES	108
NOTARIADO	110
OBRAS PUBLICAS	115
PARTIDOS POLITICOS	129
PESCA	131
PLAN TRIENAL DE OBRAS	132
PODER JUDICIAL	134
PODER LEGISLATIVO	139
PRECIOS MAXIMOS	140
PRESUPUESTOS	142
PREVISION SOCIAL	163

RACIONALIZACION	173
REGIMEN ELECTORAL	174
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	175
RENTAS	177
RIFAS	178
SALARIOS	180
SANIDAD ANIMAL	194
SANIDAD VEGETAL	195
SERVICIOS SOCIALES	196
TESORERIA	197
TRANSPORTE	198
TURISMO	200
VIVIENDA	201

INDICE NUMERICO (""')

LEYES

Año 1965

7023 : 134

7027 : 58

BUENOS AIRES

CATAMARCA

LEYES

Año 1965

2158 : 60

DECRETOS

Año 1965

1044 : 196

1057 : 180

1153 : 5

1600 : 31

2158 : 181

2239 : 43

2269 : 131

2272 : 194

2561 : 182

2611 : 195

4120 : 26

5479 : 175

DECRETOS

Año 1965

724 : 140

986 : 201

H-E 1002 : 104

H 1287 : 115

DECRETOS-ACUERDOS

Año 1965

H-G 1048 : 183

" 1049 : 184

" 1050 : 185

" 1051 : 186

" 1301 : 87

(""') El primer número corresponde al de la Ley, Decreto o Resolución,
el segundo, al asiento.-

LEYES

Año 1965

2824 : 61
4814 : 41
4815 : 147
4821 : 62
4823 : 163

CORDOBA

DECRETOS

Año 1965

2121-C : 202
2946-B : 63
3275-B : 52
3580-B : 141
3640-B : 132
3661-B : 187
3787 : 177
4320-A : 133

RESOLUCIONES

Año 1965

156 : 1

CORRIENTES

LEYES

Año 1965

2548 : 188
2555 : 64
2564 : 7
2567 : 65
2568 : 32
2569 : 21

DECRETOS

Año 1965

1470 : 88

LEYES

Año 1965

568 : 135

664 : 139

665 : 164

667 : 85

668 : 142

671 : 28

674 : 89

675 : 143

677 : 66

681 : 59

689 : 144

CHACO

DECRETOS

Año 1965

541 : 165

731 : 54

776 : 67

966 : 166

1013 : 145

1051 : 110

1344 : 111

1425 : 146

RESOLUCIONES

Año 1965

91 D.G.R. : 90

93 : 86

CHUBUT

LEYES

Año 1965

545 : 189

548 : 68

DECRETOS

Año 1965

1995 : 116

2416 : 9

2420 : 117

DISPOSICIONES

Año 1965

151 D.C.I.A. : 44

ENTRE RIOS

LEYES

Año 1965

4514 : 148

4515 : 91

4518 : 69

4519 : 70

DECRETOS

Año 1965

2254 : 71

2526 : 72

2527 : 92

LEYES

Año 1965

259 : 73

FORMOSA

Año 1965

918 : 14

985 : 15

995 : 19

1009 : 13

1116 : 118

1156 : 45

1385 : 27

JUJUY

DECRETO - LEY

Año 1965

14-H : 97

LA PAMPA

LEYES

Año 1965

359 : 28

361 : 136

362 : 74

363 : 137

364 : 108

367 : 103

DECRETOS

Año 1965

35 : 33

627 : 46

834 : 105

1365 : 167

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

1274 : 29

1293 : 4

LEYES

Año 1964

3031 : 16

3036 : 112

3037 : 168

3038 : 169

Año 1965

3043 : 22

3044 : 170

3061 : 75

LA RIOJA

DECRETOS

Año 1965

26.919 : 113

26.935 : 178

26.990 : 35

27.105 : 119

MENDOZA

LEYES

Año 1965

3172 : 39

3195 : 76

3201 : 173

3207 : 149

DECRETOS

Año 1965

1117 : 55

1772 : 47

2111 : 23

2045 : 10

2061 : 20

2235 : 34

2265 : 106

2438 : 107

2510 : 198

2629 : 120

2852 : 114

2854 : 121

2987 : 77

3166 : 109

LEYES

Año 1965

274 : 174

277 : 129

LEYES

Año 1965

430 : 78

432 : 151

433 : 152

434 : 153

436 : 79

442 : 17

443 : 122

444 : 99

449 : 154

450 : 190

453 : 138

LEYES

Año 1965

397 : 6

401 : 80

LEYES

Año 1965

3975 : 50

3984 : 191

MISIONES

NEUQUEN

RIO NEGRO

SALTA

DECRETOS

Año 1965

974 : 150

1144 : 48

1145 : 53

DECRETOS

Año 1965

879 : 179

956 : 57

1174 : 30

1306 : 49

ORDENANZAS

Año 1965

243 : 102

DECRETOS

Año 1965

701 : 100

1192 : 155

1340 : 200

1344 : 101

1434 : 11

LEYES

Año 1965

3243 : 123

SAN JUAN

DECRETOS

Año 1965

31-E : 37

42-F : 197

1038-G : 40

1522-O.P. : 124

1624-G : 199

DECRETOS-ACUERDOS

Año 1965

146-F : 156

237-F : 192

254-F : 157

324-F : 24

SAN LUIS

LEYES

Año 1965

3165 : 203

DECRETOS

Año 1965

1046 : 3

1427-H : 158

1846-H : 125

RESOLUCIONES

Año 1965

17 : 98

SANTA FE

LEYES

Año 1965

5848 : 159

5849 : 81

5851 : 82

DECRETOS

Año 1965

2779 : 25

4347 : 93

4833 : 83

LEYES

Año 1965

5863 : 193

SANTA FE

DECRETOS

Año 1965

5260 : 2

6341 : 84

6415 : 94

6416 : 95

SANTIAGO DEL ESTERO

LEYES

Año 1965

3249 : 96

3251 : 171

3269 : 42

3270 : 176

3275 : 56

3280 : 160

3283 : 8

DECRETOS

Año 1964

1321 : 36

Año 1965

529-B : 51

804 : 126

861-B : 172

1048-B : 127

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

12-C : 128

46-B : 161

RESOLUCIONES

Resol. H. Cámara
de Diputados:
4/6/65 : 162

TUCUMAN

LEYES

Año 1965

3221 : 38

3224 : 130

DECRETOS

Año 1965

15 : 12

ABASTECIMIENTO

Quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución todos los comerciantes, industriales e productores que ejerzan su actividad en los rubros de materias primas, bienes y servicios que se enumeran en la presente resolución.

CORDOBA

Res. 156, (28/4/65). B.O.: 30/4/65

1

Carne vacuna; aplicación en la provincia de los arts. 3º, 5º y 6º del decreto nacional 4070/64, que prohíbe su venta los lunes y martes y su subasta pública.

SANTA FE

Decreto 5260, (30/6/65). B.O.: 2/7/65.

2

ABOGACIA Y PROCURACION

Ordénase el texto de la ley de aranceles de abogados y procuradores 2332 y sus reformas decreto-ley N° 368/58 y leyes 2576, 2690 y 3116. Título I. Disposiciones generales (arts. 1º a 16).-- Título II. Honorarios en juicios y procedimientos especiales y labor extrajudicial (arts. 17 a 31).-- Título III. Pacto de cuotálitis (arts. 32 a 35) Título IV. Disposiciones varias (arts. 36 a 54) (ART.1º).- Agrégase como anexo al T.O. precedentemente, el decreto-ley N° 255/58, cuyo texto se transcribe (ART.2º) -- De forma (ART. 3º).-

SAN LUIS

Decreto 1046 (19/4/65).-- B.O. 16/6/65.-

3

ADMINISTRACION PUBLICA

Créase la Asesoría Técnica de la Gobernación, la que tendrá como función el asesoramiento especializado, en el más alto nivel de la Administración de la Provincia.

LA PAMPA

Decreto-Acuerdo 1293, (6/7/65). B.O.: 6/8/65.

4

ADMINISTRACION PUBLICA - CALIFICACIONES

Personal gráfico de la Administración Pública.

BUENOS AIRES

Créase la Comisión de Calificaciones que contempla el Art. 13° de la Ley 5660 (XI - A, 872) la cual será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá jurisdicción en la materia, en toda la Administración Pública de la provincia.

Decreto 1153, (11/3/65). B.O.: 8-9/6/65.

5

ADMINISTRACION PUBLICA - TRASLADOS

Los casos de cónyuges que presten servicios en las localidades distintas de la Provincia, y pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos o Entidades Autárquicas, la esposa y/o esposo tendrá prioridad absoluta en el traslado, al lugar de residencia del cónyuge, a los efectos de la integración del grupo familiar.

RIO NEGRO

Ley 397. Sancionada: 15/6/65; promulgada: 25/6/65.
B.O.: 12/7/65.

6

AGRICULTURA

Autorízase al P. E. de la Provincia, a disponer has CORRIENTES
ta la suma de cincuenta millones de pesos $\frac{1}{2}$ (\$
50.000.000 $\frac{1}{2}$) para el otorgamiento de créditos especia
les a productores arroceros que trabajen la tierra, en
jurisdicción de ésta provincia.

Ley 2564, Sancionada: 13/7/65; promulgada: 2/8/65.
B.O.: 12/8/65.

7

AGRICULTURA - SEQUIA

Declárase a la Provincia de Santiago del Estero Zona SANTIAGO
de Sequía, durante el término de 180 días contados a DEL
partir de la fecha de la presente sanción. ESTERO

Ley 3283, Sancionada: 5/8/65; promulgada: 19/8/65.
B.O.: 24/8/65.

8

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Reglamentase el funcionamiento de las líneas de alta CHUBUT
tensión hasta 33 Kv. y baja tensión con conductor des-
nudo, que recorran zonas rurales en toda la Provincia.

Decreto 2416, (10/6/65). B.O.: 30/6/65.

9

Fíjase para el territorio de la Provincia con carácter MENDOZA
provisional y en reemplazo del que fuera declarado vigen
te por decreto 3641/64 el régimen tarifario de energía e
léctrica para todos los servicios a cargo de Agua y Ener
gía Eléctrica, empresa del Estado.

Decreto 2045, (4/6/65). B.O.: 22/6/65.

Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado entre el Señor Ministro de Economía, Contador Público Nacional D. Norberto Blanes y los señores presidentes de los Consejos Municipales de: General Roca y Allen, D. Jorge Augusto Sans y D. Hugo Alberto Ramasco respectivamente; para posibilitar la habilitación de fondos para la obra "Red de Electrificación Rural-Allen Contralmirante Guerrico - General Roca".

RIO NEGRO

Decreto 1434, (27/7/65). B.O.: 9.8.65 .

11

Créase el servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, en el Ministerio de Salud Pública, organismo que tendrá a su cargo la producción, supervisión, administración y ejecución del programa de abastecimiento de comunidades de hasta 3.000 habitantes.

TUCUMAN

Decreto 15, (4/6/65). B.O.: 6/7/65.

12

ARANCELES

Fijanse diversos aranceles y tasas en concepto de ocupación agrícola y pastoril y servicios de fiscalización, a partir de en. 1/65.

FORMOSA

Decreto 1009, (18/5/65) B.O.: 22/5/65.

13

BANCOS

Autorizar a la Contaduría General de la Provincia para que, bajo las formalidades de estilo con intervención de la Tesorería General, transfiera al Banco de la Provincia de Formosa la suma de pesos $\%$ 6.000.000.- (seis millones de pesos moneda nacional), con cuyo importe se completará la integración de la cuarta serie de acciones con un aporte de pesos $\%$ 10.000.000.- (diez millones de pesos moneda nacional).

Decreto 918, (6/5/65). B.O.: 15/5/65.

14

Adhiérese la Provincia a la integración de la quinta serie de acciones del Banco de la Provincia como aporte de diez millones de pesos moneda nacional ($\$$ 10.000.000 $\%$) cuyo crédito por igual importe se haya previsto en el Presupuesto General (Prórroga ley n° 235/64).

Decreto 985 (14/5/65). B.O.: 22/5/65.

15

Modifícanse los artículos 13°, 22°, 37° y 54° de la ley 2960 - Carta Orgánica del Banco de la Provincia de La Rioja. Sancionada el 28/9/64.

Ley 3031. Sancionada: 29/10/64; promulgada: 1/12/64.
B.O.: 15/6/65.

16

FORMOSA

FORMOSA

LA RIOJA

BIEN DE FAMILIA

El bien de familia se inscribirá en el Registro de la Propiedad que será la autoridad competente, administrativa y de aplicación a los fines del artículo 226 de la Constitución Provincial y artículos 34° a 50° de la Ley Nacional N° 14.394.

Ley 442, sancionada: 7/7/65; promulgada: 15/7/65
B.O.: 6/8/65

17

CAJA FORENSE

Modifícase la ley 618 (1) que la crea, en el art. 20° referente a la oportunidad en que se tendrán por abonados determinados honorarios.

Ley 671. Sancionada: 8/6/65; promulgada: 18/6/65.
B.O.: 24/6/65.

18

CASINOS

Facúltase al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Sociales o su sustituto legal, a formar una Comisión Honoraria constituida por representantes de la Municipalidad de la Capital, Fuerzas Vivas e Instituciones de bien público para que se aboque al estudio de la creación de un casino.

Decreto 995, (15/5/65). B.O.: 22/5/65.

19

NEUQUEN

CHACO

FORMOSA

Créase a partir de la fecha un Directorio que será integrado por el Director Provincial de Turismo, el Gerente del Casino de Mendoza y el Director de Finanzas de la Provincia a fin de dar al Hotel-Casino una organización administrativa.

MENDOZA

Decreto 2061. (4/6/65). B.O.: 18/6/65.

20

CATASTRO

Modifícase la ley 1566 (que dispone que la base del sistema inmobiliario de la Provincia sea el catastro parcelario), y sus modificatorias (art.1°).- Sustitúyense los arts. 4° a 8° (clasificación de los inmuebles). (art.2°).- Sustitúyense los arts. 18° a 29° (de las valuaciones) (art.3°).- Incorpóranse nuevos artículos a las disposiciones transitorias referentes a la valuación de inmuebles, cesación de funciones del Consejo Inmobiliario Provincial y vigencia de determinadas disposiciones de esta Ley (art.4°).- Derógase toda disposición que se oponga a la presente (art.5°).- De forma (art.6°).-

CORRIENTES

Ley 2569. Sancionada: 14/7/65; promulgada: 28/7/65.
B.O.: 2/8/65.

21

Modifícase la ley 2930 que suspende la vigencia del decreto ley n° 19.955/63 (modificatorio de la ley de catastro 2112), ampliándose dicha suspensión en 360 días (art.1°).- Amplíase por igual término la suspensión de las obligaciones del art. 111 de la ley 2112 (art.2°). Comisión para elaborar un proyecto modificatorio de esta última ley (art.3°).- De forma (art.4°).-

LA RIOJA

Ley 3043. Sancionada: 14/5/65; promulgada: 4/6/65.
B.O.: 15/6/65.

22

Apruébase el contrato celebrado entre el Instituto Geográfico Militar y el Señor Ministro de Hacienda, en representación de la Provincia de Mendoza, con fecha 3 de Mayo de 1965.-

MENDOZA

Decreto 2111, (8/6/65). B.O.: 25/6/65.-

23

Declárase imprescindible la reestructuración General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante su reorganización técnico administrativa en perfecta coordinación con la Dirección Provincial del Catastro.-

SAN JUAN

Decreto Acuerdo 324 F. (14/4/65). B.O.: 15/7/65.-

24

Establécese redondear al millar inmediato inferior los avales de los bienes raíces que resulten de la aplicación del decreto 10.980/64, considerando independientemente los valores que refieran a terreno y mejoras.

SANTA FE

Decreto 2779, (2/4/65). B.O.: 9/4/65.

25

CAZA

Caza y protección de la fauna; modificación del art. 28 del decreto 4477/56 reglamentario de la ley 5786.-

BUENOS AIRES

Decreto 4120. (9/6/65). B.O.: 6/7/65.

26

CENSOS

Dispónese a la realización al día 30 de septiembre del corriente año con información referida al 30 de junio del mismo, de la Encuesta Anual Agropecuaria, en todo el territorio de la Provincia, de conformidad al convenio de Coordinación de Estadística Agropecuaria, existente con la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, Dirección General de Estimaciones Agropecuarias, tareas éstas que estarán a cargo del Comité Censal Permanente de Formosa, con la colaboración de la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.

FORMOSA

Decreto 1385, (7/7/65). B.O.: 8/7/65.

27

Dispónese el relevamiento de un Censo de Población y Vivienda en todo el territorio de la Provincia.

LA PAMPA

Ley 359. Sancionada: 20/5/65; promulgada: 4/6/65.
B.O.: 25/6/65.

28

Fijase el día 24 de octubre de 1965, para el relevamiento del Censo de Población y Vivienda de acuerdo a lo que dispone la ley Provincial n° 359.

LA PAMPA

Decreto-Acuerdo 1274/65, (6/7/65). B.O.: 23/7/65.

29

La Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, organizará y conducirá en todo el territorio de la Provincia, el relevamiento simultáneo de los Censos de Población y Vivienda, inclusive el de Entidades Públicas y Privadas, fijándose la fecha de ejecución el día 31 de octubre de 1965.

NEUQUEN

Decreto 1174. (s.f.). B.O.: 25/6/65.

30

CODIGO FISCAL

Modificación del decreto reglamentario del Código Fiscal y del art. 41 del reglamentario de la Ley 5738 de catastro.

BUENOS AIRES

Decreto 1600, (6/4/65). B.O.: 1/7/65.

31

Modifícase el Código Fiscal de la Provincia (ley 1886 y sus modificatorias).

CORRIENTES

Ley 2568. Sancionada: 14/7/65; promulgada: 28/7/65. B.O.: 10/8/65.

32

Reglántase el art. 298 del Código Fiscal en lo referente a la recaudación del impuesto a la energía.

LA PAMPA

Decreto 35 - (20/1/65). B.O.: 5/2/65.

33

CONSTITUCIONES

Declárase promulgada la enmienda del Art. 202, inciso 8º de la Constitución de la Provincia, dispuesta por la Ley Nº 3167.

MENDOZA

Decreto 2235 (19/6/65). B.O.: 29/6/65.

34

CONTRABANDO

Créase en jurisdicción de la Provincia de La Rioja, un organismo para la prevención y represión del contrabando.

LA RIOJA

Decreto 26990. (8/6/65). B.O.: 15/6/65.

35

Créase en jurisdicción de la Provincia un organismo para prevención y represión del contrabando. Constitución. Funciones.

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Decreto 1321 (9/10/64). B.O.: 27/1/65.

36

COOPERATIVAS

La Dirección de Cooperativas de la Provincia, creada por ley 3186, tendrá como funciones las que enumera la citada disposición legal, y para el cumplimiento de las mismas contará con un director, un subdirector, un jefe de Departamento y el personal auxiliar que fije la ley de presupuesto.

Decreto 31-E, (25/1/65).B.O.: 7/5/65.

37

SAN JUAN

CREDITOS

Autorízase al P.E. para otorgar al Banco de la Nación Argentina el aval del Estado Provincial, en garantía de operaciones de crédito que realice con empresas industriales azucareras tucumanas que no hayan podido acogerse a una ayuda crediticia.

Ley 3221. Sancionada: 21/1/65; promulgada: 25/1/65.
B.O.: 29/1/65.

38

TUCUMAN

DESOCUPACION

Créase una Comisión Especial encargada de estudiar en forma integral, el problema de la desocupación en la Provincia y de proponer las soluciones al mismo.

Ley 3172. Sancionada: 2/7/65; promulgada: 8/7/65.
B.O.: 16/8/65.

39

MENDOZA

EDUCACION

Apruébase el Estatuto de la Universidad Provincial "Domingo Faustino Sarmiento".

Decreto 1038 G. (12/4/65). B.O.: 21/6/65.

40

SAN JUAN

EMPRESTITOS

Amplíase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por el art. 1º de la Ley 4729/ XXIV-A,480/ para contratar empréstitos hasta la suma total de m\$n.3.200.000.000 a concertarse con el Estado Nacional o Bancos oficiales y en las condiciones estipuladas por el mencionado artículo.

Ley 4814. Sancionada: 11/6/65; promulgada: 15/6/65.
B.O.: 19/6/65.

41

CORDOBA

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer uno o varios empréstitos internos o externos, con el Estado Nacional o con la Banca Privada, hasta la suma de pesos moneda nacional (\$ 3.730.000.000,00 %) o su equivalente en moneda extranjera al tiempo de su contratación, en las condiciones, plazos y amortizaciones que más convengan a la Provincia, no pudiendo los intereses exceder del siete y medio (7,50%) por ciento anual y sus términos no ser menores de diez años ni mayores de veinticinco años. Las amortizaciones en ningún caso deberán iniciarse antes del tercer año de su efectivización.

Ley 3269. Sancionada: 26/7/65; promulgada: 28/7/65.
B.O.: 10/8/65.

42

FOMENTO INDUSTRIAL

Derógase el decreto 89/63 que modifica el decreto 9602/60 reglamentario de la Ley 4726 de fomento industrial.

BUENOS AIRES

Decreto 2239, (4/5/65). B.O.: 26/7/65.

43

Establécese la "Nomenclatura Clasificada de Actividades Industriales"; todas las industrias comprendidas en la mencionada nomenclatura están obligadas a inscribirse en el Registro Permanente de Industrias de la Provincia de Chubut.

CHUBUT

Disposición 151 D.C.F.A. (31/5/65). B.O.: 30/6/65.

44

Comisiones para estudio de radicación de industria en la Provincia.

FORMOSA

Decreto 1156, (3/6/65). B.O.: 14/6/65.

45

Créase el Consejo de Promoción Industrial que tendrá por funciones estudiar y proponer al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios todo lo relacionado con la radicación, zonificación y descentralización industrial, con el objeto de incrementar la potencialidad de La Pampa.

LA PAMPA

Decreto 627 (30/3/65). B.O.: 14/4/65.

46

Los aserraderos y cualquier otro tipo de comercio vinculado a la industrialización o comercialización de madera, en un plazo no mayor de 60 días de finalizada la época de tala en la provincia, deberán remitir a la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales, con carácter de declaración jurada, información sobre cantidad de madera adquirida, su especie y variedad; nombre y domicilio del vendedor y su venta dentro y fuera de la Provincia.

MENDOZA

Decreto 1772 (17/5/65). B.O.: 27/5/65.

47

Fíjense los valores que en concepto de agoros se consigⁿan, para los productos forestales provenientes de los bosques fiscales de esta Provincia.

MISIONES

Decreto 1144. (26/5/65). B.O.: 24/6/65.

48

Autorízase a contratar en forma directa con la firma Ital NEUQUEN consult Argentina S.A. con domicilio en calle Jujuy 184 de Neuquén Capital, para la realización del estudio y proyecto integral de la zona denominada "La Picaza", en el Departamento Picun Leufú, Provincia del Neuquén.

Decreto 1306, (15/6/65). B.O.: 23/7/65.

49

Declárase de interés provincial a la industria siderúrgica SALTA haciendo extensivos a la misma en lo que concierne al orden provincial, los beneficios de la Ley Nacional 12.987 con las modificaciones introducidas por la ley 15.801, de la ley Nacional Promocional de la Industria N° 14.781; de los Decretos Nacionales Nros. 5038/61 y 5338/63, y de las disposiciones concordantes dictadas en materia siderúrgica.

Ley 3975. Sancionada: 3/6/65; promulgada: 10/6/65.
B.O.: 15/6/65.

50

Institúyese a partir de la fecha, un plan de promoción a la actividad industrial y minera desarrollada o a desarrollarse en la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley.

SANTIAGO
DEL
ESTERO

Decreto 529 B. (27/4/65). B.O.: 23/6/65.

51

FONDO ESTIMULO

Fíjase en el tres por mil (3 ‰) del importe total de la recaudación en concepto de tributos y multas para el Fondo Estimulo del Personal de Rentas.

CORDOBA

Decreto 3275 -B- (31/5/65). B.O.: 24/6/65.

52

El Fondo Estímulo por Mayor Recaudación acordado por la ley de Presupuesto 1965 al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, será distribuido entre el mismo de acuerdo a la presente Reglamentación.

MISSIONES

Decreto 1145. (26/5/65).B.O.: 25/6/65.

53

FORESTACION

Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, todas las autorizaciones otorgadas por el P.E. sobre disminución de diámetros de cortes de quebrache colorado y demás especies forestales.

CHACO

Decreto 731. (2/4/65).B.O.: 18/6/65.

54

Créase el Departamento de exportación y Fomento Industrial, dependiente de la Dirección General de Industrias, con el fin de incrementar la comercialización de los productos agrarios de la Provincia.

MENDOZA

Decreto 1117. (2/4/65). B.O.: 20/4/65.

55

Créase el Instituto Forestal de Industrialización y Administración con el objeto de orientar, programar y fomentar la tecnificación y mejoramiento de la economía forestal y de todos los factores legados a la misma. Será un órgano autárquico del Estado de derecho público y privado, que podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero y extenderle fuera de la misma, si los objetivos básicos de su creación así lo justificaran.

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Ley 3275. Sancionada: 30/7/65; promulgada: 6/8/65. B.O. 22/8/65.

56

GANADERIA - MARCAS

Los boletos de marcas que se expidan podrán ser usados por sus titulares dentro del territorio de la Provincia en los distintos establecimientos ganaderos o chacras que posean, previo registro de los boletos en los juzgados de Paz jurisdiccionales donde habrán de ser empleados.

Decreto 956, (23/4/65). B.O.: 14/5/65.

57

NEUQUEN

IMPUESTOS

La Provincia de Buenos Aires adhiere en los términos de la ley nacional N° 16.653 /Bol. 5 (1965), 3/, a la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos internos unificados insituído por la ley nacional 14.390 /XIV-A, 195/, y sus modificatorias y/o ampliatorias y al sistema establecido para la distribución de los recursos provenientes de la coparticipación reglada por la ley nacional 14.788 /XIX-A, 1/, prerrogada por la 16.453 /XXIV-A, 12/ y sus disposiciones modificatorias y/o ampliatorias.

I. Ley 7027. Sancionada: 22/7/65; promulgada: 23/7/65.
B.O.: 29/7/65.

58

BUENOS AIRES

La provincia del Chaco se acoge a los beneficios de la CHACO Ley Nacional N° 16.657/64 debiendo disponer y administrar los fondos provenientes de la misma, la Dirección de Vialidad Provincial.

Ley 681. Sancionada: 24/6/65; promulgada: 30/6/65.
B.O.: 8/7/65.

59

Adhiérese la Provincia a la ley nacional 16.653 que pro CATAMARCA rroga hasta dic. 31/65 el régimen de distribución de los im puestos internos nacionales. Amplíase hasta la misma fecha la prerrogativa dispuesta por la citada ley nacional del régimen de distribución de los impuestos de coparticipación instituido por la ley 14.788. El preducido de los aludidos impuestos se repartirá durante el año 1965 entre la Nación y el conjunto de provincias en la proporción establecida en el art. 1°, párrafe 2°, de la Ley 16.453.

Ley 2158. Sancionada: 15/7/65; promulgada: s/f.B.O.30/7/65.

60

Autorízase al P.E. para percibir por donde corresponda, CORDOBA sin multas ni recargos, los impuestos y tasas fiscales a-deudados, legislados en el Código Tributario (Ley 4719, t.o. 1963 y sus modificaciones) hasta sept.30/1965. Cuen-tas en gestión judicial. Alcance de la presente. Contribu-yentes que gozaren de planes de pago.

Ley 2824. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 9/8/65.
B.O.: 10/8/65.

61

CORDOBA

La provincia de Córdoba adhiere a la ley nacional N° 16.653 /Bol. 5 (1965), 3/, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1965, los regímenes de distribución de los impuestos internos nacionales y a los réditos, ventas, ganancias eventuales, etc., instituidos por las leyes nacionales 14.390 y 14.788 /XIV-A, 195; XIX-A, 1/, con las modificaciones de la ley 16.453 /XXIV-A, 12/, y demás disposiciones modificatorias y complementarias.

Ley 4821, Sancionada: 29/7/65; promulgada: 30/7/65.
B.O.: 5/8/65.

62

Facilidades para el pago de los impuestos mobiliario y a las actividades lucrativas; sustitución del anexo I del decreto 2884 - B/65. CORDOBA

Decreto 2946 - B (24/3/65). B.O.: 1/4/65.

63

Adhiérese la provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 16.653, que prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, los regímenes de distribución de impuestos nacionales de coparticipación establecidos en las leyes números 14.390 y 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 9° de la Ley N° 14.390 y los artículos 6° y 8° de la Ley N° 14.788. CORRIENTES

Ley 2555. Sancionada: 30/6/65; promulgada: 19/7/65.
B.O.: 2/8/65.

64

Modifícase la ley tarifaria de la Provincia (ley N° CORRIENTES 1994 y sus modificatorias)

Ley 2567. Sancionada: 14/7/65; promulgada: 14/7/65.
B.O.: 11/8/65.

65

Facilitase al Poder Ejecutivo a afectar la coparticipación en los Impuestos Nacionales que correspondan a la Provincia del Chaco por imperio de las leyes N° 14788 y 14390. CHACO

Ley 677. Sancionada: 22/6/65; promulgada: 4/7/65.
B.O.: 8/7/65.

66

Las instituciones debidamente autorizadas para explotar salas de esparcimiento conforme a lo establecido por ley N° 555, deberán depositar el importe correspondiente al impuesto adicional al 2% del monto total de las sumas en juego previsto por el inciso 8° del art. 28 de la ley N° 583. CHACO

Decreto 776. (9/4/65). B.O.: 8/7/65.

67

La Provincia del Chubut adhiere hasta el 31 de diciembre de 1965, a la prórroga dispuesta por la ley nacional N° 16.653 de la vigencia del régimen de unificación de impuestos internos nacionales instituidos por la ley N° 14.390 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias. CHUBUT

Ley 548. Sancionada: 22/7/65; promulgada: 26/7/65.
B.O.: 15/8/65.

68

ENTRE RIOS

La Provincia de Entre Ríos continúa adherida al régimen que establecido por la ley N° 14.788 y se modificara y prorrogaba por las leyes Nros. 16.453 y 16.653, determina la coparticipación entre la Nación y las Provincias en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a los beneficios extraordinarios a la revaluación de activos, a los incrementos patrimoniales no justificados, de emergencia, a las ventas sobre valores mobiliarios, a la producción agropecuaria y demás gravámenes análogos implantados o que se implanten en el futuro.

Ley 4518. Sancionada: 21/7/65; promulgada: 26/7/65.
B.O.: 29/7/65.

69

La provincia de Entre Ríos continúa adherida al régimen que, establecido por la ley N° 14.390 y se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 1965 por la ley N° 16.653, determina la coparticipación en el producido de los impuestos internos nacionales implantados o que se implanten en el futuro ya sea bajo la forma de impuesto, tasa, contribución u otro tributo de cualquier característica o denominación.

ENTRE RIOS

Ley 4519. Sancionada: 21/7/65; promulgada: 26/7/65.
B.O.: 29/7/65.

70

Exímese de multas y recargos por mora a los contribuyentes que satisfagan sus obligaciones fiscales atrasadas y corrientes, emergentes de los impuestos establecidos en el Cuerpo Legal Tributario y leyes impositivas especiales, como también tasas de obras sanitarias de la Provincia hasta el día 31 de Mayo del corriente año.

Decreto 2254 (12/5/65). B.O.: 20/5/65.

71

Facilidades para el pago de impuestos; modificación del decreto 2254/65. Déjase sin efecto lo establecido en el art. 3° del Dec. 2254/65 /Bol. 20 (1965) 58/.

Decreto 2526, (20/5/65). B.O.: 19/7/65.

72

Declárase a la Provincia acogida a los beneficios instituidos por la ley nacional 16.657, cuyas condiciones se aceptan como base de convenio entre la Nación y la Provincia. Modifícase la ley 17 (impuesto a los combustibles) en el art. 23°, inc. a), y derógase el inc. b).

Ley 259. Sancionada: 16/6/65; promulgada: 18/6/65.
B.O.: 22/6/65.

73

La Provincia ratifica su adhesión a los Regímenes de distribución de impuestos nacionales de coparticipación establecidos por leyes Nros. 14.390 y 14.788 modificadas por ley 16.653.

Ley 362. Sancionada: 3/6/65; promulgada: 16/6/65.
B.O.: 2/7/65.

74

ENTRE RIOS

ENTRE RIOS

FORMOSA

LA PAMPA

Adhiérese la Provincia a la prórroga hasta dic. 31/65 dispuesta por ley nacional N° 16.453, del régimen de distribución de impuestos nacionales de coparticipación establecido por ley nacional 14.788.

LA RIOJA

Ley 3061. Sancionada: 29/7/65; promulgada: 5/8/65.
B.O.: 10/8/65.

75

Adhiérese la Provincia a las disposiciones de la Ley 16.653 relativas al régimen de distribución de los impuestos internos nacionales instituides por ley 14.390 y a lo dispuesto por el art. 2° de la citada ley 16653. Obligaciones a cargo de la Provincia.

MENDOZA

Ley 3195. Sancionada: 27/7/65; promulgada: 30/7/65.
B.O.: 11/8/65.

76

A los efectos de la aplicación de las previsiones sobre exenciones impositivas contenidas en la ley nacional N° 13.273, a cuyo régimen se encuentra adherida la Provincia de Mendoza, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 2088, se procederá de acuerdo con la reglamentación que se establece en el presente decreto.

MENDOZA

Decreto 2987, (3/8/65). B.O.: 16/8/65.

77

Adhiérese la Provincia de Neuquén en todos sus términos a la Ley Nacional 16.653 mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1965, al régimen de distribución de los impuestos internos nacionales.

NEUQUEN

Ley 430. Sancionada: 3/6/65; promulgada: 8/6/65. B.O.: 18/6/65.

78

Declárase a la Provincia del Neuquén, adherida al régimen de la ley 16.657, aceptando las modificaciones introducidas por la misma al Decreto-Ley 505/58.- Art. 2°. De róganse los impuestos provinciales establecidos en la ley N° 69 que gravan la nafta y el gas oil y todo otro que es té gravado por la ley nacional 16.657.

NEUQUEN

Ley 436. Sancionada: 30/6/65; promulgada: 30/6/65.
B.O.: 8/7/65.

79

La Provincia de Río Negro adhiere al régimen de unificación de impuestos internos que fija la Ley Nacional 14.390 prorrogada por ley 16.653, obligándose durante su vigencia.

RIO NEGRO

Ley 401. Sancionada: 22/7/65; promulgada: 23/7/65.
B.O.: 2/8/65.

80

Modificación del Código Fiscal (t.o. 1961) y de la Ley Impositiva.

SANTA FE

Ley 5849. Sancionada: 23/4/65; promulgada: 15/6/65.
B.O.: 18/6/65.

81

Adhiérese la Provincia de Santa Fé a la prórroga de los regímenes de distribución de impuestos internos nacionales y de impuestos de coparticipación, instituidos respectivamente por las leyes nacionales, Nros. 14.390 y 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, hasta el 31 de diciembre de 1965, en la forma dispuesta por la ley nacional N° 16.653.

SANTA FE

Ley 5851. Sancionada: 10/6/65; promulgada: 5/7/65.
B.O.: 26/7/65.

82

Ordénase la promulgación y publicación de la ley 5849 dejándose constancia de las disposiciones que han quedado vigentes de la ley 3456 (Código Fiscal) y ley 3650 (ley impositiva anual). Dispónese la publicación del presente como complementario de la ley que se promulga.

SANTA FE

Decreto 4833 (15/6/65). B.O.: 18/6/65.

83

Fíjase plazos para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto a las actividades lucrativas; y del impuesto inmobiliario, en los Departamentos de la Provincia y en las fechas que se determinan en el presente decreto.

SANTA FE

Decreto 6341, (30/7/65). B.O.: 4/8/65.

84

IMPUESTOS A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Exceptúase del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes a las plantaciones forestales artificiales y a las tierras ocupadas por las mismas, cuyo valor se deducirá del total del haber hereditario.

CHACO

Ley 667. Sancionada: 1/6/65; promulgada: 14/6/65.
B.O.: 24/6/65.

85

Fíjense normas destinadas a coordinar las disposiciones del art. 149 del Código Tributario (contribuyentes) y 62 del mismo Código (facilidades para el pago de deudas impositivas).

CHACO

Res. 93. (12/5/1965). B.O.: 13/5/65.

86

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Representación oficial para un nuevo convenio multilate CATAMARCA
ral sobre actividades lucrativas.

Decreto Acuerdo H.G. 1301. (18/6/65). B.O.: 16/7/65.

87

Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ac CORRIENTES
tividades lucrativas comprendidos en el convenio multila-
teral existente para dicho tributo, liquidarán el mismo pa
ra el corriente ejercicio fiscal, en base a las disposicio
nes del celebrado con fecha 23/10/64.

Decreto 1470, (9/4/65). B.O.: 25/6/65.

88

Adhiérese la Provincia del Chaco al convenio multilateral CHACO
sobre Actividades Lucrativas suscripto por el Poder Ejecuti
vo, el 23 de octubre de 1964.

Ley 674. Sancionada: 10/6/65; promulgada: 25/6/65.
B.O.: 28/6/65.

89

Los contribuyentes y responsables del impuesto a las acti CHACO
vidades lucrativas establecidas en jurisdicción de la Pro-
vincia, que no contabilicen ordenadamente sus operaciones
quedan obligados a llevar un registro de las compras y otro
de las ventas que efectúen en el giro de sus negocios. Dichos
registros deberán ser rubricados en la Dirección General de Ren
tas en la Capital de la Provincia y en las receptorías y Delega
ciones de Rentas en el interior.

Res. 91. (3/5/65). B.O.: 3/5/65.

90

Modifícase el Código Fiscal, estableciéndose nuevas disposiciones relativas al pago de contribuciones que resulten de declaraciones juradas, que sean declarados de oficio, y no exijan declaraciones juradas. Fíjase fecha de vencimiento para la presentación de las aludidas declaraciones, cuando estas correspondan. Vencimientos, formas. Impuesto a las actividades lucrativas, modifícase el art. 94, inc. d). Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias y la comercialización del ganado: del hecho imponible; de la base imponible; determinación del carácter de contribuyente. Comercialización por intersección de cooperativas. Exenciones. Del pago del impuesto referido en último término.

Ley 4515. Sancionada: 12/4/65; promulgada: 14/4/65.
B.O.: 23/4/65.

91

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias y comerciales del ganado; normas de aplicación. El impuesto del 1,50 % a la comercialización de ganado y lana debe ser retenido sobre el precio de venta de cada operación.

Decreto 2527. (20/5/65). B.O.: 19/7/65.

92

Prorrógase hasta jul. 30/65 el plazo que fijan los arts. 118 y 130 del Código Fiscal (t.o. 1961 y sus reformas), para la presentación de las declaraciones juradas y pago del referido impuesto durante el presente año fiscal.

Decreto 4347. (28/5/65). B.O.: 31/5/65.

93

Díctanse normas reglamentarias de las disposiciones del SANTA FE Código Fiscal que rigen la aplicación del impuesto a las actividades lucrativas.

Decreto 6415. (5/8/65). B.O.: 10/8/65.

94

Reglántase la aplicación de este impuesto. Activida- SANTA FE
des calificadas por la naturaleza del producto o servicio
(art.1°).- Producción agropecuaria, alcance (art.2°).- In
dustrias, alcance. (art.3°).- Actividades sin especificación
del régimen de venta (art.4°).- Concesionarios oficiales pa
ra la venta de automotores (art.5°).- Automotores, alcance
(art.6°).- Artículos de tocador, alcance (art.7°).- Adicio
nales por licencia de bebidas (art.8°).- Base de retención
en préstamos (art.9°).- Disposiciones transitorias. Derógan
se los decretos Nros. 2900/54 y 2912/54 y toda otra disposi
ción que se oponga al presente (arts.10° y 11°).- De forma
(art.12°).-

Decreto 6416. (5/8/65). B.O.: 9/8/65.

95

Impuesto a las actividades lucrativas; negocios transito SANTIAGO
rios con motivos de festividades religiosas.- DEL

Ley 3249. Sancionada: 21/5/65; promulgada: 2/6/65.
B.O.: 11/6/65.-

ESTERO

96

IMPUESTOS DE MARCAS Y SEÑALES

A partir del corriente año, restablécese la vigencia del impuesto de marcas y señales a que se refiere el título VII Libro Segundo del Código Fiscal.

JUJUY

Decreto-Ley 14-H. (6/4/65). B.O.: 5/5/65.

97

Díctanse normas para la percepción del impuesto de marcas y señales. Inscripción y reinscripción. Declaración jurada de existencia y ganado.

SAN LUIS

Resolución 17. (28/4/65). B.O.: 21/7/65.

98

IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Exímese del pago del impuesto inmobiliario a propietarios de edificios y unidades de propiedad horizontal, en las condiciones que se determinan en la presente.

NEUQUEN

Ley 444. Sancionada: 21/7/65; promulgada: 27/7/65.
B.O.: 6/8/65.

99

Fíjense para el presente ejercicio fiscal como vencimientos de cuota del impuesto inmobiliario, 2a. cuota del impuesto a las actividades lucrativas y 2a. cuota de inmobiliario, los días 30 de junio; 31 de agosto y 30 de noviembre de 1965, respectivamente.

RIO NEGRO

Decreto 701. (26/4/65). B.O.: 10/5/65.

100

Prorrógase el plazo de vencimiento del Impuesto Inmobiliario hasta el día 10 de agosto de 1965.-

RIO NEGRO

Decreto 1344, (14/7/65). B.O.: 26/7/65.

101

IMPUESTOS MUNICIPALES

Pónese en vigencia para el año 1965, la Ordenanza General Impositiva N° 243. Se rigen por la presente Ordenanza General Impositiva todas las obligaciones con la Municipalidad, consistente en contribuciones, derechos, tasas o retribuciones de servicios.

NEUQUEN

Ordenanza General Impositiva 243, (12/2/65).B.O.:20/8/65.

102

LEGISLACION

Procederá el P.E., por intermedio del Ministerio de Gobierno y Obras Públicas, a la publicación de la legislación Provincial vigente, ordenada conforme a las técnicas de compilación legislativa que permita su actualización periódica.

LA PAMPA

Ley 367. Sancionada: 15/7/65; promulgada: 4/8/65.

B.O.: 13/8/65.

103

MINERIA

Designase delegado oficial del gobierno de la Provincia ante el Comité Federal de Coordinación Minera dependiente del Consejo Federal de Inversiones al Señor Director de Geología y Minería, Ingeniero Adolfo Factor.

CATAMARCA

Decreto H-E. 1002. (14/5/65). B.O.: 8/7/65.

104

Apruébase el Reglamento de Policía y Seguridad de Minas LA PAMPA
cuyo texto en 62 artículos forma parte integrante del presente decreto.

Decreto 834, (29/4/65). B.O.: 14/5/65.

105

Designase representante de la Provincia en el Comité Federal de Coordinación Minera del Consejo Federal de Inversiones al Dr. Vicente Armando, Técnico de la Dirección de Minas.- MENDOZA

Decreto 2265. (19/6/65). B.O.: 29/6/65.

106

Apruébase la tabla de precios promedios de uvas de vinificar puesta en bodega, cosecha 1965, corriente a fs.3 del expediente E-4 N° 37-I-1965, confeccionada por el Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas, obrante en la planilla adjunta y que forma parte del presente decreto.- MENDOZA

Decreto 2438, (2/7/65). B.O.: 15/7/65.

107

MUNICIPALIDADES

Modifícase la Ley 269 (orgánica de las municipalidades y comisiones de fomento) en los arts. 70° (venta de bienes de propiedad municipal, 134° (obras que se ejecutarán por licitación pública), 136° (obras a ejecutarse por licitación pública, privada o por administración, según aconsejen las oficinas técnicas), 139° y 142° (adquisiciones en forma directa). LA PAMPA

Ley 364. Sancionada: 1/7/65; promulgada: 22/7/65. B.O.: 6/8/65.

108

Convócase el Séptimo Congreso de Municipalidades de la MENDOZA Provincia, que se reunirá en la Ciudad de Mendoza, a partir del 25 de octubre del año en curso, fecha en que deberá celebrarse su sesión inaugural en el lugar que oportunamente se designará por el Ministerio de Gobierno.-

Decreto 3166. (14/8/65). B.O.: 30/8/65.

109

NOTARIADO

Reglamentación de la Ley N° 622 (Creación de la Caja Notarial del Chaco). La Dirección y Administración de la Caja Notarial, será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos quien a los efectos de la aplicación del presente reglamento y en todo lo referente a la Caja Notarial, será designado como "Consejo de la Caja Notarial". CHACO

Decreto 1051. (17/5/65). B.O.: 15/6/65.

110

Fijanse aranceles a escribanos que actúen dentro de la Provincia del Chaco. CHACO

Decreto 1344 (15/6/65). B.O.: 21/6/65.

111

Modificase la ley 2099 (que reglamenta el ejercicio de la LA RIOJA profesión del Notariado en la Provincia). Agrégase al Art. 59° el siguiente inciso: "o) Legalizar la firma de los Escribanos ~~matriculados~~ percibiendo los derechos que establezca". Fácúltase al P.E. para modificar cuando los considere conveniente, con intervención del Colegio de Escribanos, y previo dictámen de asesoría y Fiscalía de Gobierno, la sección quinta, capítulo único, de las leyes 2099 y 2533 (1), (modificatoria de la anterior).

Ley 3036. Sancionada: 29/10/64; promulgada: 27/11/64.
B.O.; 5/1/65.-

112

Modificanse las leyes 2099 y 2533 en cuanto a los honorarios de los escribanos de la Provincia estableciéndose una nueva escala a ese efecto.

Decreto 26919 (28/5/65). B.O.: 1/6/65.

113

Régimen del notariado; reglamentación de la ley 3058 por MENDOZA los artículos que determina el presente decreto.-

Decreto 2852. (28/7/65). B.O.: 5/8/65.

114

OBRAS PUBLICAS

Aprobar el Proyecto de Reglamento del "Registro Permanente de Licitaciones de Obras Públicas", constituido de acuerdo a las disposiciones del Artículo 20° de la ley de Obras Públicas N° 1678.

Decreto H. 1287. (15/6/65). B.O.: 9/7/65.

115

Reestructúrase el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1964/65.

CHUBUT

Decreto 1995. (12/5/65). B.O.: 31/5/65.

116

Reestructúrase el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1964/65, fijándose la suma de trescientos ochenta y dos millones cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos mon.nac.(m\$n.382.050.452).-

CHUBUT

Decreto 2420. (10/6/65). B.O.: 30/6/65.

117

Apruébase la reglamentación de la ley N° 186 de pavimentación urbana en un único texto ordenado.

FORMOSA

Decreto 1116. (31/5/65). B.O.: 7/6/65.

118

Apruébase el Anteproyecto de Reglamentación de los Capítulos X y XI de la Ley General de Obras Públicas (Decreto-Ley N° 21.323/63). Régimen de variaciones de costos y acopio de materiales elaborado por la Comisión designada por Resolución N° 11.774/65.

LA RIOJA

Decreto 27.105. (24/6/65). B.O.: 20/7/65.

119

Designase, en el carácter de representantes del Gobierno de Mendoza, para integrar el Comité Consultivo que tendrá a su cargo la supervisión de los estudios de las fundaciones para el proyecto del "Dique Potrerillos", de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Convenio celebrado con el Consejo Federal de Inversiones, aprobado por el Decreto N° 1418/65.

MENDOZA

Decreto 2629. (12/7/65). B.O.: 26/7/65.

120

Aprobese el presupuesto para gastos de Dirección e Inspección de las obras: Presa de embalse "El Carrizal", durante el período comprendido entre el 1° de junio al 31 de diciembre de 1965, confeccionado por el Departamento General de Irrigación.

MENDOZA

Decreto 2854. (28/7/65). B.O.: 26/8/65.-

121

Díctanse disposiciones relativas a la pavimentación urbana. Mayores costos resultantes de la aplicación de la ley Nacional N° 12.910. Contribuyentes de afirmado. Excepción de la aplicación de la presente a obras de pavimentación ya existentes en la ciudad de Neuquén.

NEUQUEN

Ley 443. Sancionada: 8/7/65; promulgada: 19/7/65.
B.O.: 6/8/65.

122

Incrementátese el Plan Provincial de Obras Públicas en SAN JUAN la suma de cinco millones de pesos moneda nacional(m\$n. 5.000.000) que serán invertidos en la realización de trabajos en la Iglesia Catedral.

Ley 3243. Sancionada: 27/5/65; promulgada: 2/6/65.
B.O.: 30/6/65.-

123

Discrimínase el Plan Provincial de Obras Públicas, Ejer SAN JUAN cicio 1965, autorizado por ley N° 3235.

Decreto 1522 O.P. (12/5/65). B.O.: 24/8/65.

124

Llámanse a licitación pública para el día 12 de agosto de SAN LUIS 1965 para la presentación de propuestas de Provisión de fondos hasta un total de Un mil millones de pesos moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, destinados a la ejecución de obras y trabajos públicos u otros objetos de utilidad pública, comprendidos en los planes generales fijados por la Provincia. El contrato a firmarse será "ad-referendum" de la H. Legislatura.

Decreto 1846 -H- 65. (28/6/65). B.O.: 19/7/65.

125

Declárase de interés Nacional y Americano la pronta ejecución de las obras conforme al trazado proyectado por la Comisión Nacional del Río Bermejo que preside el Contraalmirante D. Gregorio Portillo, en su doble proyección de "Canal Lateral" y "Canal de Santiago del Estero", dando término así a los estudios técnicos correspondientes que permiten la posibilidad de la ejecución de la obra.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto 804. (9/6/65). E.O.: 8/7/65.

126

Declárase desierto el Concurso Público para la contratación de los estudios y trabajos del "Proyecto Sierras de Guasayán" convocado por decreto serie B N° 1.297/64 y sus ampliatorios serie B N° 1.365/64 y serie B N° 1.425/64.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto 1048 serie B. (15/7/65). B.O.: 3/8/65.

127

Apruébase la distribución de la suma de \$ 1.000.000.000 ¼ (mil millones de pesos moneda nacional), como recurso para la realización del Plan de Trabajos Públicos, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto-Acuerdo 12-C. (21/5/65). B.O.: 15/6/65.

128

PARTIDOS POLITICOS

Tendrán derecho los partidos políticos a percibir del Estado Provincial los medios económicos que contribuyan a facilitar el cumplimiento de sus funciones específicas. Beneficios y franquicias. Partidos nuevos y partidos que intervengan en federaciones.-

MISIONES

Ley 277. Sancionada: 2/7/65; promulgada: 20/7/65.
B.O.: 31/7/65.

129

Determinase el importe a que tienen derecho los partidos políticos por voto obtenido.

TUCUMAN

Ley 3224. Sancionada: 15/1/65; promulgada: 28/1/65.
B.O. : 10/3/65.

130

PESCA

La Dirección de Recursos Pesqueros, en su carácter de BUENOS AIRES organismo a cuyo cargo se encuentra la aplicación de la ley 5781, establecerá períodos de vedas generales y especiales y determinará acerarios de pesca. Asimismo podrá autorizar la pesca en todo tiempo cuando se trate de transportarla en estado viviente con fines de siembra o recoger sus elementos de reproducción con fines de piscicultura o cuando exista un interés puramente científico.

Decreto 2269. (4/5/65). B.O.: 8/7/65.

131

PLAN TRIENAL DE OBRAS

- 49 -

Modifícanse los arts. 21° y 23° del decreto 2764-B-65 CORDOBA
reglamentario de la ley 4811/64, aprobatorio del plan
Trienal de Obras 1965/67 (el primero modificado por de-
creto 3227-B-65).

Decreto 3640-B. (30/7/65). B.O.: 5/8/65.

132

Reglamento de la oficina Central de Presupuesto y Con CORDOBA
tabilidad de la Administración del Plan Trienal de Obras
1965/67.

Decreto 4320 Serie A. (7/7/65). B.O.: 18.7.65

133

PODER JUDICIAL

Amplíase hasta mayo 30/66 el plazo establecido por el BUENOS AIRES
art. 9° de la ley 6708 (prohibición de realizar trámi-
tes por personas no inscriptas), y para la reglamenta-
ción de la misma en lo relativo a los gestores judicia-
les; lapso durante el cual no se exigirá de los mismos
el cumplimiento de los requisitos exigidos en la cita-
da ley para actuar en la justicia de paz, en represen-
tación de terceros.

Ley 7023. Sancionada: 10/6/65; promulgada: 16/6/65.
B.O.: 24/6/65

134

Modifícase la ley 138 de constitución y funcionamiento del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, en el art. 10° relativo a la cesación de funciones de los miembros del Consejo, estableciéndose una nueva disposición para el caso de Intervención Federal al Poder Legislativo con respecto a los representantes diputados al mencionado Consejo, el cual seguirá funcionando con los miembros restantes.

CHACO

Ley 568. Sancionada: 30/7/65; promulgada: 5/5/65.
B.O.: 7/5/65.

135

Prorrogase hasta feb. 1/66, la fecha de entrada en vigencia del Código Penal, sancionada por ley 332.

LA PAMPA

Ley 361. Sancionada: 3/6/65; promulgada: 16/6/65.
B.O.: 2/7/65.

136

Modifícase el decreto-ley 2229/56 (organización del Poder Judicial) en el art. 40° (competencia de la justicia de Paz). inc. a), el que quedará así redactado:
"En las cuestiones civiles, comerciales y de trabajo en las que el valor cuestionado no exceda de \$ 10.000. Exceptúase los juicios de quiebra, convocatorias, concursos civiles, sucesiones, interdictos, venias, asuntos de familia y en todos aquellos no susceptibles de apreciación pecunaria, cuyo conocimiento corresponda exclusivamente a los Jueces de Primera Instancia".

LA PAMPA

Ley 363. Sancionada: 1/7/65; promulgada: 22/7/65.
B.O.: 6/8/65

137

Equipáranse en forma permanente las remuneraciones de los magistrados y funcionarios de ley del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, con las que rijan para la Cámara de Apelaciones en el orden Nacional; de los jueces de Primera Instancia y de los demás funcionarios de ley, con sus similares en el orden Nacional; de todos los demás empleados del Poder Judicial de la Provincia, con sus similares en el orden Nacional.

NEUQUEN

Ley 453. Sancionada: 4/8/65; promulgada: 12/8/65.
B.O.: 20/8/65.

138

PODER LEGISLATIVO

La Cámara de Diputados podrá designar comisiones para ejercer funciones que la misma determine en cualquier dependencia del P.E., Poder Legislativo, organismos descentralizados y autárquicos y en sociedades de economía mixta, con facultades de investigación y fiscalización (art. 1º). Pedido de informes (art. 2º).- Información de legisladores (art. 3º).- Previsiones (art. 4º).- Reglamentación (art. 5º).- De forma (art. 6º).-

CHACO

Ley 664. Sancionada: 18/5/65; promulgada: 13/7/65.
B.O.: 30/7/65.

139

PRECIOS MAXIMOS

Los comerciantes, industriales o productores que se de-
terminan en el presente no podrán elevar el precio de los
bienes y servicios enumerados en el art. 1° sin previa co-
municación a la Dirección Provincial de Abastecimiento.
Declaración jurada verificación omisiones o falsedades.

CATAMARCA

Decreto 724 (6/4/65). B.O.: 23/4/65.

140

Dictanse normas para fijar precios a artículos básicos
e imprescindibles dentro de la economía familiar. Control de
costos y fijación de precios (art.1°).- Estudio preliminar,
repartición específica (art.2°).- Aumentos futuros. Régi-
men para su permisión (art.3°).- Incidencia de las adqui-
siciones a costos superiores (art.4°).- Régimen para los
comprobantes de operaciones (art.5°).- Lista de precios.
Art.6°).- Adaptación a situaciones no previstas (art.7°).-
Ambito de aplicación y apercibimiento (art.8°).- Disposi-
ción transitoria (art.9°).- De forma (art.10°).-

CORDOBA

Decreto 3580 -B-. (26/7/65). B.O.: 5/8/65.

141

PRESUPUESTOS

Reestructúrase el ítem 1 del Presupuesto de la Cámara de
Diputados (Anexo 1).

CHACO

Ley 668. Sancionada: 1/6/65; promulgada: 11/6/65.
B.O.: 14/6/65.

142

Ampliase en la suma de ciento dos millones de pesos moneda nacional (\$ 102.000.000 %) el total del Presupuesto General de Erogaciones, formado por el Presupuesto de Funcionamiento y de Capital de la Administración Central, Organismos autárquicos y Cuentas Especiales, cuyo monto se especifica en el artículo 1° de la Ley 645.-

CHACO

Ley 675. Sancionada: 10/6/65; promulgada: 25/6/65.
B.O.: 28/6/65.

143

Fijase a partir del 1° de julio de 1965, la "Bonificación por Mayor Costo de Vida" establecida por ley 645 para el Personal de la Administración Central y Organismos Autárquicos, que revisten en cargos individuales del Presupuesto General, con excepción del personal docente.

CHACO

Ley 689. Sancionada: 15/7/65; promulgada: 16/7/65.
B.O.: 23/7/65

144

Autorizase a Contaduría General para que efectúe la distribución de los recursos de la Provincia.

CHACO

Decreto 1013. (12/5/65). B.O.: 5/8/65.

145

Aprobese la compensación de partidas efectuadas en el Presupuesto General Grupo I Administración General, Anexo 3, 4, 5, 6, y 12 y Grupo II Organismos Autárquicos, Anexo 3, 4, y 5.

CHACO

Decreto 1425 (23/6/65) B.O.: 24/6/65.

146

Rectifícase el Presupuesto de Gastos correspondiente a la Administración General de la Provincia para el año 1965 (Ley de Presupuesto Nº 4810).-

CORDOBA

Ley 4815. Sancionada: 11/6/65; promulgada: 15/6/65.
B.O.: 25/6/65.

147

Presupuesto General y plan de obras para 1965.

ENTRE RIOS

Ley 4514. Sancionada: 12/4/65; promulgada: 14/4/65.
B.O.: 23/4/65.

148

Incorpórase en el Presupuesto de la Imprenta Oficial, ley 3157, Primera Sección, Anexo 4, Capítulo II, Incise 6º, los siguientes cargos: Personal obrero y de maestranza y Personal de servicio.

MENDOZA

Ley 3207. Sancionada: 20/8/65; promulgada: 25/8/65.
B.O.: 27/8/65.

149

Apruébanse las Normas Básicas para la preparación del Proyecto de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Financiero 1966.

MISIONES

D Decreto 974. (3/5/65). B.O.: 16/6/65.

150

Incorpórase en el art. 4º Cálculo de Recursos del Pre-
 supuesto General 1964/65, Segunda Parte, Sección Primera,
 de Rentas Generales: Aporte Federal Plan Trienal Desarro-
 lle Turístico, ciento cincuenta y nueve millones trescien-
 tos mil pesos moneda nacional (m\$n. 159.300.000).- Incor-
 pórase al Presupuesto General 1964/65, Segunda Parte, Ad-
 ministración Central, Anexo IV, Ministerio de Economía, In-
 versiones de Capital, las unidades de Inversión que se de-
 tallan por un monto total de ciento cincuenta y nueve mi-
 llones trescientos mil pesos moneda nacional (m\$n.
 159.300.000).-

Ley 432. Sancionada: 10/6/65; promulgada: 23/6/65.
 B.O.: 8/7/65.

Incorpórase al art. 2º. Cálculo de Recursos del Presupues-
 to General para el ejercicio 1964/65 Primera Parte. Sec-
 ción 3ª. Entidades Autárquicas. Anexo V. Partida 6. Uni-
 versidad del Neuquén (Aporte del Estado) con un crédito de
 diez millones de pesos moneda nacional (m\$n.10.000.000).
 Incorpórase en el Cálculo de Gastos del Presupuesto Gene-
 ral para el Ejercicio 1964/65. Primera Parte, Sección 3ª.
 Anexo V. Item I. Inciso 2º. Otros Gastos e Inversiones. Uni-
 versidad del Neuquén, con un crédito de diez millones de pe-
 sos moneda nacional (m\$n.10.000.000).-

Ley 433, Sancionada: 17/6/65. Promulgada: 23/6/65.
 B.O.: 8/7/65.

NEUQUEN

NEUQUEN

Incorpórase en el Presupuesto General de Gastos para el NEUQUEN ejercicio Financiero 1964/65. Primera parte. Anexo IV. M^o Ministerio de Economía. P.P. 4 Bonificaciones y Suplementos; la P.P. 5. "Compensación por Responsabilidad Jerárquica" con un crédito de mⁿ. 500.000.-

Ley 434. Sancionada: 16/6/65; promulgada: 23/6/65.
B.O.: 8/7/65.

153

Institúyese a partir del 1° de marzo de 1965, como retri NEUQUEN bución del personal docente dependiente de la Dirección General de Educación de la Provincia, al índice I: 400.

Ley 449. Sancionada: 29/7/65; promulgada: 29/7/65.
B.O.: 13/8/65.

154

Comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1966, el RIO NEGRO Clasificador de Gastos aprobado por decreto 1010/65.

Decreto 1192. (22/6/65). B.O.: 5/7/65.

155

Prorrógase por un duodécimo más, correspondiente al mes SAN LUIS de marzo del corriente año, el Presupuesto en vigencia al 31 de diciembre de 1964.

Decreto-Acuerdo 146 F. (3/3/65). B.O.: 8/7/65.

156

Prorrógase por un duodécimo más, correspondiente al mes SAN JUAN de abril del corriente año 1965, el Presupuesto en vigencia al 31 de diciembre de 1964.

Decreto-Acuerdo 254 F. (2/4/65). B.O.: 15/7/65.

157

Aprobábase la estructura básica de la Dirección Provincial SAN LUIS de Presupuesto, creada por la ley de Presupuesto N° 3159 de pendiente de la Subsecretaría de Hacienda.

Decreto 1427 H. (24/5/65). B.O.: 9/7/65.

158

Fijase el Presupuesto General de la Provincia (Adminis- SANTA FE tración Central y organismos descentralizados) a regir durante el año 1965 y con retroactividad al 1° de Enero del mismo año, en la cantidad de \$ 20.412.030.538.-

Ley 5848. Sancionada: 23/4/65; promulgada: 13/5/65.
B.O.: 22/6/65.

159

Modifícase la ley N° 3248 (Presupuesto general de gastos SANTIAGO y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial), DEL correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 1965, ESTERO incrementándose en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 150.000.000 %).-

Ley 3280. Sancionada: 30/7/65; promulgada: 6/8/65.
B.O.: 11/8/65.-

160

Vétase parcialmente la ley Provincial N° 3248 Presupues SANTIAGO to General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Adminis- DEL tración Pública Provincial. Ejercicio 1963. ESTERO

Decreto-Acuerdo 46-B. (17/5/65). B.O.: 15/6/65.

161

Aceptar el veto opuesto por el Poder Ejecutivo a la ley
3248 (Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos
Ejercicio 1965

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Res. H. Cámara de Diputados (4/6/65). B.O.: 15/7/65.

162

PREVISION SOCIAL

Créase el fondo de subsidios por fallecimiento de jubila
dos y pensionados, integrado con la contribución de los ac
tuales y futuros jubilados y pensionados de la Caja Provin
cial de Jubilaciones y Pensiones y de la Caja de Jubilacio
nes y Pensiones de las municipalidades de la Provincia.

CORDOBA

Ley 4823. Sancionada: 4/8/65; promulgada: 10/8/65.
B.O.: 14/8/65.

163

Previsión social: prórroga del plaze del art. 6° del de-
creto-ley 2373/62.

CHACO

Ley 665. Sancionada: 18/5/65; promulgada: 30/5/65.
B.O.: 3/6/65.

164

Reglamentase la ley N° 618 y su modificatoria N° 648 de
creación de la Caja Forense.

Decreto 541 (11/3/65). B.O.: 12/7/65.

165

Créase la Comisión "Ad-Hoc" para abocarse al problema CHACO
suscitado entre el Instituto de Previsión Social de la
Provincia del Chaco y los distintos Colegios Profesionales por mora en el pago de las prestaciones y para analizar la actual estructura funcional del Servicio de Obra Social.

Decreto 966 (5/5/65). B.O.: 28/6/65.

166

Estábase coeficientes de ajuste para la actualización LA PAMPA
de beneficios jubilatorios.

Decreto 1365/65, (26/7/65). B.O.: 6/8/65.

167

"Aclárase que la autorización conferida al P.E. por LA RIOJA
el art.19º de la ley 2877, es para retirar a los agentes del Estado, que están en condiciones de jubilación ordinaria, conforme a lo establecido en el art. 21 de la ley 2340, o sea que tengan 30 años de servicios y 55 de edad".

Ley 3037. Sancionada: 29/10/64; promulgada: 1/12/64.
B.O.: 5/1/65.

168

"Aclárase que la suma de \$ 2.000 mensuales en concepto LA RIOJA
de bonificación por mayor costo de vida que determina el art.1º de la ley 2934, deberá ser abonada a todos los jubilados y pensionados de la ley 2340, sin excepción de ninguna naturaleza, debiendo entenderse en consecuencia que su aplicación no excluye a sector alguno de jubilados".

Ley 3038. Sancionada: 29/10/64; promulgada: 4/12/64.
B.O.: 5/1/65.

169

LA RIOJA

Modifícase el art. 3º de la ley 2933 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.3º. Consélanse en 1280 el número de pensiones gratiables amparadas por esta ley".

Ley 3044. Sancionada: 14/5/65; promulgada: 4/6/65.
B.O.: 15.6.65.-

170

El haber móvil de la jubilación ordinaria íntegra será igual al ochenta por ciento (80%) de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio.

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Ley 3251. Sancionada: 4/6/65; promulgada: 16/6/65.
B.O.: 25/6/65.

171

Promulgase la ley provincial 3251 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, la que introduce una serie de reformas al actual régimen de jubilaciones. El Ministerio de Hacienda con la intervención de los organismos técnicos de la Provincia considerará las situaciones de carácter económicas-legales que se susciten con motivo de la aplicación de la ley de referencia, y aconsejará las soluciones más adecuadas en cada caso.

SANTIAGO

DEL

ESTERO

Decreto 861 Serie B, (16/6/65). B.O.: 20/7/65.

172

RACIONALIZACION

A partir de la vigencia de la presente ley todas las Re particiones del Estado Provincial, centralizadas, descen- tralizadas o autónomas, están obligadas a realizar sus im presos y encuadernaciones en la Imprenta Oficial.-

MENDOZA

Ley 3201. Sancionada: 10/8/65; promulgada: 20/8/65.
B.O.: 27/8/65.-

173

REGIMEN ELECTORAL

Modifícase la ley 24 que sanciona el régimen electoral de la Provincia. Incorpórase el art.31º, relativo a las facultades administrativas del Tribunal Electoral, el si guiente inciso: "1) Pronunciarse en cuanto a la validez formal de la consulta electoral para la enmienda legisla tiva, debiendo en su caso comunicarlo a los Poderes Le gislativo y Ejecutivo para su promulgación y publicación". (art. 1º).- El P.E. dispondrá, dentro de los 10 días de vigencia de esta ley, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto de la reforma del art.31 de la Constitución Provincial sancionada por ley 254 y aprobada por el referéndum popular de marzo 14/65 (art.2º).-

MISIONES

Ley 274. Sancionada: 4/6/65; promulgada: 22/6/65.-
B.O.: 30/6/65.

174

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Reglamentase el decreto-ley N° 11.643/63 (1) que dicta BUENOS AIRES
normas para el funcionamiento del Registro de la Propie-
dad de la Provincia. Documentos que se consideran autén-
ticos a los fines del art. 2° del citado decreto-ley (de-
cumentos registrados).

Decreto 5479 (12/7/65). B.O.: 20/7/65.

175

Créase en el Registro General de la Provincia, una sec SANTIAGO
ción especial para las inscripciones determinadas en la DEL
Ley Nacional N° 14.005. ESTERO

Ley 3270. Sancionada: 29/7/65; promulgada: 3/8/65.
B.O.: 23/8/65.

176

RENTAS

La Dirección General de Rentas tendrá a su cargo la in CORDOBA
terpretación y aplicación de la ley N° 4324 y del presen
te decreto.

Decreto 3787. (23/8/65). B.O.: 27/8/65.

177

RIFAS

Sólo se autorizará la realización de rifas, bonos contri LA RIOJA
bución, tómbola o cualquier otro medio por el cual se o-
frezcan premios, cuya emisión y venta se autorice en el te
rritorio de la provincia, o la circulación de las organiza
das por instituciones domiciliadas fuera del mismo cuando
las entidades patrocinantes respondan a algunos de los si-
guientes fines: a) Beneficencia, b) Salud Pública, c) Mutualis-
mo, d) Cooperativismo, e) Gremialismo, f) Culturales, g) Deportivos.

Decreto 26.935. (31/5/65). B.O.: 11/6/65.

178.

Régimen de autorización de rifas y bonos contribución; NEUQUEN
reglamentación de la ley N° 333.

Decreto 879. (9/4/65). B.O.: 30/4/65.

179

SALARIOS

Establécese que a los efectos de la liquidación y pago BUENOS AIRES de la bonificación por antigüedad que implanta el art. 12° de la ley 7.003 (Bol. 15, 1965, 25) del presupuesto vigente, se tendrá en cuenta los años de actividad cumplidos en los órdenes nacional, provincial y municipal.

Decreto 1057. (9/3/65). B.O.: 4/6/65.

180

Determinase que la bonificación por título que prevé el BUENOS AIRES art. 14° de la ley 7.003 estará sujeta a la siguiente escala: Título universitario: m\$n. 2.500; Título secundario m\$n. 1.200 y Título de capacitación: m\$n. 500.-

Decreto 2158. (23/4/65). B.O.: 11/8/65

181

El otorgamiento del subsidio familiar al personal de BUENOS AIRES la Administración General de la Provincia, se ajustará a las normas que se establecen en el presente decreto.

Decreto 2561 (12/5/65). B.O. 4/8/65.

182

La bonificación por antigüedad que acuerda la ley 2145/64 será considerada como suplemento del sueldo y corresponderá a todos los funcionarios, magistrados y agentes de la Administración Central y Reparticiones Descentralizadas, con la única exclusión del personal docente, Personal Gráfico y de Luz y Fuerza, quienes se registrarán por sus convenios o Estatutos propios, conforme lo dispone el art.1º de la precitada ley.-

CATAMARCA

Decreto-Acuerdo H-G. 1048. (19/5/65). B.O.: 15/6/65.

183

El salario vital mínimo de los agentes menores será el que resulte de aplicar, sobre el salario establecido según las disposiciones de la ley 2153 una escala de reducción del 10% por cada año que le falte al agente para cumplir 18 años.-

Decreto-Acuerdo H-G. 1049. (19/5/65). B.O.: 15/6/65.

184

Fijanse los montos para el salario Vital Mínimo que comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1965.

Decreto-Acuerdo H-G. 1050 (19/5/65). B.O.: 15/6/65.

185

Las sumas que se abonen en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo a lo estatuido por la ley N° 2145, no estarán sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios ni serán tenidas en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

Decreto-Acuerdo H-G- 1051. (19/5/ 65). B.O.: 15:6:65.

186

Institúyese el beneficio de las asignaciones familiares que prescribe el art. 17 del Decreto-Ley N° 1155-B 60, para los agentes femeninos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas.

CORDOBA

Decreto 3661-B. (5/8/65). B.O.: 12/8/65.

187

Referente a sueldos del personal de la Administración Pública de la Provincia.

CORRIENTES

Ley 2548. Sancionada: 11/6/65; promulgada: 14/6/65.
B.O.: 22/5/65.

188

Elévasse a Un mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional con cincuenta centavos (m\$N. 1.732,50) las asignaciones por Salario Familiar dispuesto por el art. 2° de la ley N° 488.

CHUBUT

Ley 545. Sancionada: 13/7/65; promulgada: 19/7/65.
B.O.: 31/7/65.

189

Incrementátese, en concepto de bonificación el sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial, en sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Entes Autárquicos, en la suma de tres mil pesos moneda nacional (m\$N.3.000) a partir del 1° de junio de 1965, hasta el 31 de octubre del mismo año. Este beneficio se hará extensivo al personal supernumerario y jornalizado.

NEUQUEN

Ley 450. Sancionada: 22/7/65; promulgada: 26/7/65
B.O.: 30/7/65.

190

Actualizase el sueldo básico de la Administración Provin SALTA
cial, conforme a la escala fijada por ley nacional número
16.459 - salario vital mínimo y móvil.

Ley 3984. Sancionada: 8/7/65; promulgada: 16/7/65.
B.O.: 26/7/65.

191

Reglamentase el Art. 38° de las leyes Nros. 3.030 y 3.077 SAN JUAN
(t.o.) sobre viáticos de los agentes del Estado.

Decreto-Acuerdo 237-F. (24/3/65). B.O.: 13/7/65.

192

El Poder Ejecutivo de la Provincia abonará mensualmente SANTA FE
al Señor Rafael Pastore, el importe de las dietas que hu-
biere correspondido percibir a su extinto hijo, el ex-di-
putado don Antonio Pastore, en su carácter de tal hasta la
terminación de su mandato.

Ley 5863. Sancionada: 29/7/65; promulgada: 6/8/65.
B.O.: 10-8/65

193

SANIDAD ANIMAL

Policía sanitaria animal y fomento ganadero; aranceles BUENOS AIRES
para la habilitación de establecimientos productores e
industriales.

Decreto 2272. (4/5/65). B.O.: 27/7/65.

194

SANIDAD VEGETAL

Policía sanitaria vegetal; modificación del decreto 4328/55 reglamentario de la Ley 5770.

Decreto 2611 (14/5/65). B.O.: 5/8/65.

BUENOS AIRES

195

SERVICIOS SOCIALES

Apruébase el proyecto de reglamentación de la ley No. 6982, que ratifica la creación del Instituto de Obra Médica Asistencial de la provincia de Buenos Aires (IOMA) como ente autárquico.

Decreto 1044 (4/3/65). B.O.: 1/6/65.

BUENOS AIRES

196

TESORERIA

Formularios de Obligaciones de Tesorería; reglamentación del art. 2o. de la ley 3046 /XXIV-B, 1906/.

Decreto 42-F. (27/1/65). B.O.: 17/5/65.

SAN JUAN

197

TRANSPORTE

Establécese la obligatoriedad del transporte en buques de bandera argentina, en cuanto corresponda el uso de vía marítima para el transporte de mercaderías a efectos de importación adquiridos por adjudicaciones directas o financiación de organismos dependientes del gobierno de la Provincia.

MENDOZA

Decreto 2510. (5/7/65). B.O.: 14/7/65

198

Auméntase a partir de la hora 6 del día 1º de Junio del SAN JUAN corriente año las tarifas para el transporte colectivo de pasajeros de la Provincia, conforme a la discriminación que se detalla en el presente decreto.

Decreto 1624-G. (28/5/65). B.O.: 27/8/65.

199

TURISMO

Decláranse de interés provincial, las actividades relacionadas con el turismo, RIO NEGRO.

Decreto 1340. (14/7/65). B.O.: 26/7/65.

200

VIVIENDA

Modifícase el art. 1º del decreto H.E.O.P Nº 1981 de fecha 10 de Septiembre de 1964, Reglamentación del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda económica, CATAMARCA.

Decreto 986 (10/5/65). B.O.: 4/6/65.

201

Apruébase el Proyecto de Reglamento para la adjudicación, administración y venta de las viviendas construídas y a construirse en el territorio de la Provincia, CORDOBA.

Decreto 2121 - Serie C - (30/4/65). B.O.: 14/8/65.

202

Modifícase el art. 71° (Art. 75° Ley 1941; art. 4° ley SAN LUIS 2456 de la ley 1941 Cap. VII que quedará redactado en la siguiente forma): Art. 71° "Los préstamos que la Caja conceda con destino a la adquisición o construcción de la casa habitación, no podrán ser mayor de quinientos mil pesos moneda nacional". Modifícase el Art. 72 Ley 1941 (Art. 76° Ley 1941 Cap. VII) por el siguiente: "Art. 72°.- No se concederá préstamo alguno, cuyos servicios incluso el pago de Seguro resulte superior al 50 % del sueldo o haber jubilatorio del peticionante, salvo el caso de otra garantía especial a satisfacción de esta Caja.

Ley 3165. Sancionada: 28/7/65; promulgada: 7/7/65.
B.O.: 4/8/65.

El presente trabajo se terminó de imprimir
en los talleres del C. F. I.
en la Primera Quincena de Diciembre de 1965.

consejo federal de inversiones

n° 4

diciembre 1965

**boletín de
disposiciones provinciales
dictadas sobre
economía y finanzas**

(para información interna)

**buenos aires
1966**

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Dirección de Investigaciones Básicas Sistemáticas

BIBLIOTECA

**BOLETIN DE DISPOSICIONES PROVINCIALES
DICTADAS SOBRE
ECONOMIA Y FINANZAS**

Para Información Interna

No. 4
Diciembre 1965

Buenos Aires
1966

El presente trabajo ha sido realizado por la Biblioteca del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES bajo la conducción de su director, Bibliotecario Nacional Alfredo ESTEVEZ, habiendo intervenido en la preparación, redacción y ordenamiento, la Contadora Pública Nacional Perla Schuster y las Bibliotecarias Nacionales Elisa C. Zampolini y Lucía R. de Ajos.

Secretario General
del Consejo Federal de Inversiones

Contador LUIS ROTUNDO

Director de Investigaciones
Básicas Sistemáticas

Profesor Carlos E. DIEULEFAIT

INDICE TEMATICO ACUMULATIVO (")

ABASTECIMIENTO	n.º1: 1-2/ n.º2: 1/ n.º3: 1-2/
ABOGACIA Y PROCURACION	n.º1: 3-7/ n.º3: 3/
ABORIGENES	n.º1: 8/
ADMINISTRACION PUBLICA	n.º3: 4/ n.º4: 1/
ADMINISTRACION PUBLICA Calificaciones	n.º3: 5/ n.º4: 2-3/
ADMINISTRACION PUBLICA Capacitación	n.º2: 2-3/
ADMINISTRACION PUBLICA Empleados	n.º4: 4-7/
ADMINISTRACION PUBLICA Huelgas	n.º4: 8/
ADMINISTRACION PUBLICA Incentivado	n.º4: 9/
ADMINISTRACION PUBLICA Indemnizaciones	n.º4: 10/
ADMINISTRACION PUBLICA Jornales	n.º4: 11/

(") Tanto el índice temático como el numérico son acumulativos de los Boletines Nos. 1, 2 y 3, e incluye el N° 4. Para aclarar la lectura de estos índices, damos un ejemplo:

ABASTECIMIENTO	n.º1: 1-2/ n.º2: 1/ n.º3: 1-2/
	Debe leerse:
	Boletín N° 1, asientos 1 y 2
	Boletín N° 2, asiento 1
	Boletín N° 3, asientos 1 y 2

ADMINISTRACION PUBLICA Moralidad	n.º 4: 12/
ADMINISTRACION PUBLICA Prestación exclusiva	n.º 4: 13/
ADMINISTRACION PUBLICA Traslados	n.º 3: 6/
AGRICULTURA	n.º 1: 9-11/ n.º 3: 7/ n.º 4: 14/
AGRICULTURA - Indemnizaciones	n.º 1: 12/
AGRICULTURA - Seguro Agrícola	n.º 1: 13/
AGRICULTURA - Sequía	n.º 1: 14/ n.º 3: 8/
AGRICULTURA - Transporte	n.º 2: 4/
AGUA - Véase AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	n.º 3: 9-12/ n.º 4: 15-27
ALFABETIZACION	n.º 4: 28-31/
ARANCELES	n.º 3: 13/
ASIGNACIONES FAMILIARES	n.º 1: 15/
ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD	n.º 1: 16-19/
AUTOMOTORES	n.º 1: 20-21/
BANCOS	n.º 3: 14-16/ n.º 4: 32-34
BIEN DE FAMILIA	n.º 1: 22-24/ n.º 3: 17/
CAJA FORENSE	n.º 2: 5/ n.º 3: 18/
CANON DE RIEGO	n.º 1: 25/
CARNES	n.º 2: 6/
CASINOS	n.º 1: 26/ n.º 2: 7/ n.º 3: 19-20/ n.º 4: 35-36/
CATASTRO	n.º 1: 27-28/ n.º 3: 21-25/
CAZA	n.º 3: 26/
CENSOS	n.º 3: 27-30/ n.º 4: 37-42/
CENSO DE BIENES	n.º 2: 8-10/ n.º 4: 43/
CESANTIAS	n.º 2: 11/

CIUDADES	n.1: 29/
CODIGO DE FALTAS	n.1: 30-31/
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS	n.1: 32-39/ n.4: 44-45/
CODIGO DE TIERRAS FISCALES	n.1: 40/
CODIGO FISCAL	n.2: 12-14/ n.3: 31-33/ n.4: 46-48/
COLECTORES FISCALES	n.1: 41/
COLONIZACION	n.1: 42/ n.2: 15-16/ n.4: 49-51/
COMISION DEL RIO DULCE	n.1: 43/
COMISION RIO BERMEJO	n.4: 52/
COMISION TECNICA DEL RIO COLORADO	n.2: 17/
COMPRAS Y SUMINISTROS	n.2: 18/
COMUNIDADES	n.4: 53-56/
CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS	n.1: 44-47/
CONSTITUCIONES	n.1: 48-51/ n.3: 34/
CONSTRUCCIONES Y CONSTRUC- TORES	n.1: 52/
CONTABILIDAD PUBLICA	n.1: 53/ n.2: 19/ n.4: 57-58/
CONTRABANDO	n.1: 54/ n.3: 35-36/
CONTRIBUCION DE MEJORAS	n.1: 55-56/
CONTRIBUCION INMOBILIARIA	n.1: 57-59/
CONVENIOS	n.4: 59-65/
COOPERATIVAS	n.1: 60-65/ n.2: 20/ n.3: 37/
COSTO DE VIDA Véase PREVISION SOCIAL	
CREDITOS	n.3: 38/
CREDITOS FISCALES	n.1: 66/
DECLARACIONES JURADAS	n.2: 21/

DESARROLLO ECONOMICO	n.2: 22-23/ n.4: 66-72/
DESOCUPACION	n.3: 39/ n.4: 73/
DEUDA PUBLICA	n.4: 74/
DIETAS Véase SALARIOS	
DOCENTES	n.4: 75-79/
EDUCACION	n.1: 67-68/ n.3: 40/ n.4: 80-91/
EDUCACION TECNICA	n.4: 92-93/
ELECTRICIDAD	n.2: 24/ n.4: 94/
EMPLEOS	n.4: 95/
EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTAS	n.4: 96-99/
EMPRESTITOS	n.3: 41-42/ n.4: 100/
ENCUESTAS Véase CENSOS	
ENERGIA ELECTRICA Véase AGUA y ENERGIA ELECTRICA	
ENSEÑANZA AGRICOLA	n.4: 101/
ESTADISTICAS	n.2: 25/ n.4: 102/
EXPROPIACIONES	n.1: 69/
EXTRANJEROS	n.1: 70/
FOMENTO AGROPECUARIO	n.4: 103/
FOMENTO GANADERO	n.4: 104/
FOMENTO INDUSTRIAL	n.1: 71-80/ n.2: 26-29/ n.3: 43-51/ n.4: 105-107/
FONDO ESTIMULO	n.2: 30-31/ n.3: 52-53/
FORESTACION	n.3: 54-56/ n.4: 108-113/
GANADERIA - MARCAS	n.3: 57/
HORARIOS	n.2: 32/
IMPUESTOS	n.1: 81-107/ n.2: 33-43/ n.3: 58-84/ n.4: 114-120/

IMPUESTOS A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES	n.3: 85-86/
IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	n.1: 108-111/ n.2: 44-52/ n.3: 87-96/ n.4: 121-125/
IMPUESTOS DE MARCAS Y SEÑALES	n.2: 53/ n.3: 97-98/
IMPUESTO DE SELLOS	n.1: 112/ n.2: 54/
IMPUESTOS INMOBILIARIOS	n.1: 113-115/ n.2: 53-58/ n.3: 99-101/ n.4: 126/
IMPUESTOS INTERNOS	n.2: 59/
IMPUESTOS MUNICIPALES	n.2: 60-61/ n.3: 102/
JUBILACIONES Y PENSIONES Véase PREVISION SOCIAL	
INHABILITACIONES	n.4: 127/
JUEGOS DE AZAR	n.4: 128/
JUSTICIA DE PAZ	n.1: 116/
LEGALIZACIONES	n.1: 117/
LEGISLACION	n.1: 118-119/ n.3: 103/
LETRAS DE TESORERIA	n.4: 129-130/
LEYES IMPOSITIVAS Véase IMPUESTOS	
LICITACIONES	n.2: 62/ n.4: 131/
LIMITES PROVINCIALES	n.4: 132/
LOTERIAS	n.1: 120/ n.4: 133-135/
MARTILLEROS Y CORREDORES	n.1: 121-124/ n.2: 63/ n.4: 136-137/
MENSURAS	n.1: 125/
MINERIA	n.2: 64/ n.3: 104-107/ n.4: 138-141/
MUNICIPALIDADES	n.1: 126-127/ n.2: 65/ n.3: 108-109/ n.4: 142-150/
NACIMIENTOS	n.4: 151/

NOTARIADO	n.º1: 128-133/ n.º2: 66-68/ n.º3: 114/ n.º4: 152/
OBRAS PUBLICAS	n.º1: 134-140/ n.º2: 69-71/ n.º3: 115-128/ n.º4: 153-164/
OBRAS SANITARIAS	n.º4: 165/
PARQUES INDUSTRIALES	n.º4: 166/
PARTIDOS POLITICOS	n.º3: 129-130/
PENAS	n.º2: 72/
PESCA	n.º3: 131/
PLAN TRIENAL DE OBRAS	n.º3: 132-133/ n.º4: 167/
PLAZAS, PARQUES y JARDINES	n.º4: 168/
PODER JUDICIAL	n.º1: 141-149/ n.º2: 73-76/ n.º3: 134-138/ n.º4: 169-172/
PODER LEGISLATIVO	n.º3: 139/
PRECIOS MAXIMOS	n.º3: 140-141/
PRESUPUESTOS	n.º1: 150-153/ n.º2: 77-88/ n.º3: 142-162/ n.º4: 173-206/
PRESUPUESTOS - EDUCACION	n.º2: 89/ n.º4: 207-208/
PRESUPUESTOS - EMPLEADOS	n.º1: 154-156/
PRESUPUESTOS - MUNICIPALES	n.º2: 90/
PREVISION SOCIAL	n.º1: 157-178/ n.º3: 163-172/ n.º4: 209-222/
PUBLICACIONES OFICIALES	n.º1: 179/
RACIONALIZACION	n.º2: 91/ n.º3: 173/
REGIMEN ELECTORAL	n.º3: 174/
REGISTRO CIVIL	n.º1: 180/ n.º2: 92/
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	n.º1: 181/ n.º3: 175-176/
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	n.º4: 223/
RELEVAMIENTO Véase CENSOS	
REMUNERACIONES Véase SALARIOS	
RENTAS	n.º3: 177/ n.º4: 224-227/

RIFAS	n.2: 93/ n.3: 178-179/ n.4: 228/
SALARIO FAMILIAR	n.2: 94/
SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL	n.2: 95/
SALARIOS	n.1: 182-184/ n.3: 180-193/ n.4: 229-233/
SALUD PUBLICA	n.4: 234/
SANIDAD ANIMAL	n.3: 194/
SANIDAD VEGETAL	n.3: 195/ n.4: 235/
SEGURO.	n.4: 236-237/
SEGURO AGRICOLA	n.2: 96/
SEGURO DE VIDA	n.1: 185/
SEGURO SOCIAL	n.2: 97/
SEQUIA	n.4: 238-241/
SERVICIOS SOCIALES	n.3: 196/
TASAS JUDICIALES	n.1: 186/
TELEFONOS	n.4: 242-243/
TESORERIA	n.2: 99-100/ n.3: 197/
TIERRAS FISCALES	n.1: 187-189/
TRABAJO	n.1: 190-194/ n.2: 101/ n.4: 244-245/
TRANSPORTE	n.3: 198-199/ n.4: 246/
TRANSPORTE - TARIFAS	n.2: 98/
TURISMO	n.1: 195-196/ n.2: 102/ n.3: 200/ n.4: 247-251/
VIVIENDA	n.1: 197/ n.3: 201/n.4: 252-262/

INDICE NUMERICO ACUMULATIVO (")

BUENOS AIRES

L E Y E S

<u>Año 1964</u>		<u>Año 1965</u>	
6815	: n.º1 : 48	7003	: n.º2 : 77
6816	: n.º1 : 154	7004	: n.º1 : 82
6821	: n.º1 : 134	7005	: n.º1 : 83
6848	: n.º1 : 128	7013	: n.º1 : 32
6854	: n.º2 : 32	7014	: n.º1 : 160
6868	: n.º1 : 52	7016	: n.º1 : 16
6876	: n.º1 : 81	7021	: n.º1 : 121
6892	: n.º1 : 185	7022	: n.º1 : 71
6896	: n.º1 : 126	7023	: n.º3 : 134
6972	: n.º1 : 135	7027	: n.º3 : 58
6979	: n.º1 : 197	7032	: n.º4 : 44
6983	: n.º1 : 157	7036	: n.º4 : 45
6988	: n.º1 : 158		
6989	: n.º1 : 159		

D E C R E T O S

<u>Año 1964</u>		<u>Año 1965</u>	
7448	: n.º1 : 181	1044	: n.º3 : 196
9231	: n.º1 : 136	1057	: n.º3 : 180
9386	: n.º1 : 60	1153	: n.º3 : 5
11462	: n.º1 : 190	1600	: n.º3 : 31
		1603	: n.º2 : 4
		2158	: n.º3 : 181

(") El primer número corresponde al de la Ley, Decreto o Resolución; el segundo al del Boletín y el tercero al del asiento.-

BUENOS AIRES

DECRETOS

Año 1965

2239 : n.3 : 43

2269 : n.3 : 131

2272 : n.3 : 194

2561 : n.3 : 182

2611 : n.3 : 195

2945 : n.4 : 32

4120 : n.3 : 26

4489 : n.4 : 235

5479 : n.3 : 175

CATAMARCA

L E Y E S

Año 1964

2074 : n.º1 : 61
2080 : n.º1 : 62
2094 : n.º1 : 141
2110 : n.º1 : 161
2112 : n.º1 : 186
2122 : n.º1 : 142
2123 : n.º1 : 143
2144 : n.º2 : 33
2146 : n.º1 : 144

Año 1965

2149 : n.º2 : 78
2150 : n.º2 : 79
2152 : n.º2 : 80
2153 : n.º2 : 95
2154 : n.º1 : 198
2158 : n.º3 : 60

D E C R E T O S

Año 1965

724 : n.º3 : 140
986 : n.º3 : 201
H-E 1002 : n.º3 : 104
H 1287 : n.º3 : 115
H 1700 : n.º4 : 224

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

H-G 1048 : n.º3 : 183
H-G 1049 : n.º3 : 184
H-G 1050 : n.º3 : 185
H-G 1051 : n.º3 : 186
H-G 1301 : n.º3 : 87
1659 : n.º4 : 173
H-G 1701 : n.º4 : 229
H-G 1944 : n.º4 : 174

CORDOBA
D E Y E S

Año 1964

4760 : n.º1 : 67
4776 : n.º1 : 3
4777 : n.º1 : 129
4778 : n.º1 : 29
4779 : n.º1 : 145
4782 : n.º1 : 33
4793 : n.º1 : 84
4798 : n.º1 : 69
4800 : n.º1 : 162
4808 : n.º1 : 85
4809 : n.º1 : 86

Año 1965

2824 : n.º3 : 61
4814 : n.º3 : 42
4815 : n.º3 : 147
4821 : n.º3 : 62
4823 : n.º3 : 163
4824 : n.º4 : 114
4832 : n.º4 : 100
4833 : n.º4 : 74
4834 : n.º4 : 10
4835 : n.º4 : 152
4836 : n.º4 : 115
4838 : n.º4 : 128

D E C R E T O S

Año 1964

1210 : n.º1 : 9
2423 : n.º1 : 113
2569 : n.º1 : 108
2622-B : n.º1 : 87

Año 1965

1703-C : n.º1 : 25
1989-C : n.º1 : 150
2121-C : n.º3 : 202
2741-B : n.º1 : 109
2884- : n.º2 : 45
2946-B : n.º3 : 63
2949-C : n.º4 : 15
2969- : n.º2 : 34
3050-C : n.º4 : 16
3117-B : n.º2 : 11
3123-B : n.º2 : 35

CORDOBA

DECRETOS

Año 1965

3136-B : n.º 2 : 21
3241-B : n.º 2 : 91
3275-B : n.º 3 : 52
3580-B : n.º 3 : 141
3640-B : n.º 3 : 132
3661-B : n.º 3 : 187
3787 - : n.º 3 : 177
3920-A : n.º 2 : 101
4010-B : n.º 4 : 209
4167-B : n.º 4 : 166
4320-A : n.º 3 : 133
4915-A : n.º 4 : 167
4918-A : n.º 4 : 153
5687-E : n.º 4 : 28
5853-E : n.º 4 : 75
6049-E : n.º 4 : 80

RESOLUCIONES

Año 1965

156 : n.º 3 : 1
458 : n.º 4 : 142

CORRIENTES

L E Y E S

Año 1964

2340 : n.º1 : 88
2389 : n.º1 : 63
2441 : n.º2 : 15
2459 : n.º1 : 44
2517 : n.º1 : 146
2530 : n.º1 : 116

Año 1965

2548 : n.º3 : 188
2555 : n.º3 : 64
2564 : n.º3 : 7
2567 : n.º3 : 65
2568 : n.º3 : 32
2569 : n.º3 : 21
2601 : n.º4 : 66
2606 : n.º4 : 81
2640 : n.º4 : 103
2647 : n.º4 : 154

D E C R E T O S

Año 1964

2638 : n.º1 : 44
5503 : n.º2 : 66

Año 1965

94 : n.º2 : 46
238 : n.º2 : 81
899 : n.º2 : 59
979 : n.º2 : 30
1470 : n.º3 : 88
2276 : n.º4 : 225
2478 : n.º4 : 29
2590 : n.º4 : 67
2615 : n.º4 : 175
3200 : n.º4 : 176
4340 : n.º4 : 8

CHACO
LEYES

Año 1964

522 : n.º1 : 89
538 : n.º1 : 90
557 : n.º1 : 163
569 : n.º1 : 187
580 : n.º1 : 8
582 : n.º1 : 5
583 : n.º1 : 17
591 : n.º1 : 15
597 : n.º1 : 55
604 : n.º1 : 122
608 : n.º1 : 57
610 : n.º1 : 191
618 : n.º1 : 164
621 : n.º1 : 199
622 : n.º1 : 130
648 : n.º2 : 5

Año 1965

568 : n.º3 : 135
652 : n.º1 : 91
655 : n.º2 : 82
657 : n.º2 : 97
662 : n.º2 : 36
664 : n.º3 : 139
665 : n.º3 : 164
667 : n.º3 : 85
668 : n.º3 : 142
671 : n.º3 : 18
674 : n.º3 : 89
675 : n.º3 : 143
677 : n.º3 : 66
680 : n.º4 : 236
681 : n.º3 : 59
689 : n.º3 : 144
699 : n.º4 : 252
706 : n.º4 : 52
707 : n.º4 : 94
710 : n.º4 : 177
713 : n.º4 : 210
717 : n.º4 : 178
723 : n.º4 : 116

CHACO

DECRETOS

Año 1964

1952 : n.º 1 : 120
1992 : n.º 1 : 42
2460 : n.º 1 : 92
2503 : n.º 1 : 20

Año 1965

147 : n.º 1 : 93
266 : n.º 1 : 56
351 : n.º 1 : 94
463 : n.º 2 : 67
541 : n.º 3 : 165
654 : n.º 2 : 26
731 : n.º 3 : 54
776 : n.º 3 : 67
966 : n.º 3 : 566
1013 : n.º 3 : 145
1051 : n.º 3 : 110
1344 : n.º 3 : 111
1425 : n.º 3 : 146
1205 : n.º 4 : 37
1303 : n.º 4 : 179
1621 : n.º 4 : 155
1906 : n.º 4 : 226
2048 : n.º 4 : 253
2115 : n.º 4 : 108
2154 : n.º 4 : 180
2346 : n.º 4 : 109

RESOLUCIONES

Año 1965

91 D.G.R. : n.º 3 : 90
93 : n.º 3 : 86

CHUBUT
LEYES

Año 1964

345 : n.º1 : 95
449 : n.º1 : 165
450 : n.º1 : 166
452 : n.º1 : 167
457 : n.º1 : 58
459 : n.º1 : 127
464 : n.º1 : 96
467 : n.º1 : 112
469 : n.º1 : 97
474 : n.º1 : 188
490 : n.º1 : 151
495 : n.º2 : 63
508 : n.º2 : 31
509 : n.º2 : 47
526 : n.º2 : 37
527 : n.º2 : 12
528 : n.º2 : 27
533 : n.º2 : 69
535 : n.º1 : 155

Año 1965

545 : n.º3 : 189
548 : n.º3 : 68
552 : n.º4 : 181
553 : n.º4 : 182
555 : n.º4 : 247
556 : n.º4 : 183
557 : n.º4 : 184
558 : n.º4 : 59
559 : n.º4 : 254
560 : n.º4 : 76
561 : n.º4 : 185
562 : n.º4 : 255

DECRETOS

Año 1965

696 : n.º1 : 195
1044 : n.º1 : 72
1292 : n.º2 : 102
1316 : n.º2 : 55
1995 : n.º3 : 116

CHUBUT

DECRETOS

Año 1965

2416 : n.3 : 9

2420 : n.3 : 117

DISPOSICIONES

Año 1965

151 D.C.I.A. : n.3 : 44

ENTRE RIOS

LEYES

<u>Año 1964</u>	<u>Año 1965</u>
4471 : n.º1 : 182	4512 : n.º2 : 56
4481 : n.º1 : 6	4514 : n.º3 : 148
4505 : n.º1 : 98	4515 : n.º3 : 91
	4518 : n.º3 : 69
	4519 : n.º3 : 70
	4523 : n.º4 : 211
	4525 : n.º4 : 212
	4530 : n.º4 : 169

DECRETOS

<u>Año 1964</u>	<u>Año 1965</u>
3974 : n.º1 : 125	933 : n.º1 : 73
	958 : n.º1 : 14
	1422 : n.º2 : 6
	2254 : n.º3 : 71
	2526 : n.º3 : 72
	2527 : n.º3 : 92
	M.ºH.ºE.ºy O.ºP.º 2804 : n.º4 : 102
	3206 : n.º4 : 256
	M.ºH.ºE.ºy O.ºP.º 3218 : n.º4 : 49
	M.ºA.ºS.º 3629 : n.º4 : 213
	M.ºA.ºS.º 3631 : n.º4 : 215
	M.ºH.ºE.ºy O.ºP.º 4705 : n.º4 : 227

RESOLUCIONES

Año 1965

130 D.ºP.ºA.º : n.º2 : 1

FORMOSA

L E Y E S

Año 1964

232 : n.º1 : 152
234 : n.º1 : 153
250 : n.º1 : 34
251 : n.º1 : 131

Año 1965

258 : n.º4 : 151
259 : n.º3 : 73
265 : n.º4 : 186
266 : n.º4 : 117
267 : n.º4 : 60
268 : n.º4 : 14
269 : n.º4 : 238
272 : n.º4 : 61
274 : n.º4 : 105
277 : n.º4 : 129

D E C R E T O S

Año 1964

1841 : n.º1 : 1
1929 : n.º1 : 54
2031 : n.º1 : 12

Año 1965

918 : n.º3 : 14
985 : n.º3 : 15
995 : n.º3 : 19
1009 : n.º3 : 13
1116 : n.º3 : 118
1156 : n.º3 : 45
1385 : n.º3 : 27
1569 : n.º4 : 106
1570 : n.º4 : 156
1631 : n.º4 : 96
1632 : n.º4 : 257
1673 : n.º4 : 187
1674 : n.º4 : 1

JUJUY

D E C R E T O S

Año 1965

6 : n.º2 : 38

H -1061 : n.º2 : 70

DECRETOS - LEYES

Año 1964

1 (I) : n.º1 : 45

Año 1965

7 : n.º2 : 13

14-H : n.º3 : 97

22 : n.º4 : 38

LA PAMPA
L E Y E S

Año 1964

332 : n.º1 : 35

334 : n.º1 : 168

Año 1965

359 : n.º3 : 28

361 : n.º3 : 136

362 : n.º3 : 74

363 : n.º3 : 137

364 : n.º3 : 108

367 : n.º3 : 103

368 : n.º4 : 82

373 : n.º4 : 170

385 : n.º4 : 136

D E C R E T O S

Año 1965

35 : n.º3 : 33

627 : n.º3 : 46

834 : n.º3 : 105

1365 : n.º3 : 167

1678 : n.º4 : 215

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

627 : n.º1 : 74

1274 : n.º3 : 29

1293 : n.º3 : 4

1577 : n.º4 : 188

1856 : n.º4 : 68

LA RIOJA
L-E-Y-E-S

Año 1964

2871 : n.º4 : 53
2882 : n.º4 : 207
2913 : n.º4 : 17
2930 : n.º1 : 27
2933 : n.º1 : 168
2952 : n.º1 : 180
2954 : n.º1 : 118
2964 : n.º1 : 192
3007 : n.º1 : 18
3012 : n.º1 : 123
3031 : n.º3 : 16
3035 : n.º1 : 10
3036 : n.º3 : 112
3037 : n.º3 : 168
3038 : n.º3 : 169

Año 1965

2911 : n.º4 : 189
3043 : n.º3 : 22
3044 : n.º3 : 170
3061 : n.º3 : 75
3074 : n.º4 : 242
3082 : n.º4 : 157
3084 : n.º4 : 183
3085 : n.º4 : 216
3101 : n.º4 : 230
3104 : n.º4 : 158
3111 : n.º4 : 4
3113 : n.º4 : 217
3117 : n.º4 : 239
3128 : n.º4 : 190

D E C R E T O S

Año 1964

24.925 : n.º2 : 22
24.940 : n.º2 : 72

Año 1965

25.897 : n.º1 : 137
26.290 : n.º2 : 62
26.372 : n.º2 : 48
26.919 : n.º3 : 113
26.935 : n.º3 : 178
26.990 : n.º3 : 35
27.105 : n.º3 : 119

MENDOZA

L E Y E S

Año 1964
3041 : n.º 1 : 68
3043 : n.º 1 : 124
3055 : n.º 1 : 183
3058 : n.º 1 : 132
3071 : n.º 1 : 170
3086 : n.º 1 : 171
3088 : n.º 1 : 99
3110 : n.º 1 : 75
3126 : n.º 1 : 147
3127 : n.º 1 : 13
3147 : n.º 1 : 11
3156 : n.º 1 : 110
3164 : n.º 1 : 46

Año 1965
3172 : n.º 3 : 39
3195 : n.º 3 : 76
3201 : n.º 3 : 173
3203 : n.º 4 : 159
3207 : n.º 3 : 149
3212 : n.º 4 : 83
3215 : n.º 4 : 171
3219 : n.º 4 : 121
3224 : n.º 4 : 84
3227 : n.º 4 : 191
3237 : n.º 4 : 5
3242 : n.º 4 : 192
3246 : n.º 4 : 193
3258 : n.º 4 : 132
3259 : n.º 4 : 223
3262 : n.º 4 : 69
3263 : n.º 4 : 118

D E C R E T O S

Año 1964
3046 : n.º 1 : 36
3384 : n.º 1 : 21
3640 : n.º 1 : 196
4368 : n.º 2 : 39

Año 1965
1117 : n.º 6 : 55
1772 : n.º 3 : 47
2008 : n.º 2 : 96
2045 : n.º 3 : 10
2059 : n.º 2 : 8
2060 : n.º 2 : 9

M E N D O Z A

D E C R E T O S

Año 1965

2061 : n.º 3 : 20
2111 : n.º 3 : 23
2235 : n.º 3 : 34
2265 : n.º 3 : 106
2438 : n.º 3 : 107
2510 : n.º 3 : 198
2629 : n.º 3 : 120
2852 : n.º 3 : 114
2854 : n.º 3 : 121
2987 : n.º 3 : 79
3166 : n.º 3 : 109
3292 : n.º 4 : 70
3567 : n.º 4 : 73
3650 : n.º 4 : 110
3708 : n.º 4 : 71
3759 : n.º 4 : 168
3835 : n.º 4 : 85
3887 : n.º 4 : 243

R E S O L U C I O N E S

Año 1964

6 I. S. A. : n.º 1 : 12

Año 1965

17 D. G. R. : n.º 2 : 57
18 D. G. R. : n.º 2 : 40

MISIONES
L E Y E S

Año 1964
208 : n.º1 : 76
254 : n.º1 : 49
257 : n.º2 : 65
270 : n.º1 : 100
271 : n.º1 : 101

Año 1965
274 : n.º3 : 174
277 : n.º3 : 129
283 : n.º4 : 119
285 : n.º4 : 6
286 : n.º4 : 122
290 : n.º4 : 194
292 : n.º4 : 237

D E C R E T O S

Año 1964
2650 : n.º1 : 50

Año 1965
629 : n.º2 : 68
751 : n.º2 : 98
974 : n.º3 : 150
1144 : n.º3 : 48
1145 : n.º3 : 53
1414 : n.º4 : 72
1483 : n.º4 : 143
1563 : n.º4 : 111
1677 : n.º4 : 2
1688 : n.º4 : 3
1722 : n.º4 : 138
1730 : n.º4 : 144
1756 : n.º4 : 145
1907 : n.º4 : 127
1949 : n.º4 : 97
1950 : n.º4 : 39

MISIONES

R E S O L U C I O N E S

Año 1965

1 D. G. R. : n.º 2 : 49

3 D. G. R. : n.º 2 : 58

5 D. G. R. : n.º 2 : 50

NEUQUEN

L E Y - E S

Año 1964

339 : n.º1 : 189
378 : n.º1 : 77
384 : n.º1 : 193
391 : n.º1 : 40

Año 1965

430 : n.º3 : 78
432 : n.º3 : 151
433 : n.º3 : 152
434 : n.º3 : 153
436 : n.º3 : 79
442 : n.º3 : 17
443 : n.º3 : 122
444 : n.º3 : 99
449 : n.º3 : 154
450 : n.º3 : 190
453 : n.º3 : 138
455 : n.º4 : 123
457 : n.º4 : 195
459 : n.º4 : 46
460 : n.º4 : 47
462 : n.º4 : 62
463 : n.º4 : 165
464 : n.º4 : 86
466 : n.º4 : 196
467 : n.º4 : 92
469 : n.º4 : 197
470 : n.º4 : 7
471 : n.º4 : 50
472 : n.º4 : 198
474 : n.º4 : 19

NEUQUEN

L E Y E S

Año 1965

477 : n.º 4 : 87
478 : n.º 4 : 231
479 : n.º 4 : 20
481 : n.º 4 : 248

D E C R E T O S

Año 1964

1637 : n.º 1 : 70

Año 1965

350 : n.º 1 : 59
685 : n.º 1 : 200
879 : n.º 3 : 179
956 : n.º 3 : 57
1174 : n.º 3 : 30
1306 : n.º 3 : 49
1692 : n.º 4 : 107
1790 : n.º 4 : 249
1878 : n.º 4 : 21
1880 : n.º 4 : 160
1896 : n.º 4 : 57
1951 : n.º 4 : 43
1963 : n.º 4 : 199
1964 : n.º 4 : 258
1965 : n.º 4 : 259
1969 : n.º 4 : 260

ORDENANZAS

Año 1965

243 : n.º 3 : 102

RIO NEGRO

L E Y E S

Año 1964

323 : n.º1 : 114
351 : n.º1 : 102
356 : n.º1 : 179
361 : n.º1 : 111

Año 1965

389 : n.º1 : 138
393 : n.º2 : 83
397 : n.º3 : 6
401 : n.º3 : 80
411 : n.º4 : 33
414 : n.º4 : 250

D E C R E T O S

Año 1964

714 : n.º2 : 94
1023 : n.º1 : 30

Año 1965

123 : n.º2 : 51
364 : n.º1 : 103
678 : n.º2 : 2
679 : n.º2 : 3
680 : n.º2 : 99
681 : n.º2 : 84
701 : n.º3 : 100
710 : n.º2 : 10
712 : n.º2 : 17
752 : n.º2 : 19
1010 : n.º2 : 85
1011 : n.º2 : 41
1192 : n.º3 : 155
1340 : n.º3 : 200
1344 : n.º3 : 101
1434 : n.º3 : 11
1656 : n.º4 : 200
1831 : n.º4 : 34

RIO NEGRO

D E C R E T O S

Año 1965

1873 : n.º 4 : 63

1882 : n.º 4 : 13

1934 : n.º 4 : 161

2045 : n.º 4 : 104

2071 : n.º 4 : 251

SALTA

L E Y E S

Año 1964

3869 : n.º1 : 37
3887 : n.º1 : 22
3893 : n.º1 : 117
3958 : n.º4 : 201

Año 1965

3973 : n.º1 : 119
3975 : n.º3 : 50
3984 : n.º3 : 191
3995 : n.º4 : 131
3996 : n.º4 : 77
4010 : n.º4 : 146
4011 : n.º4 : 147
4016 : n.º4 : 234
4020 : n.º4 : 202
4022 : n.º4 : 78
4023 : n.º4 : 148
4024 : n.º4 : 149
4029 : n.º4 : 232
4035 : n.º4 : 22
4037 : n.º4 : 244
4038 : n.º4 : 203

D E C R E T O S

Año 1965

8201 : n.º2 : 89
8239 : n.º2 : 18
8252 : n.º2 : 25
9843 : n.º4 : 120
9922 : n.º4 : 98
9875 : n.º4 : 126
9890 : n.º4 : 133
10008 : n.º4 : 134
10138 : n.º4 : 139
10248 : n.º4 : 40
10295 : n.º4 : 204

SAN JUAN

LEYES

Año 1964

3030 n.º1 : 156
3077 : n.º1 : 156
3095 : n.º1 : 184
3175 : n.º1 : 133
3186 : n.º1 : 64
3216 : n.º1 : 38

Año 1965

3229 : n.º1 : 104
3230 : n.º2 : 73
3231 : n.º2 : 28
3232 : n.º1 : 51
3243 : n.º3 : 123
3335 : n.º4 : 88
3345 : n.º4 : 23
3346 : n.º4 : 58
3347 : n.º4 : 79

DECRETOS

Año 1964

2226-F : n.º1 : 41
3544-OP. : n.º1 : 139

Año 1965

31-E : n.º3 : 32
42-F : n.º3 : 197
662 : n.º2 : 71
832-F : n.º2 : 29
1038-G : n.º3 : 40
1522-OP : n.º3 : 124
1624- G : n.º3 : 199
1816 -F : n.º4 : 101
1987- G : n.º4 : 246
2094 -F : n.º4 : 245
2245-G : n.º4 : 150
2278-F : n.º4 : 9
3527-G : n.º4 : 89

SAN JUAN

DECRETOS-ACUERDOS

Año 1964

1064-E : n.º1 : 78
1177-E : n.º2 : 23
1193-F : n.º1 : 53
1210-F : n.º2 : 7

Año 1965

1-F : n.º2 : 86
4-F : n.º2 : 87
31-E : n.º2 : 20
42-F : n.º2 : 100
83-OP : n.º2 : 16
146-F : n.º3 : 156
237-F : n.º3 : 192
254-F : n.º3 : 157
324-F : n.º3 : 24
355-F : n.º4 : 233
406-F : n.º4 : 35
430-E : n.º4 : 24
433-G : n.º4 : 30
471-F : n.º4 : 261
505-OP : n.º4 : 25
511-OP : n.º4 : 64

ORDENANZAS

Año 1965

1657 : n.º2 : 60

SAN LUIS

L E Y E S

Año 1964

3084 : n.º1 : 172
3089 : n.º1 : 173
3092 : n.º1 : 26
3103 : n.º1 : 23
3116 : n.º1 : 7
3123 : n.º1 : 148
3151 : n.º1 : 174

Año 1965

3155 : n.º1 : 105
3157 : n.º2 : 42
3158 : n.º1 : 140
3159 : n.º2 : 88
3165 : n.º3 : 203
3171 : n.º4 : 31
3172 : n.º4 : 137
3174 : n.º4 : 162
3176 : n.º4 : 90
3178 : n.º4 : 172
3181 : n.º4 : 48
3186 : n.º4 : 135
3189 : n.º4 : 26
3190 : n.º4 : 205
3193 : n.º4 : 218
3197 : n.º4 : 124
3198 : n.º4 : 130
3201 : n.º4 : 262

D E C R E T O S

Año 1964

3277 : n.º2 : 14

Año 1965

H-OP-1010 : n.º2 : 24
1046 : n.º3 : 3
H-1427 : n.º3 : 158
H-1846 : n.º3 : 125

SAN LUIS

D E C R E T O S

Año 1965

G-2265 : n.4 : 41
H-2421 : n.4 : 99
2523 : n.4 : 65
2786 : n.4 : 36
H-OP-2852 : n.4 : 27
H-OP-2971 : n.4 : 140

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

H-2941 : n.4 : 163

R E S O L U C I O N E S

Año 1965

17 : n.3 : 98

O R D E N A N Z A S

Año 1965

508 : n.2 : 90

SANTA FE

L E Y E S

Año 1964

5655 : n.1 : 66
5660 : n.1 : 175
5663 : n.1 : 176
5667 : n.1 : 177
5784 : n.2 : 54
5798 : n.1 : 194

Año 1965

5736 : n.2 : 74
5846 : n.2 : 43
5847 : n.1 : 79
5848 : n.3 : 159
5849 : n.3 : 81
5851 : n.3 : 82
5859 : n.4 : 141
5863 : n.3 : 193
5888 : n.4 : 206
5892 : n.4 : 208
5896 : n.4 : 93
5910 : n.4 : 228

D E C R E T O S

Año 1965

2779 : n.3 : 25
4347 : n.3 : 93
4833 : n.3 : 83
5260 : n.3 : 2
6341 : n.3 : 84
6415 : n.3 : 94
6416 : n.3 : 95
6917 : n.4 : 125

SANTIAGO DEL ESTERO

L E Y E S

<u>Año 1964</u>		<u>Año 1965</u>
3210 : n.º1 :	43	3294 : n.º4 : 95
3212 : n.º1 :	106	3289 : n.º4 : 219
3217 : n.º1 :	47	3290 : n.º4 : 220
3236 : n.º1 :	149	3295 : n.º4 : 221
3240 : n.º1 :	107	3301 : n.º4 : 11
3242 : n.º1 :	31	3304 : n.º4 : 164
3243 : n.º2 :	75	3306 : n.º4 : 91
3249 : n.º3 :	96	3312 : n.º4 : 240
3251 : n.º3 :	171	3315 : n.º4 : 54
3269 : n.º3 :	42	3320 : n.º4 : 51
3270 : n.º3 :	176	3328 : n.º4 : 222
3275 : n.º3 :	56	
3280 : n.º3 :	160	
3283 : n.º3 :	8	

D E C R E T O S

<u>Año 1964</u>		<u>Año 1965</u>
849 : n.º1 :	28	B-28 : n.º2 : 52
1321 : n.º3 :	36	85 : n.º2 : 76
		122 : n.º2 : 61
		B-529 : n.º3 : 51
		804 : n.º3 : 126
		B-861 : n.º3 : 172
		B-1048 : n.º3 : 127

SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETOS - ACUERDOS

Año 1965

12-C : n.º 3 : 128

46-B : n.º 3 : 161

15-C : n.º 4 : 55

16-C : n.º 4 : 56

17-C : n.º 4 : 241

55-B : n.º 4 : 12

58-B : n.º 4 : 42

R E S O L U C I O N E S

Año 1965

H. Cámara de Diputados 4/6/65 : n.º 3 : 162

TUCUMAN

L E Y E S

Año 1964

3181 : n.º 1 : 178
3186 : n.º 1 : 24
3206 : n.º 1 : 80
3209 : n.º 1 : 39

Año 1965

3221 : n.º 3 : 38
3224 : n.º 3 : 130
3332 : n.º 4 : 112
3333 : n.º 4 : 113

D E C R E T O S

Año 1964

803-13:n.º 1 : 115
1164:n.º 1 : 19

Año 1965

6 : n.º 2 : 92
15 : n.º 3 : 12

R E S O L U C I O N E S

Año 1964

34-1 (D.º G.º C.º) : n.º 1 : 65

ADMINISTRACION PUBLICA

Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía la Dirección General de Finanzas y Fiscalización.

FORMOSA

Decreto 1674, (16/8/65). B.O.: 24/8/65

1

ADMINISTRACION PUBLICA - CALIFICACIONES

Autorízase a la Contaduría General y Organismos competentes en las demás jurisdicciones a liquidar y pagar la bonificación por Calificación establecida en el Art.18° de la Ley de Presupuesto Vigente a partir del mes de julio del corriente año.

MISIONES

Decreto 1677. (27/7/65). B.O.: 22/9/65.

2

Modifícase el Art. 2° del Decreto 1677/65 sobre bonificaciones por calificación establecida en el Art. 18° de la Ley de Presupuesto Vigente a partir del mes de julio de 1965.

MISIONES

Decreto 1688, (29/7/65). B.O.: 16/9/65.

3

ADMINISTRACION PUBLICA - EMPLEADOS

A partir de los (5) cinco días desde la promulgación de la presente ley, El Poder Ejecutivo y reparticiones autárquicas de la Provincia, no podrán designar empleados que no hayan completado, por lo menos, el 6° grado de instrucción primaria.

LA RIOJA

Ley 3111. Sancionada: 21/9/65; promulgada: 4/10/65. B.O.: 22/10/65.

4

Modifícase la ley 3043 en el art. 6°, inc. a), que quedará así redactado: "Los que desempeñan funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o bancarios en todos los casos en que estén representados los intereses de la entidad de la que forman parte, dependen o por virtud de cuyos poderes actúen. Exceptúase al personal de entidades bancarias que está destinado o contratado exclusivamente para ejercer esta función". Suprímese el inc. b) del art. 19° de la ley mencionada.

MENDOZA

Ley 3237. Sancionada: 22/9/65; promulgada: 1/10/65. B.O.: 7/10/65.

5

MISIONES

Aumentase a partir del 1° de mayo de 1965 el personal Administrativo y Técnico del Presupuesto de la Honorable Cámara para el ejercicio financiero 1965, en tres (3) cargos de 5a. categoría.

Ley 285. Sancionada: 4/8/65. Promulgada: 13/8/65. B.O.: 26/8/65.

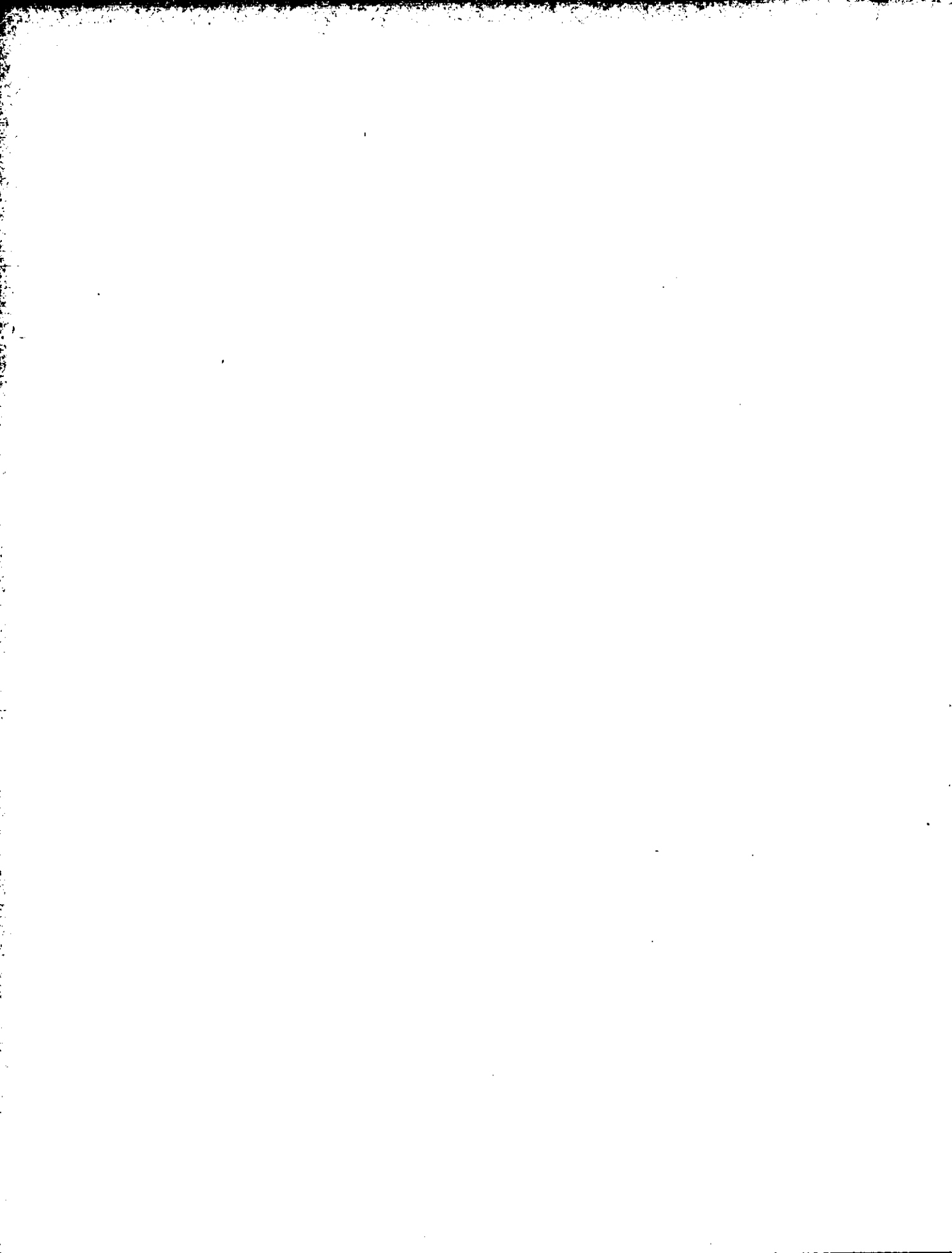
6

Sustitúyese el Art.1° de la ley n° 308 por el siguiente: Artículo 1°. El personal permanente de la Honorable Legislatura, con exclusión del Secretario y los Prosecretarios, que no revestirán ese carácter, gozarán de estabilidad en el empleo y no podrán ser privados del mismo sin causa suficiente comprobada en sumario previo, con pleno ejercicio del derecho de defensa que consagra el artículo 59° de la Constitución Provincial.

NEUQUEN

Ley 470. Sancionada: 2/9/65. Promulgada: 2/9/65. B.O.: 15/10/65.

7



ADMINISTRACION PUBLICA - HUELGAS

Los organismos de la Administración Pública Provincial, en todas sus ramas, no darán curso a la liquidación de los haberes del personal de su dependencia correspondientes a jornadas de labor durante la cual éste se hubiera plegado a movimientos de fuerza, suspendiendo totalmente las actividades durante toda o parte de la misma, pudiendo hacerse extensiva dicha medida a las situaciones declaradas de "trabajo a desgano" o "a reglamento".

CORRIENTES

Decreto 4340, (30/9/65). B.O.: 15/10/65.

8

ADMINISTRACION PUBLICA - INCENTIVADO

Apruévase los sistemas de trabajo incentivado y a destajo para el personal de las oficinas de Padrones y Catastro y Rentas y Valores del Departamento de Hidráulica, afectado a las tareas del vuelco de la Ordenes de Reforma derivadas del Censo que se ha realizado y registración contable y mecanizada de la deuda de los contribuyentes.

SAN JUAN

Decreto 2278 F. (12/7/65). B.O.: 8/10/65.

9

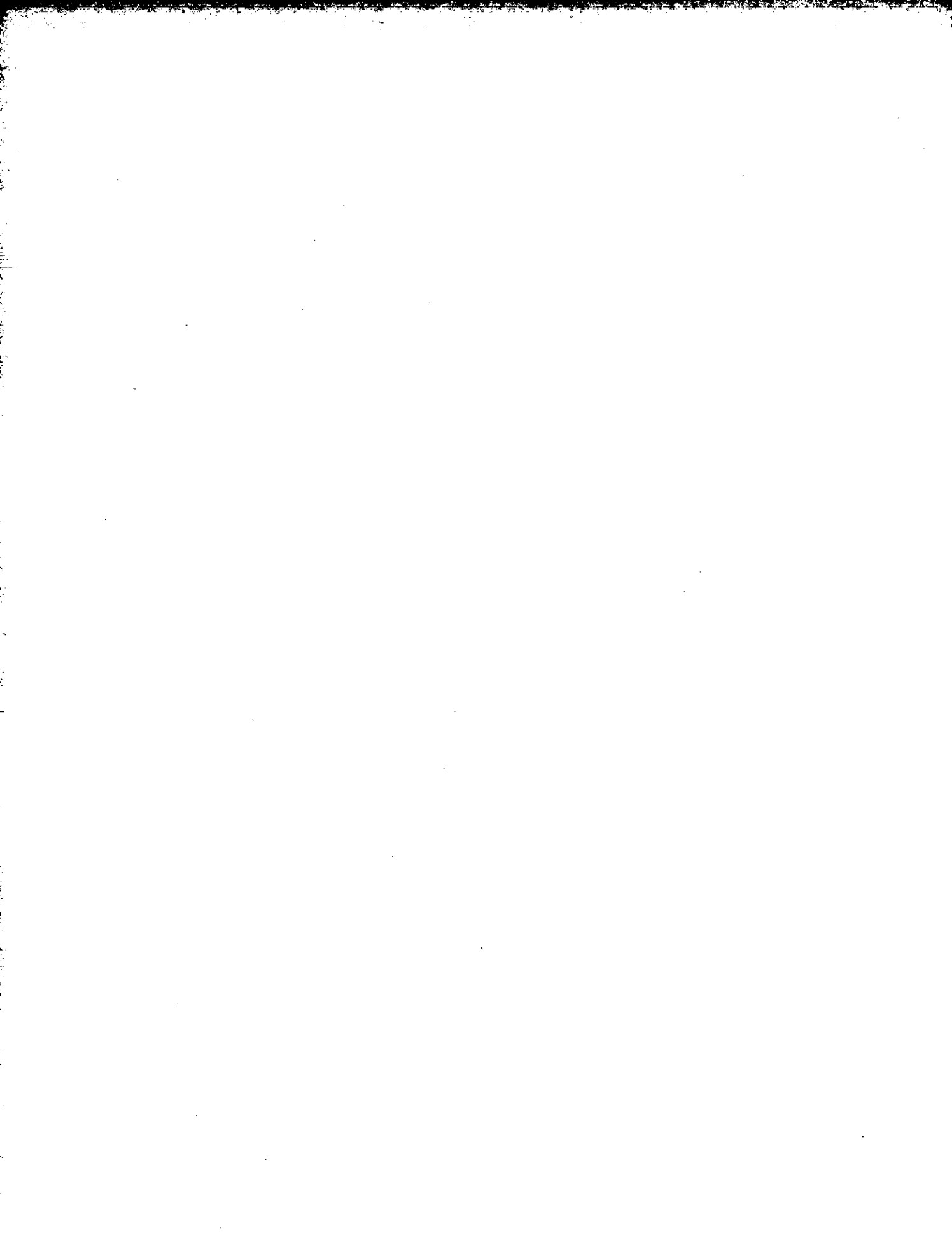
ADMINISTRACION PUBLICA - INDEMNIZACIONES

Modifícase parcialmente la ley de Indemnizaciones para servidores públicos.

CORDOBA

Ley 4834. Sancionada: 29/8/65. Promulgada: 6/10/65.
B.O.: 14/10/65.

10



ADMINISTRACION PUBLICA - JORNALES

Fijase a partir del 10 de junio del corriente año el jornal diario para el personal del gremio de la construcción que trabaja en obras que realiza el Estado como asimismo, para todo el personal jornalizado afectado a las distintas reparticiones de la Administración Provincial - no comprendidas por convenios especiales - la siguiente escala de retribuciones: Oficial: \$ 650, Medio Oficial: \$ 530, Peón \$ 480. Sereno y Chófer, lo que fija mensualmente el Presupuesto en vigencia para este personal.

SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 3301. Sancionada: 9/9/65; Promulgada: 20/9/65. B.O.: 23/9/65.

ADMINISTRACION PUBLICA - MORALIDAD

Prohíbese a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cualquiera fuere su jerarquía, su concurrencia, aún como simple espectador a las mesas de juego, sea cual fuere la denominación de los locales en que funcionen.

SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto-Acuerdo 55-B. (21/9/65). B.O.: 28/9/65.

ADMINISTRACION PUBLICA-PRESTACION EXCLUSIVA

El beneficio previsto por la ley 418 que se acuerda al personal profesional, con título universitario que justifique la prestación exclusiva en la Administración, será acordado por Decreto del Poder Ejecutivo. Dicho beneficio tendrán derecho a percibirlo a partir del 1° de setiembre de 1965.

RIO NEGRO

Decreto 1882. (17/9/65). B.O.: 4/10/65.

13

AGRICULTURA

Régimen para todo propietario u ocupante de tierra que, en beneficio de una efectiva reactivación agrícola, efectúe su explotación.

FORMOSA

Ley 268. Sancionada: 26/7/65; promulgada: 10/8/65. B.O.: 14/8/65.

14

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Apruébase la Rectificación del Plan de Obras de la Dirección Provincial de Hidráulica correspondiente al año 1965.

CORDOBA

Decreto 2949 -C-, (22/9/65). B.O.: 7/10/65.

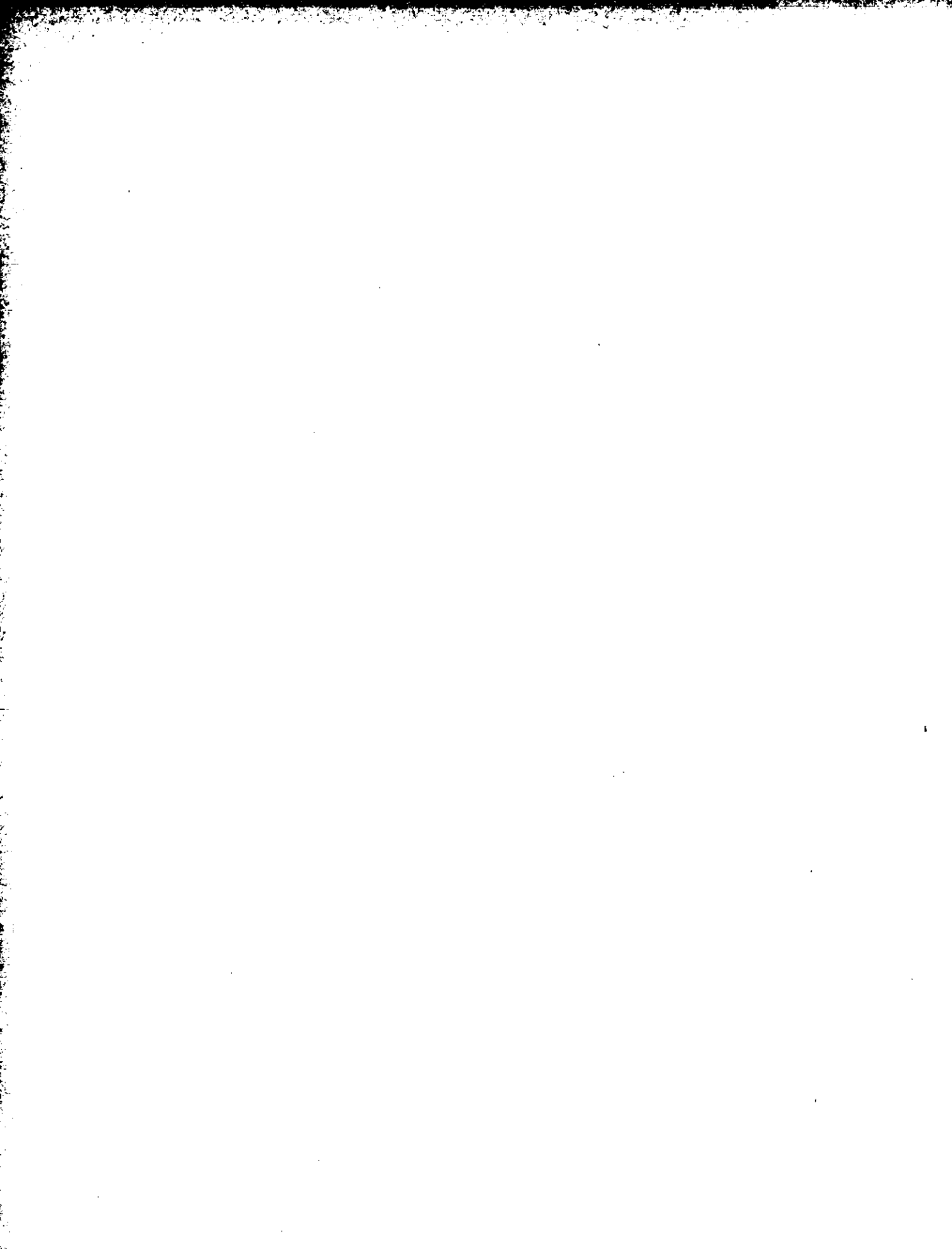
15

Prohíbese todo tipo de construcción en terrenos que cambie la estructura del Embalse San Roque.

CORDOBA

Decreto 3050 -C-, (18/10/65). B.O.: 22/10/65.

16



Autorízase al Poder Ejecutivo para que contra-
te los servicios de un profesional especializa-
do en la materia Hidráulica aplicada, a fin de
realizar el estudio integral para el aprovecha-
miento hidrológico de las aguas que encausan los
ríos " Los Noques" y "La Calera", tendiente a lo-
grar la construcción de un dique de embalse, a
emplazarse en la tierra de Chepes y en las proxi-
midades del paraje denominado "La Calera".

LA RIOJA

Ley 2913. Sancionada: 24/8/64; promulgada:
16/9/64. B.O.: 1/10/65.

Declárase de expresa urgencia la ejecución de
los trabajos complementarios que son necesarios
realizar para que la Represa Almirante Brown, de
la Ciudad de Ríoja, preste la utilidad públi-
ca objeto de su construcción.

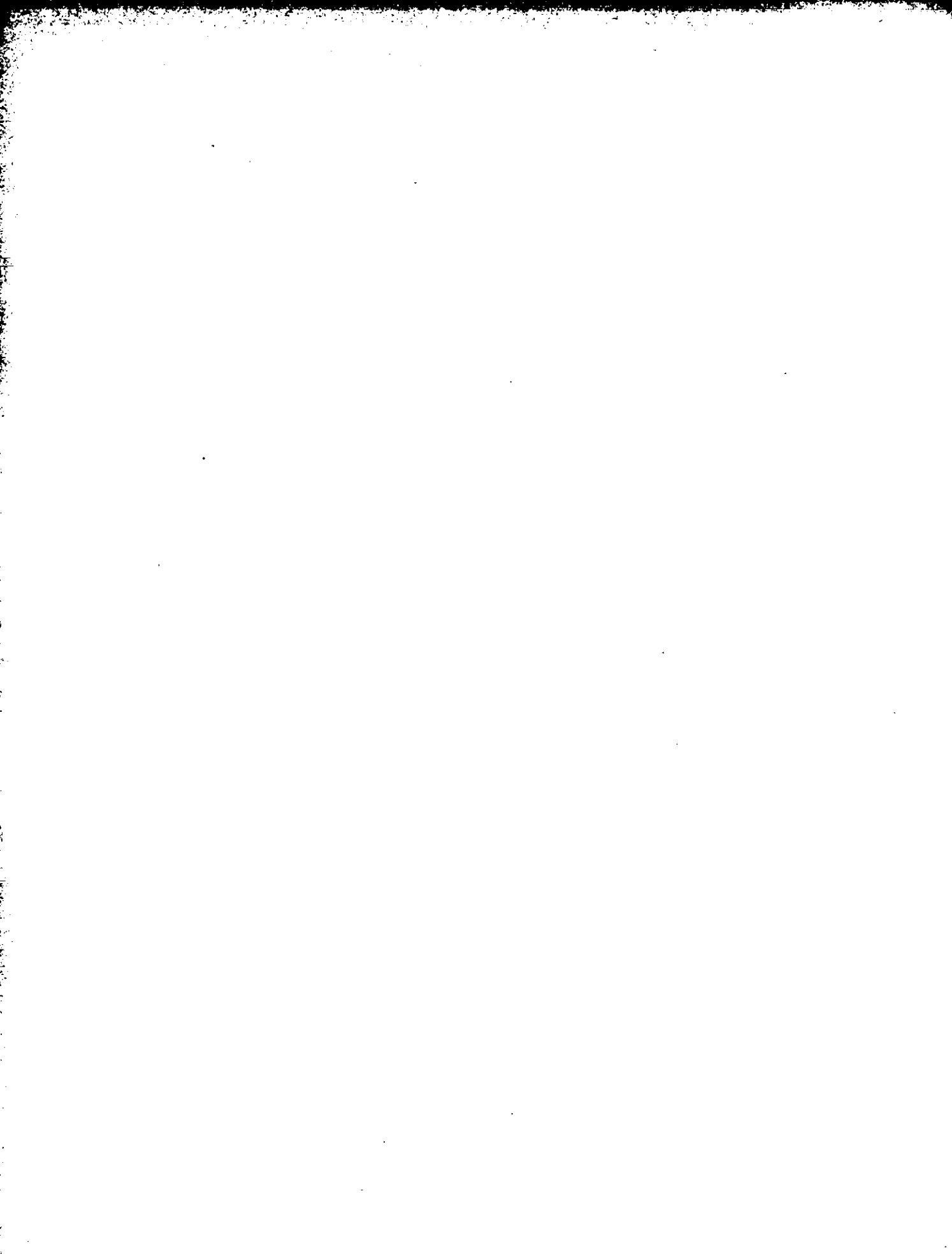
LA RIOJA

Ley 3084. Sancionada: 7/9/65; promulgada:
22/9/65. B.O.: 5/10/65.

Declárase de utilidad pública y sujetas a ex-
propiación, las tierras rurales comprendidas den-
tro de la zona que resultará beneficiada por las
obras de riego del valle inferior del río Limay,
que realiza la Empresa Nacional de Agua y Ener-
gía Eléctrica.

NEUQUEN

Ley 474. Sancionada: 9/9/65; promulgada:
15/9/65. B.O.: 1/10/65.



Apruébase el proyecto de convenio a celebrar- NEUQUEN
 se entre la Provincia y Agua y Energía Eléctrica
 de la Nación, Empresa del Estado -- cuyo texto es
 parte integrante de la presente Ley -- con las mo
 dificaciones que pudieran surgir de la reactuali
 zación de la deuda a la fecha de la firma del
 mismo.

Ley 479: Sancionada: 29/9/65. Promulgada:
 5/10/65 B.O.: 15/10/65.

Apruébase el Convenio Suscripto entre el Minis NEUQUEN
 terio de Asuntos Agrarios y la Municipalidad de
 San Martín de los Andes, con fecha 2 de agosto
 de 1965 por el que se establecen las condiciones
 de financiación de las obras de instalación de
 aguas corrientes en la localidad de San Martín de
 los Andes.

Decreto 1878. (24/8/65). B.O.: 8/10/65.

Ratificase el tratado interprovincial concer- SALTA
 niente al uso de las aguas de la presa de embal
 se "Cabra Corral", suscripto por los señores Go
 bernadores de las provincias de Salta y Santiago
 del Estero.

Ley 4035. Sancionada: 2/9/65; promulgada:
 23/9/65. B.O.: 28/9/65.

Créase el Departamento de Obras hidroenergéticas de la Provincia, dependiente del Ministerio de Obras públicas.

SAN JUAN

Ley 3345; Sancionada: 19/8/65; promulgada: 25/8/65. B.O.: 17/9/65.

23

Apruébase el Plan de Obras Eléctricas de la Provincia de San Juan para los años 1965, 66 y 67, elaborado por el Instituto Provincial de la Energía, dependiente de la Secretaría de Economía.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 430-E, (11/6/65). B.O.: 2/9/65

24

Apruébase la licitación pública realizada por el Departamento de Hidráulica el día 17 de mayo de 1965, para la realización de la obra "Canal Ing. Guillermo Céspedes", autorizada por ley N° 3155.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 505-OP, (7/7/65). B.O.: 4/10/65.

25

El poder ejecutivo tomará medidas necesarias para que la Empresa Provincial de Electricidad, en el presupuesto para 1966, incluya todos los gastos inherentes para la provisión de energía eléctrica a la población de Juan Jorba.

SAN LUIS

Ley 3189. Sancionada: 20/9/65; Promulgada: 24/9/65. B.O.: 15/10/65.

26

SAN LUIS

Apruébase en la suma de \$ 73.531.832,97 (setenta y tres millones quinientos treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos con 97/100) moneda nacional, incluido expropiación de terrenos y 28% de ley, la documentación preparada por Dirección Provincial de Aguas para la obra: "Canal Maestro Dique Cruz de Piedra - Ruta Nacional N° 146 - Ciudad de San Luis".-

Decreto 2852.H. OP.(27/9/65). B.O.: 8/10/65.

- 27 -

ALFABETIZACION

Designase al Sr. Ministro Secretario de ~~Educación~~ Educación y Cultura de la Provincia, Escribano D. Oscar Soto López para que concierte con la "Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar" un acuerdo por el cual se extienda a esta Provincia el "Programa nacional intensivo de alfabetización y educación de adultos".

CORDOBA

Decreto 5687-E., (24/8/65).B.O.: 2/9/65.

28

Designase la comisión de alfabetización en la Provincia de Corrientes, que tendrá facultades ejecutivas y que dependerá de la Comisión Nacional de Alfabetización.

CORRIENTES

Decreto 2468, (28/5/65). B.O. 14/9/65:

29

Adherir al Plan Nacional de Alfabetización y Educación de adultos y edificación escolar, tendiente a reducir al mínimo los actuales índices de analfabetismo que afectan a la Provincia.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 433 G, (11/6/65).B.O.: 6/9/65.

30

Créase la Sección Alfabetización Rural dependiente del H. Consejo de Educación de la Provincia, la que tendrá a su cargo impartir en las zonas de la campaña y con métodos de instrucción que permita a los adultos adquirir rudimentos de lectoescritura y aritmética en el lapso más breve posible, de acuerdo con los métodos didácticos más adecuados. A los fines de la presente ley se considera adulto a toda persona de ambos sexos mayor de catorce años de edad que no reciba o ha recibido instrucción obligatoria.-

SAN LUIS

Ley 3171. Sancionada: 26/7/65. Promulgada: 30/7/65. B.O.: 15/10/65.

31

BANCOS

Carta orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, reglamentación del art. 90°.

BUENOS AIRES

Decreto 2945, (14/5/65).B.O.: 25/8/65.

32

La Provincia aportará al Banco de la Provincia de Río Negro, en calidad de asignación especial para integración de capital, la suma de Doscientos treinta millones de pesos moneda nacional (m\$n 230.000.000).

RIO NEGRO

Ley 411. Sancionada: 14/8/65; promulgada: 23/8/65. B.O.: 6/9/65.

33

Incrementase el Anexo 11, Item 8 - Banco de la Provincia de Río Negro, con el parcial "Aporte establecido por Ley N° 411", con un crédito de Doscientos treinta millones de pesos moneda nacional (m\$n 230.000.000).

RIO NEGRO

Decreto 1831 (13/9/65). B.O.: 20/9/65.

34

CASINOS

Incrementase en la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m\$n), el Cálculo de Recursos del Casino de San Juan, para el ejercicio 1965.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 406 F. (2/6/65). B.O.: 15/9/65.

35

Acéptase como garantía del cumplimiento de lo prescripto por la Ley N° 2995 y su Decreto concordante N° 305-H-62 "Art. 6 y 10" y del contrato celebrado con fecha 3/XI/1964, la hipoteca en primer grado sobre el inmueble y sus mejoras donde se ha construido el edificio del Casino "Flamingo", por \$ 2.000.000.- y \$ 5.000.000.-, respectivamente.

SAN LUIS

Decreto 2786 (21/9/65). B.O.: 13/10/65.

36

CENSOS

Créase una Comisión Técnica que tendrá a su cargo todo lo referente al estudio y adquisición de los materiales del relevamiento aerofotográfico de la Provincia, realizado por el Instituto Geográfico Militar.

CHACO

Decreto 1205, (2/6/65). B.O.: 24/8/65.

37

Sellevarán a cabo anualmente en la Provincia levantamientos estadísticos, en coordinación con organismos provinciales, municipales y nacionales con el fin de conocer la existencia y producción ganadera, enfermedades características de la zona, índice de mortandad producida, áreas sembradas, cosechas obtenidas, daños por plagas, etc.

JUJUY

Decreto-Ley 22, (20/8/65). B.O.: 10/9/65.

38

El Gobierno de la Provincia adhiere al Relevamiento Catastral de Productores Agropecuarios, dispuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

MISIONES

Decreto 1950, (7/9/65). B.O.: 15/10/65.

39

Adhiérese el Gobierno de la Provincia a las tareas del relevamiento general de explotaciones agropecuarias y actualización del Registro Nacional de Productores Agropecuarios creado por ley 13.015, que se llevarán a cabo en todo el país el 1° de octubre próximo.

SAITA

Decreto 10248, (24/9/65). B.O.: 29/9/65.

- 40

Dispónese el Relevamiento en toda la Provincia de San Luis de un censo de analfabetos.

SAN LUIS

Decreto 2265-G-, (6/8/65). B.O.: 20/9/65.

41

Todas las dependencias de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, con personal y elementos necesarios, prestarán su más amplia colaboración a los fines de la realización, dentro del territorio de la Provincia, del "Relevamiento de productores Agropecuarios", que por iniciativa del Superior Gobierno de la Nación, se realizará en todo el país, entre los meses de septiembre y octubre del corriente año.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto-Acuerdo 58-B, (1/10/65). B.O.: 11/10/65.

42

CENSO DE BIENES

Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Provincial practicarán el día 15 de noviembre de 1965 un recuento físico, identificación y valorización de los bienes del Estado existentes a esa fecha, en sus respectivas jurisdicciones.

NEUQUEN

Decreto 1951, (27/8/65). B.O.: 29/10/65.

43

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

Modificase el Art. 27° del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

BUENOS AIRES

Ley 7032. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 10/8/65. B.O.: 20/8/65.

44

Modificase el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

BUENOS AIRES

Ley 7036. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 13/8/65. B.O.: 20/8/65.

45

CODIGO FISCAL

Modificase el Código Fiscal (t.o. 1962) en los arts. 82 (impuesto inmobiliario básico); 87 (agrégase "y 84"); 90 (reemplázase una frase por la que diga: "según la clasificación del decreto-ley n° 1484/63") y 91 (base imponible). Suprímese el texto del art. 92.

NEUQUEN

Ley 459. Sancionada: 18/8/65; promulgada: 26/8/65. B.O.: 10/9/65.

46

Fijase para la percepción de los tributos inmobiliarios establecidos en el Código Fiscal, T. O. 1962, las alícuotas, montos y recargos que se establecen en la presente Ley.

NEUQUEN

Ley 460. Sancionada: 18/8/65; promulgada: 26/8/65. B.O.: 10/9/65.

47

Agrégase al Art. 129 del Código Fiscal el párrafo: "A los fines de la valuación de la propiedad rural sólo se tendrá en cuenta la tierra libre de mejoras".

SAN LUIS

Ley 3181. Sancionada: 6/9/65; promulgada: 14/9/65. B.O.: 1/11/65.

48

COLONIZACION

La conducción técnica administrativa de las Colonias Oficiales organizadas conforme al régimen de la Ley Agraria n° 2985 y sus modificaciones, estará a cargo del Consejo Agrario Provincial.-

ENTRE RIOS

A partir de la fecha del presente todas las Colonias Oficiales existentes y las que se crearan en el futuro, dentro del régimen legal a que se alude en el artículo anterior, dependerán directamente del Consejo Agrario Provincial.

Decreto 3218 M.H.E. y O.P., 23/6/65. B.O.:
28/9/65.

49

Declaránse de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, los lotes números 28, 29, 30, 31, y 32 de la Sec. VIII. y 2, 3, 6, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 26, 27, y 30 de la Sección XVII., todos del Departamento Picún Leufú de la Provincia del Neuquén, por estar situada en la zona factible de ser regada, según los estudios que se realizan, dentro de los lotes mencionados.

NEUQUEN

Ley 471. Sancionada: 8/9/65; promulgada: 15/9/65.
B.O.: 1/10/65.

50

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad con la ley de la materia, un lote de terreno en el paraje denominado "Rodeo de Soria", Departamento Capital, en una extensión de cinco hectáreas, ubicada sobre el área que ocupa actualmente la represa de propiedad particular.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Ley 3320. Sancionada: 1/10/65; promulgada: 8/10/65. B.O.: 29/10/65.

51

COMISION RIO BERMEJO

Autorízase a la Comisión Especial del Canal del Río Bermejo de esta Legislatura, a promover la organización de un Congreso Nacional con la finalidad de demostrar la urgencia de la realización de las obras e interesar a Organismos Nacionales e Internacionales en su concreción.

CHACO

Ley 706. Sancionada: 2/9/65; promulgada: 10/9/65. B.O.: 17/9/65.

52

COMUNIDADES

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos no explotados ni fincados del pueblo de Nonogasta, Departamento Chilecito, ubicados en los barrios denominados El Infiernillo y Puquial hasta una superficie integrada no mayor de 10 hectáreas.

LA RIOJA

Ley 2871. Sancionada: 2/6/64; promulgada: 9/6/64. B.O.: 21/9/65.

53

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad con la ley de la materia, ciento sesenta (160) hectáreas de terreno a ambos lados de la Estación Otumpa F.C.N.G.M.B., Departamento Moreno, para la formación definitiva del pueblo "Pablo Torello" (Ley n° 1072).

SANTIAGO DEL
ESTERO

Ley 3315. Sancionada: 1/10/65; promulgada: 8/10/65. B.O.: 27/10/65.

54

Declárase primera prioridad la solución de la reubicación de los pobladores amenazados por el posible embalse de las aguas que provocaría el Dique de Río Hondo.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto-Acuerdo 15-C. (2/9/65).B.O.: 10/9/65.

55

Ampliase en la suma de(\$ 150.000.000) ciento cincuenta millones de pesos mon.nacional el plan de Trabajos Públicos vigente, aprobado por Decreto-Acuerdo Serie C -- n° 12/65.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto-Acuerdo 16-C. (23/9/65).B.O.: 11/10/65.

56

CONTABILIDAD PUBLICA

Derógase el Capítulo VIII del Decreto 1430/60 reglamentario de la ley de contabilidad, quedando redactado en el presente Decreto con las modificaciones que se indican.

NEUQUEN

Decreto 1896, (26/8/65). B.O.: 8/10/65.

- 57

Modifícase la ley de contabilidad (t.o.) Nros. 2139 y 2153, en su Capítulo VI - De las contrataciones - Arts. 69º, inc. 1º, 2º y 4º apartado a) 70º, 71º, y 75º.

SAN JUAN

Ley 3346. Sancionada: 19/8/65; promulgada: 19/8/65. B.O.: 1/9/65.

58

CONVENIOS

Ratifícase el convenio suscripto por la Provincia del Chubut con el Automóvil Club Argentino con fecha 10 de marzo de 1965.

CHUBUT

Ley 558. Sancionada: 12/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O.: 15/9/65.

59

Ratifícase el convenio de asistencia técnica financiera suscripto con fecha 15 de julio de 1964 entre la Provincia y el Consejo Agrario Nacional.

FORMOSA

Ley 267. Sancionada: 26/7/65; promulgada: 28/7/65. B.O.: 30/7/65.

60

Ratificase el convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el 30 de julio de 1965, por el que se establecen las bases y condiciones para la instalación de una nueva central telefónica automática de dos mil (2.000) líneas.

Ley 272. Sancionada: 4/8/65. promulgada: 4/8/65.
B.O.: 14/8/65.

FORMOSA

61

Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia y el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, de fecha 22 de febrero de 1965.

Ley 462. Sancionada: 19/8/65. Promulgada: 27/8/65. B.O.: 10/9/65.

NEUQUEN

62

Af'ctase en la suma de treinta y ocho millones seiscientos treinta y un mil pesos m/n. (m\$ns. 38.631.000) el Item 4 Convenio con el Fondo Especial de las Naciones Unidas, Aporte para el Plan de Operaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Anexo 11 - Aportes y Contribuciones del Estado, del Presupuesto vigente.

Decreto 1873, (17/9/65). B.O.: 4/10/65.

RIO NEGRO

63

Apruévase el Convenio celebrado entre la Provincia de San Juan y el Consejo Federal de Inversiones para la realización del "Plan Operativo" investigación de las aguas subterráneas en el noroeste del país.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 511 OP, (8/7/65). B.O.: 5/10/65.

64

Autorízase a la Empresa Provincial de Industrias Frigoríficas (E.P.), para aplicar el nuevo convenio nacional para el personal de la Industria de la Carne, que rige desde el 1° de mayo del año en curso al 31 de julio de 1966.

SAN LUIS

Decreto 2523, (1/9/65). B.O.: 11/10/65.

65

DESARROLLO ECONOMICO

Institúyese en la Provincia de Corrientes, a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen de promoción económica destinado a estimular la radicación e inversión de capitales y la expansión de empresas existentes, mediante el otorgamiento de exenciones y desgravaciones impositivas y otros beneficios, de acuerdo a las disposiciones y requisitos que se establecen.

CORRIENTES

Ley 2601. Sancionada: 26/8/65. Promulgada: 9/9/65. B.O.: 18/10/65.

66

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas de la provincia se procederá a designar a los integrantes de la Comisión Mixta prevista en la Declaración acordada por los Gobernadores de Santa Fé y Corrientes, la que tendrá a su cargo la recopilación y estudios de los antecedentes relacionados con el anteproyecto elaborado por la Comisión Regional Mixta Goya-Reconquista, para la realización de los trabajos tendientes al acercamiento entre ambas ciudades y sus respectivas zonas de influencia.

CORRIENTES

Decreto 2590. (7/6/65). B.O.: 6/10/65.

67

Créase la Comisión de Promoción del Valle Argentino que dependerá del Consejo Provincial de desarrollo.

LA PAMPA

Decreto-Acuerdo 1856, (27/9/65). B.O.: 15/10/65.

68

Declárase sujeta a expropiación por causa de utilidad pública e interés general, la superficie de terreno del o de los inmuebles del Departamento San Rafael, afectada al Dique compensador de Valle Grande sobre el Río Atuel y los rasgos necesarios para forestación y paseo público, demarcados en el plano preparado por el Departamento General de Irrigación, con una superficie, calculada en un polígono de expropiación en un mil ochocientos ochenta y cinco hectáreas con cinco mil quinientos ocho metros cuadrados (1.885 Has. y 5.508 m²).

Ley 3262. Sancionada: 30/9/65; promulgada: 8/10/65. B.O.: 19/10/65.

69

Designase a la Contadora Pública Nacional Sra. Elena Alba Palero de Linares y al Ing.Agr. Aldo Antonio Piacentini, ambos del personal técnico Universitario del Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas, para que en representación de la Provincia de Mendoza asistan a las deliberaciones de la "Reunión de Expertos en la Dirección de Programas de Desarrollo Agrario", que patrocina el Consejo Federal de Inversiones, que se realizará en la Ciudad Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago Del Estero entre el 12 y 18 de septiembre de 1965.

Decreto 3292, (24/8/65).B.O.: 3/9/65.

70

MENDOZA

MENDOZA

Encomiéndase a la Casa de Mendoza en coordinación con la Dirección Provincial de Turismo, la organización de la promoción de la muestra degustación de vinos pertenecientes a las firmas elaboradoras de la Provincia.

MENDOZA

Decreto 3708, (22/9/65). B.O.: 22/10/65.

71

Autorízase a los Ministerios de Economía y Obras Públicas y de Asuntos Agrarios, a realizar las gestiones preliminares y de consulta para que en plazo de 60 días constituir comisiones mixtas, integradas por representantes del Poder Ejecutivo y los sectores privados interesados, con miras al cumplimiento de los propósitos enunciados por el P.E. en el Mensaje del 1° de mayo sobre la fijación de líneas de política económica.

MISIONES

Decreto 1414, (30/6/65). B.O.: 24/8/65.

72

DESOCUPACION

A los efectos de integrar la Comisión Especial encargada de estudiar en forma integral el problema de la desocupación en la Provincia, solicítase de la H. Legislatura de la Provincia la designación de un representante de cada bloque legislativo, para integrar dicha comisión, conforme a lo establecido por el Art. 2° de la referida ley.

MENDOZA

Decreto 3567, (13/9/65). B.O.: 28/9/65.

73

DEUDA PUBLICA

Substitúyese el Art. 21° de la ley 2820, modificada por la ley 3801, por el siguiente: " La Provincia de Córdoba garantiza el servicio de amortización e intereses de los títulos que se emitan en virtud de la presente ley.

CORDOBA

El plazo de caducidad para el canje de los certificados de depósito, por título de la renta u "Obligaciones de la Provincia de Córdoba - Protección obrera" es de trescientos sesenta días, desde la fecha de su emisión y el de los premios, de sesenta días a partir de la fecha en que se halla practicado el sorteo respectivo".

Ley 4833. Sancionada: 28/9/65. Promulgada: 6/10/65. B.O.: 14/10/65.

74

DOCENTES

Apruébase el Convenio de permutas de Personal Docente con las Provincias de Catamarca y Salta. Decreto 5853.E- (15/9/65). B.O.: 19/9/65.

CORDOBA

75

Fijase por esta única vez, en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos mon.nac.(m\$n.450.-)el índice unidad de remuneración al personal docente a partir del 1° de marzo de 1965.

CHUBUT

Ley 560. Sancionada: 12/8/65; promulgada: 23/8/65. B.O.: 15/9/65.

76

Sustitúyese el art. 39° de la ley n° 3338 -Estatuto del Docente Provincial.

SALTA

Ley 3996. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 20/8/65. B.O.: 25/8/65.

77

Modifícase el art.9°, último pasado, de la ley n° 3338 Estatuto del Docente Provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Esta compensación no será computable a los fines de la jubilación y tendrá derecho a ella la totalidad de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina".

SALTA

Ley 4022. Sancionada: 9/9/65. Promulgada: 20/9/65. B.O.: 22/9/65.

78

SAN JUAN

A partir del 1° de marzo de 1965, el personal Docente dependiente de la Dirección General de Escuelas, percibirá las remuneraciones de acuerdo a la Escala que se especifica en la presente ley.

Ley 3347. Sancionada: 24/8/65; promulgada: 24/8/65. B.O.: 27/9/65.

79

EDUCACION

Fijanse normas reglamentarias a las que deberán ajustarse establecimientos de Enseñanza Privada.

CORDOBA

Decreto 6049 E-(1/10/65). B.O.: 9/10/65.

80

Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de recursos para el ejercicio 1965, Anexo F, Item 11, subvenciones, una partida de cinco millones de pesos moneda nacional (m\$n. 5.000.000) destinados con carácter de subsidio al Instituto Superior del Profesorado "José M. Estrada" de Goya.

CORRIENTES

Ley 2606. Sancionada: 1/9/65; promulgada: 10/9/65. B.O.: 1/10/65.

81

Créase la Dirección de Higiene Escolar, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia.

LA PAMPA

Ley 368. Sancionada: 15/7/65; promulgada: 15/7/65. B.O. 10/9/65.

82

Créase la Escuela Superior Técnica de Las Heras, dependiente del Departamento de Enseñanza Técnica Especializada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia.

MENDOZA

Ley 3212. Sancionada: 26/8/65. promulgada: 2/9/65. B.O.: 13/9/65.

83

Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Universidad Nacional de Cuyo, dos (2) fracciones de terrenos de hasta diez mil metros cuadrados y cinco mil metros cuadrados aproximadamente, en los terrenos que por ley nacional n° 12969, son propiedad de la Provincia, con destino a la construcción de la Escuela Superior del Magisterio y Liceo Agrícola y Enólogo " Domingo F. Sarmiento", respectivamente.

MENDOZA

Ley 3224. Sancionada: 14/9/65; promulgada: 28/9/65. B.O.: 6/10/65.

84

Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Gobierno a invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000) en la atención de los gastos que se deben realizar con motivo del funcionamiento de la Comisión para el Planeamiento Integral de la Educación, Ley 3109. Decreto 3835, (30/9/65). B.O.: 26/10/65.

MENDOZA

85

Apruébase el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Consejo Nacional de Educación sobre construcciones escolares firmado el 5 de mayo de 1965 en la ciudad de Neuquén.-

NEUQUEN

Ley 464. Sancionada: 19/8/65. Promulgada: 26/8/65. B.O.: 10/9/65.

86

Sustitúyese el art. 3º de la ley nº 414, por el siguiente: "Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a dictar el Estatuto Orgánico Provisorio de la Universidad, el que regirá hasta tanto el gobierno universitario, constituido en la forma establecida en el Art.nº 285 de la Constitución Provincial, sancione el definitivo."

NEUQUEN

Ley 477. Sancionada: 29/9/65; promulgada: 5/10/65. B.O.: 15/10/65.

87

Esta ley reconoce y ampara los derechos de la Enseñanza Primaria. Tiene por objeto reglamentar lo que concierne al control de los institutos particulares o escuelas de enseñanza privada que funcionan en el territorio de la provincia.

SAN JUAN

Ley 3335. Sancionada: 10/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O. 21/9/65.

88

El reconocimiento de los Establecimientos privados por parte del Consejo General de Educación es el único medio por el cual aquellos podrán impartir en la Provincia Enseñanza Primaria, de acuerdo con planes aprobados oficialmente.

SAN JUAN

Decreto 3527 G, (19/10/65).B.O.: 27/10/65.

89

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de San Francisco del Monte de Oro, de propiedad de los sucesores de Porfidio Garzo destinado a la construcción del edificio y parque de experimentación de la Escuela Normal de Maestros Regionales "Domingo F. Sarmiento" y calle pública.

SAN LUIS

Ley 3176. Sancionada: 16/8/65; promulgada: 31/8/65. B.O.: 17/9/65.

90

Concédese al Obispado de Santiago del Estero un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000) destinado exclusivamente para la realización de cursos de formación integral y promoción social.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Ley 3306. Sancionada: 30/9/65; promulgada: 7/10/65. B.O.: 13/10/65.

91

EDUCACION TECNICA

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000) para la adquisición condonada a la Escuela Cerámica, dependiente de la Universidad del Neuquén, de los implementos, maquinarias y herramientas que se detallan en planillas por separado cuyo texto forma parte de la presente ley.

NEUQUEN

Ley 467. Sancionada: 26/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O.: 17/9/65.

92

Acéptase la donación de una extensión de campo de 150 Has., ubicada en el Distrito Bigand, para establecer una Escuela Técnica de orientación agropecuaria.

SANTA FE

Ley 5896. Sancionada: 2/9/65; promulgada: 15/9/65. B.O.: 14/10/65.

93

ELECTRICIDAD

Exíñese de intereses a los préstamos otorgados por el Gobierno de la Provincia, a las Cooperativas de Electricidad.

CHACO

Ley 707. Sancionada: 9/9/65; promulgada: 4/10/65. B.O.: 14/10/65.

94

EMPLEOS

Dictanse normas relativas a las penuncias al empleo u ocupación que efectúen las personas que trabajan en relación de dependencia en el territorio de la Provincia.

SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 3294. Sancionada: 2/9/65; promulgada: 6/9/65. B.O.: 13/9/65.

95

EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTAS

Modifícase los art. 1º y 3º de los Decretos N° 386 y N° 1084/65, por el siguiente texto: Art. 1º. Acuérdase a la Textil Formosa, empresa provincial un aporte de m\$ñ. 3.000.000 y m\$ñ. 2.000.000 respectivamente, para la adquisición de materia prima, para asegurar el normal funcionamiento de las actividades fabriles. Art. 3º. El gasto a que se refieren los art. 3º de los decretos 386 y 1084/65, se imputarán al Anexo 9 - Aportes y Contribuciones del Estado, Inc. 2º Inversión de Capital Item 1 Aporte de Capital a empresas, Partida I Textil Formosa, del Presupuesto general vigente.-

FORMOSA

Decreto 1631, (11/8/65). B.O.: 24/8/65.

96

Autorízase al Servicio Administrativo de Asun-
tos Agrarios a liquidar y abonar la suma de trein
ta y un millones ochocientos mil pesos mon.nac.
(m\$n. 31.800.000) a favor de la Empresa Papel Misio-
nero S.A.I.C. en concepto de aporte societario
del Gobierno de esta Provincia por el presente E-
jercicio financiero.

MISIONES

Decreto 1949, (7/9/65). B.O.: 15/10/65.

97

Acéptase a la razón social Altos Hornos Guemes
S.A. hasta la suma de \$ 16.906.500 (dieciseis millo-
nes novecientos seis mil quinientos pesos m/n.) en
acciones ordinarias al portador, clase B, valor
nominal de \$ 100 c/u. y \$ 60 en efectivo, a los e-
fectos de cancelar con dichos importes los crédi-
tos del Gobierno de la Provincia y de la Adminis-
tración General de Aguas de Salta, cuyos importes
han sido establecidos al 19 del mes de agosto en
curso.

SALTA

Decreto 9922, (25/8/65). B.O.: 2/9/65.

98

Establécese la suma de \$ 27.004.455,71 entrega-
da a la Promotora Industrial Mixta, mediante ór-
denes de pago en concepto de integración del ca-
pital suscripto por el Estado Provincial.

SAN LUIS

Decreto 2421-H- (24/8/65). B.O.: 8/9/65.

99

EMPRESTITOS

Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer con el Estado Nacional un empréstito de hasta cincuenta millones de pesos mon.nac. (\$ 50.000.000) a pagar en el plazo de hasta 20 años con un interés no superior al 10 % anual, amortizable en cuotas anuales que comprendan la parte proporcional del capital e intereses.

CORDOBA

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a conceder en préstamo a la Municipalidad de la ciudad de Bell Ville, en las mismas condiciones que se contraten con el Estado Nacional, la suma obtenida del empréstito que se contraiga en virtud de la presente ley.

Ley 4832. Sancionada: 10/9/65; promulgada: 14/9/65. B.O.: 18/9/65.

100

ENSEÑANZA AGRICOLA

Aceptar la oferta de donación a favor del Gobierno de la Provincia, formulada por el Sr. Abraham Goransky, de un terreno de su propiedad, con destino a la instalación de la escuela-granja a crearse en el departamento de Angaco.

SAN JUAN

Decreto 1816 F., (9/6/65). B.O.: 3/9/65.

101

ESTADISTICA

Créase el Comité Provincial de Estadísticas Vitales y Sanitarias con funciones de carácter consultivo y asesor.

ENTRE RIOS

Decreto 2804 M.H.E. y O.P., (3/6/65). B.O.: 22/9/65.

102

FOMENTO AGROPECUARIO

Créanse ocho Delegaciones Zonales Agropecuarias de extensión dependientes del Ministerio de Hacienda y Economía cuyo radio de acción abarcará todo el territorio Provincial.

CORRIENTES

Ley 2640. Sancionada: 22/9/65; promulgada: 22/9/65. B.O.: 21/10/65.

103

FOMENTO GANADERO

La ejecución de perforaciones de fomento ganadero se efectuará de acuerdo a la presente reglamentación, prestándose los servicios por intermedio de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Economía.

RIO NEGRO

Decreto 2045. (19/10/65). B.O.: 1/11/65.

104

FOMENTO INDUSTRIAL

Beneficios que otorga la presente ley a establecimientos industriales que soliciten su instalación en el territorio de la Provincia, previo los requisitos que se enumeran.

FORMOSA

Ley 274. Sancionada: 11/8/65. Promulgada: 13/8/65. B.O.: 24/8/65.

105

Otórgase una garantía a favor de la Aceitera Formosa S.A.I.C., ante el Banco de la Provincia de Formosa por los compromisos que dicha empresa contraiga con el Banco citado, hasta la suma de Cinco millones de pesos mon.nac. (\$ 5.000.000) y por un lapso de noventa días a partir de la fecha en que se formalice la operación de préstamo.

FORMOSA

Decreto 1569, (5/8/65). B.O.: 14/8/65.

106

Ampliase en 45 días el plazo previsto en el decreto 942 del 22 de abril de 1965 a la Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I. Minera y Forestal para la instalación de una fábrica de cemento port-land en la ciudad de Zapala.

NEUQUEN

Decreto 1692, (30/7/65). B.O.: 17/9/65.

107

FORESTACION

Apruébase la reglamentación para la ejecución del CHACO inciso 10° del Art. 28 de la ley 583 por la cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá depositar en Tesorería General y con destino al Instituto Provincial de Asistencia Social a partir del 1° de septiembre de 1965, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el 15% de las sumas recibidas en el mes anterior en concepto de aforo para la explotación del rollizo de quebracho colorado con destino a la producción técnica, remitiendo al mismo tiempo al I.P.A.S. una planilla discriminativa de los contribuyentes y/o razón social, domicilio y período de tiempo a que corresponde el pago.

Decreto 2115 (10/9/65). B.O.: 23/9/65.

108

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que por intermedio de la Dirección de Bosques se autorice a los señores obrajeros adelantar el aprovechamiento de las especies varias para industrialización (con excepción del quebracho colorado) dentro de la superficie total autorizada para su explotación; y el aprovechamiento de leña campana dentro de dicha superficie y también en la reserva si tuviere contemplada en la respectiva Resolución de Adjudicación de la Concesión. CHACO

Decreto 2349, (28/9/65). B.O.: 18/10/65.

109

Acéptase la donación a favor de la provincia de Mendoza, efectuada por el Consejo Agrario Nacional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, del lote n° 920 de su propiedad, ubicado en el Distrito Algarrobito, Departamento de General Alvear de esta Provincia, constante de una superficie de tres hectáreas, tres mil ochocientos ochenta y seis metros con quince centímetros cuadrados (3 has. 3.886,15 m²) que será destinado a la implantación de un vivero forestal, para el estudio, investigación y experimentación de las especies y variedades frutales y madereras, adaptables al suelo y clima de la zona Sur de Mendoza.

MENDOZA

Decreto 3650. (15/9/65). B.O.: 20/10/65.

110

Establécese a partir del 1° de agosto del corriente año una nueva clasificación para las maderas de pino fiscal de tercera y cuarta calidad para su utilización en la elaboración de pasta para papel o bien para otros usos industriales, la cual se denominará Tercera "A".

MISIONES

Decreto 1563, (20/7/65). B.O.: 28/8/65.

111

Definense los términos "bosques" y "tierras forestales" a los fines de la ley nacional N° 13273 (de defensa de la riqueza forestal). Aplicación del régimen de dicha ley nacional. Proyectos de normas reglamentarias de aprovechamiento, conservación, defensa, forestación y reforestación, etc. Facultad de la Administración Provincial de Bosques a los fines del cumplimiento de la ley 13.273.

TUCUMAN

Ley 3332. Sancionada: 27/8/65; promulgada: 8/9/65. B.O.: 27/10/65.

112

Facúltase al P.E. a aplicar el sistema de guías forestales más convenientes a los fines de la aplicación del art. 18° de la ley nacional 13273, relativo al transporte de productos forestales, y a dictar el régimen de sanciones, multas, etc. a que alude el art. 1°. Colaboración de la Policía de la Provincia.

TUCUMAN

Ley 3333. Sancionada: 26/8/65; promulgada: 8/9/65. B.O.: 27/10/65.

113

IMPUESTOS

Exención de recargos, multas e intereses por impuestos y tasas fiscales.

CORDOBA

Ley 4824. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 9/8/65. B.O.: 10/8/65.

114

Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1965 el término acordado por la ley 4824, art. 2º, para la percepción sin multas ni recargos de los impuestos y tasas fiscales adeudados.

Ley 4836. Sancionada: 30/9/65; promulgada: s/f. B.O.: 8/10/65.

115

Derógase la ley n° 677, facultando al Poder Ejecutivo a afectar la Coparticipación en los impuestos Nacionales que correspondan a la Provincia del Chaco por imperio de las leyes Nros. 14788 y 14390, sus modificaciones o las que las sustituyan en el futuro, hasta el monto equivalente en pesos mon.nacional de los importes en dólares estadounidenses.

Ley 723. Sancionada: 30/9/65; promulgada: 1/10/65. B.O.: 7/10/65.

116

Acepta la Provincia, sin limitaciones ni reservas, el régimen de unificación y distribución de los impuestos nacionales establecido por la ley nacional 16.653. Obligaciones a cargo de la Provincia.

Ley 266. Sancionada: 23/7/65; promulgada: 26/7/65. B.O.: 30/7/65.

117

CORDOBA

CHACO

FORMOSA

Durante cinco (5) años, contados desde la promulgación de esta ley, exímese a toda clase de tributos, excepto los municipales, a la actividad minera en sus etapas; a) extractiva; b) plantas de beneficio. MENDOZA

Ley 3263. Sancionada: 5/10/65; promulgada: 13/10/65. B.O.: 27/10/65.

118

Adhiere la Provincia al régimen de distribución de los impuestos de coparticipación nacional establecidos en las leyes nacionales 14.390 y 14.788, disposiciones modificatorias y/o complementarias. MISIONES

Ley 283. Sancionada: 23/7/65; promulgada: 26/7/65. B.O.: 21/8/65.

119

Aumentase al 3% (tres por ciento) el porcentaje para la venta de valores fiscales fijado por Decreto n° 7993 del 18 de agosto de 1959, modificatorio de su decreto original n° 11.374 del 22 de noviembre de 1957 como retribución a los expendedores de los mismos dependientes de la Dirección General de Rentas, a partir del 1° de agosto en curso. SAITA

Decreto 9843. (20/8/65). B.O.: 27/8/65.

120

IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Ratificase el convenio celebrado entre las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 23 de octubre de 1964, para prevenir la doble imposición en materia de impuestos a las actividades lucrativas, el que fué ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, ad-referéndum de la H. Legislatura, por decreto acuerdo n° 138/65.

MENDOZA

Ley 3219. Sancionada: 3/9/65; promulgada: 9/9/65. B.O.: 22/9/65.

121

Adhiere la Provincia de Misiones a las Disposiciones del Convenio multilateral, para prevenir la múltiple imposición - en materia de Impuesto a las Actividades Lucrativas - que fuera suscripto el 23 de octubre de 1964.

MISIONES

Ley 286. Sancionada: 4/8/65; promulgada: 13/8/65. B.O.: 26/8/65.

122

Ratificase la adhesión decretada por el Poder Ejecutivo al Convenio Multilateral para prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las Actividades Lucrativas, suscripto el día 23 de octubre de 1964 en sesión plenaria de jurisdicciones adheridas, por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, San Juan, Santa Cruz y Tucumán. NEUQUEN

Ley 455. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 13/8/65. B.O.: 3/9/65.

123

Declárase adherida la Provincia al Convenio Multilateral de Actividades Lucrativas de fecha oct. 23/64 y su modificatorio de fecha jul.26/65. SAN LUIS

Ley 3197. Sancionada: 27/9/65; promulgada: 29/9/65. B.O.: 15/10/65.

124

Exigirá el Banco de la Provincia, Casa Central, Casa Rosario y sus sucursales, previo al otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza o sus renovaciones, la exhibición de los comprobantes del pago del impuesto a las actividades lucrativas e inmobiliario y de los aportes previstos por la ley 5110 (1)(que crea la Caja de Pensiones Sociales de la Provincia). SANTA FE

Decreto 6917, (13/8/65). B.O.: 23/8/65.

125

IMPUESTO INMOBILIARIO

Apruébase en todas sus partes las resoluciones de la Dirección General de Rentas dictadas el 1° de marzo de 1957 y 16 de diciembre de 1964, por las cuales se acuerdan excepciones de pago del Impuesto Inmobiliario. SALTA

Decreto 9875, (25/8/65). B.O.: 31/8/65.

126

INHABILITACIONES

Declárase comprendido en las inhabilitaciones creadas por el Decreto-Ley Provincial n° 3831/59 (inciso b) del artículo 9° y por la Ley provincial N° 33, a todo el personal que en función de su cometido actúa en tareas relacionadas con la tierra fiscal rural y urbana, ya sea en carácter de Contratado, Adjudicatario por Licitaciones o Jornalizado, mientras dure su vinculación con los organismos de que dependa. MISIONES

Decreto 1907, (27/8/65). B.O.: 9/10/65.

127

JUEGOS DE AZAR

Quedan prohibidos en todo el territorio de la Provincia, los juegos de azar. CORDOBA

Ley 4838. Sancionada: 20/10/65; promulgada: 30/10/65. B.O.: 4/11/65.

128

LETRAS DE TESORERIA

Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir Letras de Tesorería, en las condiciones que resulten necesarias y adecuadas a cada caso, hasta un monto máximo de 350.000.000 m/n. (trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

FORMOSA

Ley 277. Sancionada: 31/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O.: 7/9/65.

129

Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería a favor de la Junta Nacional de Carnes, por la cantidad de \$ 50.000.000 m/n.; a 180 días de plazo por igual valor a recibir en efectivo por el Gobierno de la Provincia en concepto de Préstamo que devengará un interés vencido de 6% anual.

SAN LUIS

Ley 3198. Sancionada: 4/10/65; promulgada: 7/10/65. B.O.: 1/11/65.

130

LICITACIONES

Modifícase el Art. 55° del Decreto-Ley n° 705/57 referente a licitaciones públicas, privadas, con curso de precios o compra directa en los casos que se especifica.

SALTA

Ley 3995. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 19/8/65. B.O.: 25/8/65.

131

LIMITES PROVINCIALES

Apruébase el Convenio de Límites suscripto por el Poder Ejecutivo con el Gobierno de la Provincia de San Juan con fecha 6 de julio de 1965 (inc. 1º, art. 99 de la Constitución de la Provincia). MENDOZA

Ley 3258. Sancionada: 29/9/65; promulgada: 6/10/65. B.O.: 13/10/65.

132

LOTERIAS

Apruébase el Proyecto de reglamentación de la Tómbola dependiente del Banco de Préstamos y Asistencia Social. SALTA

Decreto 9890, (25/8/65). B.O.: 31/8/65.

133

Apruébase el Reglamento General de la Lotería de la Provincia de Salta, proyectado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social. SALTA

Decreto 10008, (6/9/65). B.O.: 16/9/65.

134

Créase la Lotería de la Provincia de San Luis la que funcionará bajo la dirección, administración y fiscalización del Banco de la Provincia. Prohibiciones. Utilidades. Disposiciones generales. SAN LUIS

Ley 3186. Sancionada: 13/9/65; promulgada: 15/9/65. B.O.: 29/9/65.

135

MARTILLEROS Y CORREDORES

Reglaméntase la profesión de Rematador o Marti LA PAMPA
llero Público y Corredor de Comercio en el Terri
torio de la Provincia.

Ley 385. Sancionada: 26/8/65; promulgada:
17/9/65. B.O.: 1/10/65.

136

Determinanse obligaciones y derechos a los Mar SAN LUIS
tilleros Públicos de la Provincia de San Luis,
contenidas en la presente ley que se denominará
Estatuto Profesional del Martillero Público.

Ley 3172. Sancionada: 4/8/65; promulgada:
6/8/65. B.O.: 1/9/65.

137

MENERIA

Constitúyese la "Ferro-Misionera Empresa de E- MISIONES
conomía Mixta de Explotación Minera" con el ob-
jeto, facultades y funciones estipuladas en las
leyes n° 150 y 219.

Decreto 1722, (8/8/65). B.O.: 1/10/65.

138

Fijase una multa de \$ 4.000 m/n. (cuatro mil pesos moneda nacional) la primera vez, \$ 4.500 m/n. (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional) la segunda vez y \$ 6.000 m/n. (seis mil pesos moneda nacional) la tercera vez, cuando se transporte mineral que no esté amparado por la "Guía de Tránsito" correspondiente, sin perjuicio de las liquidaciones que se le practicará por un impuesto de acuerdo al Código Fiscal.

Decreto 10138, (17/9/65). B.O.: 23/9/65.

139

Autorízase al Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, reciba bajo inventario y suscriba el contrato de transferencia de la planta de Molienda y Concentración de Minerales de Tungsteno, que fuera adquirida por la Cooperativa Industrial Minera La Toma Ltda., hoy "Agrominas" a la Compañía Auxiliar de Minería y Metalurgia (Camimet S.A.) que se encuentra en el puerto de Buenos Aires.

SAN LUIS

Decreto 2971 H-OP, (7/10/65). B.O.: 29/10/65.

140

Modificase el decreto-ley n° 3257/57 (permisos para la extracción de arena, canto rodado, etc.) en el art. 5°, en lo referente a los importes de los derechos de concesión para la explotación de minerales existentes en el cauce del Río Paraná. Destino de parte de los fondos recaudados.

SANTA FE

Ley 5859. Sancionada: 22/7/65; promulgada: 16/8/65. B.O.: 2/9/65.

141

MUNICIPALIDADES

Aprobar la liquidación parcial por el Tercer Bimestre del Ejercicio 1965, que alcanza a la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 65.000.000), sobre la base del total sujeto a reajuste, correspondiente a la participación impositiva nacional y provincial a distribuirse entre las municipalidades de la Provincia.

CORDOBA

Resol. 458, (10/9/65). B.O.: 18/9/65.

142

Acuérdase a la Municipalidad de Corpus la suma de m\$n.200.000 (Doscientos mil pesos mon.nac.) como anticipo de la Cooparticipación de impuestos que le pudiere corresponder en el Ejercicio Financiero 1964/1965.

MISIONES

Decreto 1483, (2/7/65). B.O.: 20/8/65.

143

Acuérdase a la Municipalidad de Puerto Iguazú la suma de m\$n.500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional) como anticipo de la Coparticipación de Impuestos que le pudiere corresponder en el ejercicio financiero 1964/65.

MISIONES

Decreto 1730, (6/8/65). B.O.: 21/9/65.

144

Acuérdase a la Municipalidad de Posadas la suma de \$ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos mon.nac.) como anticipo de la Coparticipación de Impuestos que le pudiere corresponder en el ejercicio 1964/1965.

MISIONES

Decreto 1756, (18/8/65). B.O.: 22/9/65.

145

Elévase a primera categoría la Municipalidad de Embarcación, Departamento San Martín.

SALTA

Ley 4010. Sancionada: 25/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O.: 9/9/65.

146

Créase el Municipio de Hipólito Irigoyen en el Departamento de Orán, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: al Norte línea imaginaria que pasará por el límite sud del lote Sarita; al Este el Río Bermejo; al Oeste el Río Santa María; al Sud el Río Colorado.

SALTA

Ley 4011. Sancionada: 25/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O. 9/9/65.

147

Créase la Comisión Municipal de Los Toldos, con sede en la localidad del mismo nombre, departamento de Santa Victoria asignándosele la tercera categoría, segunda clase, de conformidad con las prescripciones insertas en el art. 171 de la Constitución de la Provincia y de la ley 1349 (original 68) Orgánica de Municipalidades.

SALTA

Ley 4023. Sancionada: 8/9/65; promulgada: 20/9/65. B.O.: 22/9/65.

148

Créase el Municipio de Coronel Mollinedo en el departamento de Anta.

SALTA

Ley 4024. Sancionada: 8/9/65; promulgada: 20/9/65. B.O.: 22/9/65.

149

Apruébase en todas sus partes el contrato entre la Dirección de Obra Social y la Municipalidad de la Capital.

SAN JUAN

Decreto 2245, G- (8/8/65). B.O.: 8/10/65.

- 150

NACIMIENTOS

Dispónase por tres años el beneficio para la inscripción extraordinaria de nacimientos ocurridos dentro del territorio de la Provincia con anterioridad a la fecha de publicación oficial de esta ley que no hayan sido denunciados en los plazos establecidos en el Art. 35° de la ley n° 39.

FORMOSA

Ley 258. Sancionada: 29/6/65; promulgada: 29/6/65. B.O.: 22/7/65.

151

NOTARIADO

Institúyese con carácter obligatorio el subsidio por fallecimiento de los escribanos que ejerzan la profesión como titulares de Registros y sus adscriptos, afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales de la Provincia de Córdoba, y de los escribanos jubilados por esta institución.

CORDOBA

Ley 4835. Sancionada: 29/9/65; promulgada: 5/10/65. B.O.: 14/10/65.

152

OBRAS PUBLICAS

Se aprueba el presupuesto para la ejecución de la obra "Azud nivelador sobre el Río Pisco Huasi"

CORDOBA

Decreto 4918-A-, (6/10/65). B.O.: 24/10/65.

153

Fijanse los recursos del Plan de Obras Públicas Año 1965, en la suma de \$ 2.034.150.000 (dos mil treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil pesos mon.nac.

CORRIENTES

Ley 2647. Sancionada: 23/9/65; promulgada: 27/9/65. B.O.: 1/10/65.

154

Apruébase la documentación técnica y planos de la obra Prosecución Edificio Casa de Gobierno con un Presupuesto Oficial de doscientos trece millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos con 94/100 pesos m/n. (m\$n. 213.878.339,94).

CHACO

Decreto 1621, (12/7/65). B.O.: 3/9/65.

155

Modifícase la distribución de los créditos parciales del Plan General de Obras y Trabajos Públicos año 1965, aprobado por decreto n° 304/65.

FORMOSA

Decreto 1570, (5/8/65). B.O.: 14/8/65.

156

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de dinero que fuera necesaria para la construcción del encauzamiento del Río Bermejo en una extensión de un kilómetro, frente a la población de los Palacios, Departamento General Lavalle y de las defensas sobre la margen izquierda de dicho cauce.

LA RIOJA

Ley 3082. Sancionada: 7/9/65; promulgada: 22/9/65. B.O.: 5/10/65.

157

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la su ma de dinero que sea necesaria para la construcción de dos defensas en el Río Pagancillo, en la parte Sud del pueblo del mismo nombre, Departamento General Lavalle.

LA RIOJA

Ley 3104. Sancionada: 21/9/65; promulgada: 6/10/65. B.O.: 19/10/65.

158

Incorpórase, en carácter de obra nueva, en las planillas Analíticas que integran el Plan de Obras Públicas-Ley 2541-Cap. I. Inversiones Centralizadas; Anexo I; Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Inciso 3; Dirección de Arquitectura y urbanismo, Rubro 6: Edificios Públicos y Conceptos varios, el siguiente Item: " Instalación de Semáforos en diversos lugares de la Provincia a efectuar por conducto del Ministerio de Gobierno", con un costo estimado de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000).

MENDOZA

Ley 3203. Sancionada: 19/8/65; promulgada: 24/8/65. B.O.: 2/9/65.

159

Autorízase la construcción de la obra "Puesto Sa nitario en Paso Aguerre" (Provincia del Neuquén) con una inversión total de hasta \$375.200 m/n. en su rea lización y en un todo de acuerdo a lo actuado en ex pediente 12.038/65. ME.

NEUQUEN

Decreto 1880. (24/8/65). B.O.: 8/10/65.

160

Incrementátese la partida prevista en el Anexo 12, RIO NEGRO Inc. 6º, apartado 1º Item 1, Partida Principal 3, Unidad de obra 17 "Terminación, construcción y habilitación del Aeropuerto Gobernador Castello", del Presupuesto General de Gastos vigente, en la suma de seis millones ochocientos mil pesos mon.nac. (m\$n.6.800.000), que serán destinados: la suma de \$ 3.400.000 m/n. para el pago de mayores costos y la suma de \$3.400.000 m/n. para trabajos imprevistos, con lo que su monto queda establecido en la suma de Veintitres millones ochocientos mil pesos mon. nac. (m\$n.23.800.000).

Decreto 1934, (27/9/65). B.O.: 11/10/65.

161

Declárase obligatoria la pavimentación y/o repaviméntación de las calles de las Comunas de San Luis, SAN LUIS Villa Mercedes, Justo Daract, San Francisco Quines, Santa Rosa, Merlo, Concarán, Tilisarao, Naschel, La Toma y Buena Esperanza; como así también las que, a pedido de los vecinos y previo estudio económico, social y técnico declara el Poder Ejecutivo.

Ley 3174. Sancionada: 16/8/65; promulgada: 2/9/65. B.O.: 17/9/65.

162

Amplíense algunas partidas del Plan de Obras Públicas Año 1965 - Ley 3158 - Item 4, Dirección de Agropecuaria.

SAN LUIS

Decreto-acuerdo 2941 -H, (5/10/65). B.O.: 27/10/65.

163

Modifícase el Art. 84° de la ley de Obras Públicas n° 2092.

SANTIAGO DEL

ESTERO

Ley 3304. Sancionada: 23/9/65; promulgada: 23/9/65. B.O.: 4/10/65.

164

OBRAS SANITARIAS

Declárase a la Provincia del Neuquén, acogida al régimen establecido por la Ley Nacional n° 13.577, orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

NEUQUEN

Ley 463, Sancionada: 19/8/65. Promulgada: 26/8/65. B.O.: 10/9/65.

165

PARQUES INDUSTRIALES

Designar una Comisión de Estudio y Asesoramiento del Poder Ejecutivo en materia de Parques Industriales.

CORDOBA

Decreto 4167-B- (1/10/65). B.O.: 6/10/65.

166

PLAN TRIENAL DE OBRAS

Reglamentan la ejecución del Plan Trienal de Obras en diversos organismos y entidades.

CORDOBA

Decreto 4915-A- (5/10/65). B.O.: 20/10/65.

167 -

PLAZAS, PARQUES y JARDINES

Designase una comisión que se denominará: Comisión Asesora de Parques Provinciales.

MENDOZA

Decreto 3759 (24/9/65). B.O.: 22/10/65.

168

PODER JUDICIAL

Establécese que todos aquellos empleados judiciales que el 1° de julio del corriente año se encontraban desempeñando como Secretario Interino de cualquiera de los juzgados de primera instancia existentes en la Provincia, pasarán a revistar como Secretarios titulares a propuesta de los respectivos jueces.

ENTRE RIOS

Ley 4530. Sancionada: 14/9/65; promulgada: 4/10/65. B.O.: 13/10/65.

169

Los hechos constitutivos de delitos comunes que se cometieren por medio de la prensa, serán juzgados por los tribunales ordinarios.

LA PAMPA

Ley 373. Sancionada: 12/8/65; promulgada: 20/8/65. B.O.: 3/9/65.

170

Deróganse los arts. 345 a 363 inclusive, de la Ley Orgánica de Tribunales.

MENDOZA

Ley 3215. Sancionada: 1/9/65; promulgada: 11/9/65. B.O.: 16/9/65.

171

Modifícase el Art. 249 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia.

SAN LUIS

Ley 3178. Sancionada: 6/9/65; promulgada: 14/9/65. B.O.: 1/11/65.

172

PRESUPUESTOS

Constitúyese una Comisión Especial para la confección del anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central y Reparticiones Descentralizadas.

CATAMARCA

Decreto-Acuerdo 1659, (30/7/65). B.O.: 24/8/65.

173

Destínase según el Anexo "LL" punto 7 del Presupuesto del corriente año, la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) moneda nacional, para amortizar parte de la deuda con que cuenta el Gobierno de la Provincia con el Instituto Provincial de Previsión Social.

CATAMARCA

Decreto-Acuerdo H-G, 1944, (23/8/65) B.O.: 8/10/65.

174

Rectifícase el Art.1° del Decreto n° 237 de fecha 22 de enero ppdo., el que quedará redactado en la siguiente forma:" Art.1° Amplíase el Cálculo de Recursos vigente en la suma de m\$n. 3.321.400. (Tres millones trescientos veintiunmil cuatrocientos pesos moneda nacional) incrementando en igual importe el rubro: 21. "Devolución de Ejercicios Vencidos".

CORRIENTES

Decreto 2615, (8/6/65). B.O.: 16/9/65.

175

Amplíase, en cumplimiento de la ley n° 2548, el cálculo de Recuros vigente, en la suma de m\$n. 748.322.478 (Setecientos cuarenta y ocho millones trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

CORRIENTES

Decreto 3200, (20/7/65).B.O.: 24/8/65.

176

Modifícase el Art. 2° de la Ley 673 en lo referente a los gastos que demande la misma, imputables a Organismos Autárquicos, Instituto Provincial de Asistencia Social, Inmuebles, Obras, Mejoras, e Instalaciones del presupuesto en vigencia.

CHACO

Ley 710. Sancionada: 9/9/65;promulgada: 20/9/65. B.O.: 28/9/65.

177

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad afecte en los presupuestos de los ejercicios futuros de dicho organismo los montos que se indican en la presente ley.

CHACO

Ley 717. Sancionada: 14/9/65; promulgada: 27/9/65. B.O.: 5/10/65.

178

Créase la "Comisión Central Permanente de Presupuesto" la que estará integrada por los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo, Presidente del Poder Legislativo y Presidente del Poder Judicial. La Presidencia de dicha Comisión será ejercida por el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

CHACO

Decreto 1303, (11/6/65). B.O.: 30/8/65.

179

Apruébase las normas básicas para la preparación del proyecto de presupuesto general para el ejercicio 1966.

CHACO

Decreto 2154, (14/9/65). B.O.: 28/9/65.

180

Incrementase el Presupuesto de la Provincia del Chubut para el ejercicio 1964/65. (Anexo 6: Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos, Inciso 2º: Otros Gastos; Item 1: Ministerio.

CHUBUT

Ley 552. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O.: 31/8/65;

181

Incrementátese el Presupuesto de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 1964/65. (Anexo 6. Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos, Inciso 1º: Gastos en Personal, Item 9: Dirección General de Turismo.

CHUBUT

Ley 553. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O.: 31/8/65.

182

Incrementátese el Presupuesto de Gastos de la Administración General de la Provincia, para el Ejercicio 1964/65 en su Anexo 5. Ministerio de Economía Sección Ira. Presupuesto de Gastos, en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m\$n.600.000)

CHUBUT

Ley 556. Sancionada: 12/8/65; Promulgada: 18/8/65. B.O.: 15/9/65.

183

Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar fondos correspondientes al ejercicio financiero vigente previa presentación del presupuesto de gastos que determina el art.8º del decreto 3149/64 a las juntas vecinales, creada por las leyes Nros. 475; 503 y 507 e integradas por decretos Nros. 783, 911, 411, 429 y 687/65.

CHUBUT

Ley 557. Sancionada: 12/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O.: 15/9/65.

184

Incrementátese el Presupuesto de la Provincia del Chubut, para el ejercicio 1964/65, Anexo 6. Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos. Inciso 2°. Otros Gastos. Item 5. Dirección Energética Provincial. Partida Principal 1. Partida Principal 6. Combustibles y Lubricantes para fuerza motriz, alumbrado y calefacción, en la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m\$n 1.000.000) de acuerdo con la planilla anexa que forma parte de la presente ley.

CHUBUT

Ley 561. Sancionada: 19/8/65; promulgada: 24/8/65. B.O.: 15/9/65.

185

Sanciónase el Presupuesto General de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1965.

FORMOSA

Ley 265. Sancionada: 21/7/65; promulgada: 23/7/65. B.O.: 23/7/65.

186

Apruébase el Clasificador de Gastos, con vigencia en la Administración General a partir del día de la fecha.

FORMOSA

Decreto 1673, (16/8/65). B.O.: 24/8/65.

187

Incrementátese los recursos de la ley 353 del presupuesto vigente.

LA PAMPA

Decreto-Acuerdo 1577 (18/8/65). B.O.: 3/9/65.

188

Créase e inclúyese como parte integrante de la ley n° 2877 (Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia para el ejercicio financiero del año 1964), los cargos y reparticiones que se especifican en la presente ley.

Ley 2911. Sancionada: 13/8/65; Promulgada: 27/8/65. B.O.: 5/10/65.

189

Créase e inclúyese como parte integrante de la ley n° 3041 (Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, para el ejercicio financiero del año 1965), en el anexo D, (Salud Pública), Sección II, Primera Parte, Inciso 1°, "Gastos en Personal", partida principal 2, "Sueldos", Item 8°, "Dirección General de Medicina Asistencial", ("A"-Dirección), apartado b), "Personal Técnico", el cargo de "Odontólogo", con una asignación mensual de once mil quinientos pesos (m\$n.11.500) moneda nacional.

LA RIOJA

Ley 3128. Sancionada: 19/10/65; promulgada: 25/10/65. B.O.: 29/10/65.

190

MENDOZA

Créase en el Presupuesto vigente, Ley 3157, un crédito complementario de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m\$n.50.000.000), que podrá ser utilizado por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda, para reforzar las partidas del Capítulo Gastos de las distintas Reparticiones de la Administración Central y Reparticiones Descentralizadas.

Ley 3227. Sancionada: 17/9/65; promulgada: 23/9/65. B.O.: 29/9/65.

191

Reestructúrase, en su parte pertinente, el Presupuesto vigente ley 3157, de acuerdo a las planillas anexas numeradas 1 al 13 y que forman parte integrante de esta ley; los cargos y aumentos de sueldos dispuestos por la presente ley, tendrán las siguientes vigencias: a) Carrera Médica; Auxiliares técnicos de servicios Generales del Ministerio de Salud Pública; 1° de agosto de 1964; b) Demás cargos comprendidos en las planillas anexas: 1° de enero de 1965.

MENDOZA

Ley 3242. Sancionada: 23/9/65. Promulgada: 28/9/65. B.O.: 8/10/65.

192

Incorpórase como Art. 5° bis de la ley 1837 el que se redacta en la presente ley, referente a los recursos propios de la Dirección Provincial de Aeronáutica que fija anualmente la ley del Presupuesto.

MENDOZA

Ley 3246. Sancionada: 24/9/65; promulgada: 4/10/65. B.O.: 13/10/65.

193

Reestructúrase el Anexo XIV "Plan de Obras Públicas de la Administración Central" del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Financiero 1964-65.

MISIONES

Ley 290. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 12/8/65. B.O.: 28/8/65.

194

Incorpórase en la Sección II del Presupuesto de Gastos e Inversiones de Funcionamiento, la Cuenta Especial "Servicio Eléctrico Provincial Zapala - Cutral C6", en el Anexo VI Item 5 con un crédito de m\$sn. 8.000.000. (Ocho millones de pesos moneda nacional).

NEUQUEN

Ley 457. Sancionada: 5/8/65; promulgada: 13/8/65. B.O.: 3/9/65.

195

Modificase el Presupuesto General - Entidades NEUQUEN
Autárquicas - Segunda Parte. Anexo IV. Ministerio
de Economía - Inversiones de Capital - Dirección
Provincial de Vialidad.

Ley 466. Sancionada: 25/8/65. Promulgada:
26/8/65. B.O.: 10/9/65.

196

Incorpórase en el Art. 2º de la ley 426 Cálculo NEUQUEN
de Recursos del Presupuesto General 1964/65, Pri-
mera Parte, Sección I de Rentas Generales, el ru-
bro: Aporte Secretaría de Hacienda de la Nación
m\$n. 59.000.000 (cincuenta y nueve millones de pe-
sos mon.nac.)

Ley 469. Sancionada: 2/9/65; promulgada:
3/9/65. B.O.: 17/9/65.

197

Autorízase al Poder Ejecutivo a enjugar el Défi NEUQUEN
cit de la Adminsitración Central del Ejercicio
1962/63, de m\$n. 169.873.310,56 disponiendo a tal
efecto de parte del Superávit de la Administración
Central de Ejercicio 1963/64.

Ley 472. Sancionada: 8/9/65. Promulgada:
13/9/65. B.O.: 24/9/65.

198

Reestructúrase el Presupuesto General Vigente. NEUQUEN
Segunda Parte. Inversiones de Capital.

Decreto 1963, (30/8/65). B.O.: 29/10/65.

199

Modificase el Art. 2º del decreto 785/63 referente a los Fondos Permanentes para las Dependencias ubicadas en Viedma.

Decreto 1656, (24/8/65). B.O.13/9/65.

200

Fijase en la suma de seis mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos mon.Nac. (m\$n. 6.352.669.464.) el presupuesto de gastos de la Administración Provincial para el ejercicio 1964/65.

SALTA

Ley 3958. Sancionada: 28/11/64; promulgada: 7/12/64; B.O.: 20/9/65.

201

Amplíase en la suma de ciento nueve millones sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m\$n. 109.065.000) el presupuesto general de gastos asignados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, por la ley n° 3958 para el ejercicio 1964/65, cuyos créditos anuales quedan incrementados en las partidas parciales, principales e items que se detallan en la presente ley.

SALTA

Ley 4020. Sancionada: 7/9/65; promulgada: 20/9/65. B.O.: 22/9/65.

202

Créase en el Presupuesto general de gastos en vigor para el ejercicio 1964/65, dentro del Anexo "D", Inciso 3- Policía de Salta - 50 cargos de oficial ayudante y 150 cargos de agentes uniformados, con la asignación mensual que fija el Art.3º "in fine" de la ley 3958/64.

SALTA

Ley 4038. Sancionada: 23/9/65; promulgada: 6/10/65. B.O.: 15/10/65.

203

Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno, organismo autárquico creado por ley 3904/64. Decreto 10295, (24/9/65). B.O.: 5/10/65.

SALTA

204

Ampliase en la suma de doce mil pesos moneda nacional la partida del Presupuesto vigente: Sección II. Presupuesto de Organismos Descentralizados. Anexo IV. Ministerio de Gobierno-Caja de Jubilaciones. Inciso 1º-Item 2 - Partida Principal Parcial 3 ... \$ 12.000.

SAN LUIS

Ley 3190. Sancionada: 20/9/65; promulgada: 21/9/65. B.O.: 29/9/65.

205

Introducense modificaciones a partir del 1º de enero de 1965, al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio del año, 1965.

SANTA FE

Ley 5888. Sancionada: 26/8/65; promulgada: 15/9/65. B.O.: 6/10/65.

206

PRESUPUESTOS - EDUCACION

Modifícanse los Art. 5º y 11º de la ley 2687 so LA RIOJA
bre préstamos por año lectivo y por estudiante.

Partida correspondiente del Presupuesto para 1964.

Ley 2882. Sancionada: 15/7/64; promulgada:
20/7/64. B.O.: 28/9/65.

207

Incorpórase al Presupuesto Vigente, en el títu- SANTA FE
lo 1, Sección 2da., Capítulo IV. Inciso 7, Item 1,
Sub-Item "A" la Partida 31- "Organización y Reor-
ganización de servicios: Para solventar gastos
de organización y realización de la Asamblea Lati
noamericana de Educación y alojamiento, atención,
movilidad, etc. de los delegados y colaboradores
que participarán en la misma", con un crédito de
tres millones de pesos moneda nacional (3.000.000
m\$n.).-

Ley 5892. Sancionada: 2/9/65; promulgada: 9/9/65.
B.O.: 15/9/65.

208

PREVISION SOCIAL

Los jubilados de la Caja de Jubilaciones de la Pro CORDOBA
vincia y de la Caja de Juvilaciones de las Municipa-
lidades de la Provincia de Córdoba, nacidos con pos-
terioridad al 31 de diciembre de 1894 y que no estén
asegurados en el seguro instituido por Decreto-Ley
2311-B/56, podrán por esta única vez solicitar su in-
corporaciónal mismo sin el requisito de la revisión
médica, con las limitaciones que se establecen en el
presente Decreto.

Decreto 4010, (14/9/65). B.O.: 17/9/65.

209

Fijase a partir del 1° de agosto de 1965 una bonificación mensual por mayor costo de vida de \$ 3.800 (Tres mil ochocientos pesos mon.nac.) mensuales para el personal beneficiario que perciba jubilación, pensión o retiro en virtud de la ley n° 286 y Decreto-Ley 2373/62, con excepción del comprendido en la Ley 382 (Estatuto del Docente).

Ley 713. Sancionada: 9/9/65; promulgada: 20/9/65. B.O.: 4/10/65.

210

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y pensiones de la Provincia a recibir de las Municipalidades de Paraná, Chajarí, Diamante, Dominguez, Federación, Feliciano, Federal, Hasenkamp, La Paz, Maciá, Mansilla, Ramirez, Tala, Santa Elena, Victoria, Villaguay, Crespo, Gral. Campos, Gualaguay, Gualaguaychú, Banco Municipal de Paraná, Industrial y agropecuario y de la Caja Municipal Mixta de Concordia y a éstos dar en pago bienes inmuebles por las deudas pendientes que tuvieran entre sí, hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Ley 4523. Sancionada: 30/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O.: 13/9/65.

211

Acuérdase a partir del 1° de agosto de 1965 un Suplemento de emergencia por mayor costo de vida al personal de la Administración Central y Reparticiones descentralizadas.

ENTRE RIOS

Ley 4525. Sancionada: 1/9/65; promulgada: 1/9/65. B.O.: 9/9/65.

212

El estudio de todos los antecedentes de las personas que soliciten acogerse a los beneficios que acuerda la ley n° 4035, estará a cargo del Ministerio de Acción Social, por cuyo conducto el Poder Ejecutivo, resolverá la asistencia requerida.

ENTRE RIOS

Decreto 3629 M.A.S. (8/7/65). B.O.: 20/9/65.

213

Las prestaciones de "Ayuda Directa" se tramitarán por el "Departamento de Ayuda Social", dependiente del Ministerio de Acción Social.

ENTRE RIOS

Decreto 3631 M.A.S. (8/7/65). B.O.: 17/9/65.

214

Los beneficios comprendidos en las disposiciones de la ley n° 350 deberán justificar fehacientemente las causas de su separación de cargos públicos, a satisfacción de la autoridad de aplicación que es la Caja de Previsión Social de la Provincia.

LA PAMPA

Decreto 1678, (9/9/65). B.O.: 24/9/65.

215

Facúltase al Poder Ejecutivo para ceder en con LA RIOJA
cepto de dación en pago a cuenta de Aportes Pa-
tronales jubilatorios, adeudados a favor del Ins-
tituto de Previsión, Seguridad y Asistencia Social
de la Provincia de La Rioja, los créditos emergen-
tes de los decretos Nros. 18.385, ratificado por
ley n° 2947 y 27.103/65.

Ley 3085. Sancionada: 7/9/65; promulgada:
15/9/65. B.O.: 24/9/65.

216

Modifícase el Art. 32° de la ley n° 3041 (sobre LA RIOJA
bonificación por mayor costo de vida). (Presupues-
to General de Gastos y Cálculo de Recursos para
el ejercicio financiero de 1965).

Ley 3113. Sancionada: 22/9/65; promulgada:
7/10/65. B.O.: 15/10/65.

217

Modifícase el Art. 79° y 80° de la ley 1941 SAN LUIS
(con las reformas introducidas por las leyes
Nros. 2127, 2328, 2456 y 2519 y decreto-ley 292)
referente a jubilaciones y pensiones.

Ley 3193. Sancionada: 22/9/65; promulgada:
22/9/65. B.O.: 15/10/65.

218

Facúltase al Instituto de Previsión Social de SANTIAGO DEL
la Provincia (Sección ley n° 2486 - Caja de Jubi ESTERO
laciones y Pensiones) a recibir de las municipa
lidades y comisiones municipales de la Provincia
"Documento de Cancelación de Deudas Serie C1963"
en concepto de aportes jubilatorios (patronal)
del personal de su dependencia.

Ley 3289. Sancionada: 12/8/65; promulgada:
23/8/65. B.O.: 31/8/65.

219

Modifícase el Art. 1° de la ley 2145: "Acuérdase SANTIAGO DEL
se a los ciudadanos santiagueños que hicieron la ESTERO
conscripción en el primer año de vigencia de la ley
nacional 4707 (General Richieri) de servicio mili-
tar obligatorio, una pensión personal y vitalicia
de tres mil pesos mon. nacional (\$3.000) mensuales.-

Ley 3290. Sancionada: 26/8/65; promulgada:
3/9/65. B.O.: 9/9/65.

220

Declárase compatible el goce de jubilaciones SANTIAGO DEL
ordinarias provenientes del Instituto de Previ ESTERO
sión Social de la Provincia con el de las conce
didas por otras cajas o secciones del Instituto
Nacional de Previsión Social, Institutos de Pre
visión Social Provinciales o cajas municipales.

Ley 3295. Sancionada: 2/9/65; promulgada:
9/9/65. B.O.: 16/9/65.

221

Modificase el texto de la ley n° 2047, elevándose a la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$n.2.000) la ayuda del Estado a toda mujer pobre de solemnidad que dé a luz el "Día de la Madre Universal", en cualquiera de las salas de maternidad de establecimientos sanitarios existentes en la Provincia

SANTIAGO DEL
ESTERO

Ley 3328. Sancionada: 8/10/65; promulgada: 19/10/65. B.O.: 26/10/65.

222

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Adóptase como ley de la Provincia, el cuerpo de disposiciones que constituye el "Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas", conforme al decreto-ley n° 8204 del 27 de septiembre de 1963, convalidado por Ley Nacional Nro. 16.478.

MENDOZA

Ley 3259. Sancionada: 29/9/65; promulgada: 4/10/65. B.O.: 11/10/65.

223

RENTAS

La Dirección General de Rentas dependerá del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, siendo el organismo competente para resolver toda cuestión que se origine por la aplicación e interpretación de las leyes Tributarias y sus Decretos, conforme a la competencia que le atribuye el Código Tributario, Leyes fiscales especiales y el presente Decreto.

CATAMARCA

Decreto H- 1700, (3/8/65). B.O.: 31/8/65.

224

Créase en la Capital Federal una Receptoría dependiente directamente de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

CORRIENTES

Decreto 2276, (14/5/65). B.O. 23/8/65.

225

Fijase tarifas para el Boletín Informativo que publica la Dirección General de Rentas, que regirá a partir del número correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 1965.

CHACO

Decreto 1906, (13/8/65). B.O.: 26/8/65.

226

La Dirección General de Rentas, como Organismo encargado de la interpretación y aplicación del régimen impositivo de la Provincia y a los fines de la determinación, recaudación y fiscalización del impuesto, tasa y contribuciones, podrá establecer la situación de las contribuyentes y responsables ante la Administración, fijando normas generales.

ENTRE RIOS

Decreto 4705 M.H.E. y O.P., (24/8/65). B.O.: 18/10/65.

227

RIFAS

Exceptúase de todo impuesto provincial a la ri SANTA FE
fa que organiza para el año 1966 PROVEC, Pro Via-
je Especialización Contadores, cuyos fondos se
destinarán para solventar los viajes de estudios
al exterior.

Ley 5910. Sancionada: 9/9/65; promulgada:
23/9/65. B.O.: 6/10/65.

228

SALARIOS

Fijanse remuneraciones para el personal men- CATAMARCA
sualizado con funciones no permanentes y jorna
lizados que presten servicios para el Estado
Provincial con vigencia a partir del 10/1/65.

Decreto-Acuerdo H-G 1701 (3/8/65)B.O.:31/8/65.

229

Amplíanse los beneficios acordados por el in LA RIOJA
ciso b) del Art.1º de la ley nº 2450 de Remune-
raciones Familiares.

Ley 3101. Sancionada: 9/9/65; promulgada:
15/9/65. B.O.: 5/10/65.

230

Agrégase texto al Art. 1° y 2° de la ley 105 y sus modificatorias referente al salario prenatal.

NEUQUEN

Ley 478. Sancionada: 29/9/65; promulgada: 8/10/65. B.O.: 22/10/65.

231

El cargo de Revisor Externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Art.86° de la ley de contabilidad), tendrá una remuneración igual a la de Secretariode Cámara del Poder Judicial que fije la ley de presupuesto general vigente.

SALTA

Ley 4029. Sancionada: 25/8/65; promulgada: 22/9/65. B.O.: 28/9/65.

232

Apruébase la reglamentación del Art.39° de las leyes Nros. 3030 y 3077 (T.O) referente a las remuneraciones y beneficios que deba percibir todo agente del Estado provincial, ya sea mensualizado u obrero.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 355 F, (7/5/65).B.O.:30/9/65.

233

SALUD PUBLICA

Incorpórase en el anexo E- Ministerio de Asun SALTA
tos Sociales y Salud Pública - Ley 3958/64, los
incisos 2/4 y 2/5 correspondientes a los hospita
les de Colonia Santa Rosa y Joaquín V. González,
los créditos presupuestarios que se describinan
en la presente ley.

Ley 4016. Sancionada: 12/8/65; promulgada:
3/9/65. B.O., 1/10/65.

234

SANIDAD VEGETAL

Modificase el Decreto n° 4328/55, t.o., según BUENOS AIRES
decreto n° 6623/55, reglamentario de la ley
5770 de sanidad vegetal, en el art. 56°, relati-
vo a sanciones por infracciones.

Decreto 4489 (21/6/65), B.O.: 8/10/65.-

235

SEGURO

Créase el Instituto Chaqueño del Seguro, que CHACO
cumplirá sus funciones como Organismo Autárqui-
co, con Personería Jurídica e individualidad fi
nanciera. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo
se ejercerán por intermedio del Ministro de Eco
nomía y Obras Públicas.

Ley 680. Sancionada: 22/6/65; promulgada:
5/7/65. B.O.: 8/10/65.

236

Declárase vigente con fuerza de ley, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial, el Decreto Ley n° 3359/59 dictado por la Intervención Federal el 7 de diciembre de 1959 sobre creación del Instituto Provincial del Seguro, con excepción del segundo apartado del Art. 13°.

MISIONES

Ley 292. Sancionada: 1/9/65; promulgada: 10/9/65. B.O.: 15/9/65.

237

SEQUIA

Autorízase al Banco de la Provincia a conceder créditos de subsistencia a todo núcleo familiar de comprobados escasos recursos económicos que haya sufrido las consecuencias de las lluvias, inundaciones y sequías.

FORMOSA

Ley 269. Sancionada: 28/7/65; promulgada: 30/7/65. B.O.: 6/8/65.

238

Declárase de "grave estado de emergencia" en los Departamentos: Capital, Independencia, General Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñalozza, General Belgrano, General San Martín, General Ocampo y Gobernador Gordillo, en razón de la prolongada sequía que afecta a los mismos.

LA RIOJA

Ley 3117. Sancionada: 6/10/65; promulgada: 11/10/65. B.O.: 26/10/65.

239

Declárase en estado de emergencia grave por sequía, por el término de 30 días, todo el territorio de la Provincia.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Ley 3312. Sancionada: 1/10/65; promulgada: 5/10/65. B.O.: 11/10/65.

240

Declárase prioridad de orden público la provisión de agua a las localidades de la campaña y pueblos del interior afectados por la sequía en todo el territorio de la Provincia y declárase movilizado, así mismo, todos los recursos estatales tanto humanos como técnicos para dar solución a ese actual estado de necesidad.

SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto-Acuerdo 17-C (28/9/65).B.O.:11/10/65.

241

TELEFONOS

Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Departamento Provincial de Energía Eléctrica, proceda al estudio e inmediata realización de la siguiente obra: Línea y aparatos telefónicos para intercomunicación entre la ciudad de La Rioja y Villa Sanagasta.

LA RIOJA

Ley 3074. Sancionada: 23/8/65; promulgada: 3/9/65. B.O.: 14/9/65.

242

Apruébase el convenio firmado con fecha 27 de septiembre de 1965 entre el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Daniel Lorenzo Vicchi y la Compañía Argentina de Teléfonos Soc. Anón., representada por el Sr. Sven Andren, Director Delegado de dicha Compañía, para la prestación del servicio público de teléfonos, dentro del territorio provincial.

MENDOZA

Decreto 3887, (30/9/65). B.O.: 28/10/65.

243

TRABAJO

La Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, tendrá a su cargo hacer efectivo en todo el territorio de la provincia el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren al trabajo en relación de dependencia. A tal efecto le corresponden todas las funciones y atribuciones propias del ejercicio de la policía del trabajo, de la higiene, la seguridad y sanidad del mismo.

SALTA

Ley 4037. Sancionada: 23/9/65; promulgada: 6/10/65. B.O.: 15/10/65.

244

Constitúyese una comisión especial, representativa de las entidades oficiales y privadas, con relación directa a la acción y previsión social, para estudiar y proyectar la implantación del seguro contra los riesgos del desempleo involuntario en beneficio de la población activa de la provincia, como así también de la organización del servicio de empleo que le es correlativo.

SAN JUAN

Decreto 2094 F., (30/6/65). B.O.: 28/9/65.

245

TRANSPORTE

Designase una comisión con carácter ad-honorem para la realización de un exhaustivo estudio tendiente a determinar la exactitud y relación entre costos actuales y tarifas vigentes para el transporte colectivo de pasajeros en todo el territorio de la Provincia y, por consiguiente, si las mismas son justificadas o no.

SAN JUAN

Decreto 1987 G, (24/6/65). B.O. 24/9/65.

246

TURISMO

Ratificase el convenio suscripto, entre la Provincia del Chubut y la Dirección Nacional de Turismo, con fecha 9 de junio de 1965.

CHUBUT

La copia autenticada del mismo formará parte integrante de la presente ley.

Ley 555. Sancionada: 6/8/65; promulgada: 18/8/65. B.O.: 31/8/65.

247

Apruébase en todas sus partes el convenio suscripto el 26 de julio de 1965, entre la Provincia del Neuquén y el Automóvil Club Argentino, cuyo texto es parte integrante de la presente ley.

NEUQUEUN

Ley 481. Sancionada: 7/10/65; promulgada: 13/10/65. B.O.: 22/10/65.

248

Concédese a los señores Juan Raggl y Lotte de Raggl, el acuerdo previo que prevé el Art. 9° del decreto 485/60, para el otorgamiento de un préstamo por la suma de tres millones de pesos moneda nacional. (m\$n.3.000.000).

NEUQUEN

Decreto 1790, (13/8/65). B.O.: 24/9/65.

249

Destínase la suma de sesenta millones de pesos mon.nac. (m\$n.60.000.000), para el Plan de Fomento Hotelero, Obras y Promoción Turística; fondo que será administrado por el Banco de la Provincia de Río Negro.

RIO NEGRO

Ley 414. Sancionada: 13/8/65; promulgada: 24/8/65. B.O.: 6/9/65.

250

Anticipase al Banco de la Provincia de Río Negro la suma de sesenta millones de pesos mon.nac. (m\$n.60.000.000) con destino al Plan de fomento Hotelero, Obras y Promoción Turística, creado por ley n° 414.

RIO NEGRO

Decreto 2071.,(19/10/65). B.O.: 1/11/65.

251

VIVIENDA

Modificase el Art. 1° de la ley n° 626, el que quedará redactado de la siguiente manera: Facúltase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Obras Públicas - Dirección de Vivienda y Planeamiento -, a gravar con derecho real de primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a su Ley Orgánica, el o los inmuebles afectados al "Plan Federal de Vivienda" por el o los préstamos que conceda la Institución Bancaria. Facúltase además para conferir mandato irrevocable a favor del Banco para que pueda hacer uso de todos los derechos que emerjan del Contrato de Préstamo.

CHACO

Ley 699. Sancionada: 19/8/65; promulgada: 31/8/65. B.O.: 6/9/65.

252

Modifícase a partir del día de la fecha, la de nominación de la Dirección de Construcción de Vivienda, la que se llamará en lo sucesivo: Dirección de Vivienda y Planeamiento.

CHACO

Decreto 2084, (1/9/65). B.O.: 4/10/65.

253

Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Hipotecario Nacional, ajustándose al Régimen de Promoción y Préstamo - Normas Básicas, vigentes del Plan Federal de la Vivienda, que se ejecuta con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, como parte de la Alianza para el Progreso, créditos destinados a la Construcción de Viviendas Económicas hasta la suma de ciento cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m\$n. 145.000.000).

CHUBUT

Ley 559. Sancionada: 12/8/65; promulgada: 23/8/65. B.O.: 15/9/65.

254

Otórgase a la Corporación Municipal de Esquel, en calidad de préstamo, la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m\$n. 10.000.000) para ser aplicados a la construcción de viviendas económicas.

CHUBUT

Ley 562. Sancionada: 19/8/65; promulgada: 27/8/65. B.O.: 30/9/65.

255

Facilitase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (ley 4167) para construir una comisión local de Vivienda en cada localidad, que funcionará bajo su exclusiva dependencia. ENTRE RIOS

Decreto 3206, (22/6/65). B.O.: 9/9/65.

256

Autorízase a la Dirección General de Planeamiento y Vivienda para iniciar la planificación y ejecución de las obras necesarias que permitan una solución racional a la situación creada como consecuencia de la creciente del Río Paraguay y sus afluentes. FORMOSA

Decreto 1632, (11/8/65). B.O.: 24/8/65.

257

Autorízase la construcción de la obra "100 Viviendas económicas en Villa María" (Neuquén-Capital) con una inversión total de hasta la cantidad de veintinueve millones setecientos cinco mil pesos mon.nac. (m\$n.29.705.000) en su realización conforme y en un todo de acuerdo a lo actuado en expediente n° 12.135/65. M.E. NEUQUEN

Decreto 1964, (31/8/65). B.O.: 29/10/65.

258

Ampliase la inversión acordada por Decretos números 328/65, 1314/65 y 1579/65, hasta la cantidad de veintitres millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m\$n.23.416.648) para la ejecución de la obra "Viviendas Económicas en Barrio Bouquet Roldan, Neuquén" conforme y en un todo de acuerdo a lo actuado e informado en expediente n° 12.121/65 M.E.

NEUQUEN

Decreto 1965 (31/8/65). B.O.: 29/10/65.

- 259

Autorízase la construcción de la obra "10 Viviendas Económicas en Junín de los Andes", segunda etapa, con una inversión de hasta la cantidad de un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m\$n.1.740.000) en su realización y en un todo de acuerdo a lo actuado e informado en expediente n° 12.081/65 M.E.

NEUQUEN

Decreto 1969; (1/9/65). B.O. 29/10/65.

260

Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, con destino a la formación de un barrio obrero de viviendas familiares, las fracciones de terrenos ubicadas en el Departamento 25 de Mayo, sobre el camino interprovincial San Juan - San Luis.

SAN JUAN

Decreto-Acuerdo 471-F-, (25/6/65). B.O.
28/9/65.

261

Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir los lotes de terrenos y las viviendas de emergencia del barrio llamado de "emergencia" ubicado sobre la calle Rawson de la Ciudad de San Luis.

SAN LUIS

Ley 3201. Sancionada: 6/10/65; promulgada: 8/10/65. B.O.: 1/11/65.

262